



CONTRATO DE ACCESO N° 50000016

CONTRATO DE ACCESO PARA LA FACILIDAD ESENCIAL DE ÁREAS DE MANTENIMIENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO ESENCIAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES EN HANGARES Y OTRAS ÁREAS PARA AEROLÍNEAS PRESTADO POR TERCEROS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"

Conste por el presente documento, el **Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas prestado por Terceros en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"**, en adelante, el "Contrato"), que celebran las siguientes partes:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, (en adelante, "**LAP**") con RUC N° 20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N, distrito de Callao, inscrita en la Partida Electrónica N°11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao; quien interviene en el presente Contrato debidamente representada por representada por sus Apoderados, la señora Marietta Paola Loayza Arana identificada con DNI 25839498 y el señor Jorge Álvaro Guerra Rojas, identificado con DNI N° 46301400, según poder que obra inscrito en la referida Partida; y, de la otra parte;
- **LIMA AVIONICS SYSTEM S.A.C – LASSAC AERO** (en adelante, el "**USUARIO INTERMEDIO**") con RUC N° 20175903837, con domicilio en Jr. General Felipe Varela 1893 – Urb. Azcona - Breña, inscrito en la Partida Electrónica N° 70006715 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, debidamente representada por su Gerente General, Julio Li Chan, identificado con DNI N°43361317, de conformidad con los poderes que corre inscritos en la mencionada Partida.

En adelante, las "Partes". El presente Contrato se rige por las siguientes estipulaciones:

Cláusula Primera. – Objeto del Contrato. -

El presente Contrato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19°, así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura del Transporte Público del OSITRAN (REMA); así como según lo previsto en el artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Contrato es otorgar al USUARIO INTERMEDIO el derecho de acceso al uso de la facilidad esencial denominada Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas prestado por Terceros descrita en el Anexo A del presente Contrato (en adelante, la "Facilidad Esencial"), para la prestación del servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas prestado por Terceros (en adelante, el "Servicio Esencial").



En consecuencia, el presente Contrato tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) N° 0059-2025-PD-OSITRAN sus modificatorias de ser el caso, (en adelante, el "Anexo A"), adjunto al presente Contrato.

Cláusula Segunda. - Plazo de Vigencia del Contrato

El presente Contrato tendrá vigencia desde la fecha de la última firma del presente Contrato, hasta que se encuentre vigente en el Mandato de Acceso y las Condiciones y cargos de acceso aprobados mediante Resolución incluida como Anexo A.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses, siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

Cláusula Tercera. - Aplicación las condiciones establecidas en el Anexo A. -

Las Partes acuerdan que, todos y cada una de las condiciones reguladas en el Anexo A serán aplicables a la relación jurídica materia del presente Contrato. Para este fin, el término "USUARIO INTERMEDIO" contenido en el Anexo A se entenderá referido al USUARIO INTERMEDIO del presente Contrato; de la misma forma, el término "Mandato" y/o "Mandato de Acceso" regulado en dicho documento se entenderá referido al presente Contrato y su Anexo A.

En consecuencia, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, son tanto los contemplados en el Anexo A, como los establecidos en el presente documento. El USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a los cambios que apruebe el OSITRAN al referido documento.

En caso las Partes pacten nuevas condiciones y/u OSITRAN emita alguna Resolución modificando las condiciones reguladas en el Anexo A, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente.



Cláusula Cuarta. – Aplicación del(los) cargo(s) de acceso

Las Partes acuerdan que el cargo de acceso aplicable es el regulado en el Anexo A del presente Contrato.

Asimismo, conforme al numeral 5.2 el Anexo A, el cobro del cargo de acceso comienza con el inicio de operaciones del nuevo terminal, es decir, desde el 01 de junio del 2025.

En caso las Partes pacten nuevas condiciones y/u OSITRAN emita alguna Resolución modificando el(los) cargo(s) aprobados, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente.

Cláusula Quinta. - Domicilios y Comunicaciones. -

Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.

Por LAP:

Atención: **Lima Airport Partners – LAP**

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto: Gerencia Central Comercial

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención: **LIMA AVIONICS SYSTEM S.A.C – LASSAC AERO**

Dirección: Jr. General Felipe Varela 1893 – Urb. Azcona - Breña

Representante: Julio Li Chan

Email: operaciones@lassac.aero y info@lassac.aero

Cláusula Sexta. - Anexos del Contrato.-

Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos, cuyo contenido el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

Anexo A	Condiciones y cargos de acceso contenidos en el Anexo N° 1 de la Resolución 0059-2025-PD-OSITRAN, Resolución que aprueba el Mandato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas prestado por Terceros en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.
Anexo B	Garantía de Fiel Cumplimiento.



Anexo C	Pólizas de Seguro
Anexo D	Vigencia de poderes del representante del USUARIO INTERMEDIO que suscribe el presente Contrato.
Anexo E	Acta de Entrega de Área

Las Partes expresan su conformidad con el contenido del presente documento, y lo suscriben en señal de aceptación, considerando como fecha de firma de este a la fecha de la última firma digital de los representantes que lo suscriben.

LAP
Paola Loayza Arana

USUARIO INTERMEDIO
Julio Li Chan

LAP
Jorge Guerra Rojas

MANDATO DE ACCESO N° 40000
CONTRATO DE ACCESO PARA EL USO DE FACILIDADES ESENCIALES EN EL
AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE CHÁVEZ”

Conste por el presente documento, el **Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”**, en adelante, “el Contrato”, que celebran de una parte:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, la que en adelante se denominará “LAP” con Registro Único del Contribuyente N°20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N°11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao; quien interviene en el presente Contrato debidamente representada por su, el señor, identificado con, y por su Apoderada, la señora, identificada con D.N.I. N°, según poder que obra inscrito en la referida Partida; y, de la otra parte;
-, la que en adelante se denominará el “**USUARIO INTERMEDIO**”, con Registro Único del Contribuyente N° y domicilio en Av....., inscrita en la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de Lima debidamente representado por sus Apoderados,, identificado con, de conformidad con los poderes que corren inscritos en la mencionada Partida.

Toda referencia efectuada en el presente Contrato a “Anexos” y “Cláusulas”, se deberá entender efectuada a los anexos y a las cláusulas del presente Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos al presente Contrato forman parte integrante del mismo.

En el presente Contrato, los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas, tendrán el significado que se le asigne en la “Cláusula Segunda- Definiciones”.

El presente Contrato de Acceso se establece en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

Cláusula Primera. -Antecedentes. -

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú, titular del Contrato de Concesión.
- 1.2. A efectos de realizar el aprovechamiento económico de los bienes que forman parte del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (en adelante “el Aeropuerto”), LAP puede (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto y llevar a cabo construcciones en el mismo a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en ellos, y (ii) usar, explotar y aprovechar los bienes entregados en concesión, incluidas sus construcciones. Dentro de sus instalaciones, el Aeropuerto cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, servicios de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles debidamente delimitados y especificados, los mismos que forman parte de la referida concesión.
- 1.3. El USUARIO INTERMEDIO es una persona jurídica debidamente constituida y existente válidamente al amparo de las leyes peruanas, cuenta con todas las facultades y poderes necesarios para celebrar este Contrato y desarrollar el objeto de este. Adicionalmente, el USUARIO INTERMEDIO cuenta con, -y mantendrá vigentes, todas sus Licencias, autorizaciones y permisos para desarrollar el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a terceros.

- 1.4. Asimismo, LAP y el USUARIO INTERMEDIO tienen pleno conocimiento de: (i) el Contrato de Concesión; (ii) las Leyes Aplicables; (iii) temas técnicos aplicables al Contrato y que se encuentran detallados en el REMA y REA-LAP; (iv) los requerimientos de LAP; (v) las características y toda la información referida al Contrato; (vi) las características físicas y la situación legal del(las) Área(s), incluyendo toda la regulación municipal aplicable, por lo que el USUARIO INTERMEDIO no tiene nada que reclamar y/o exigir a LAP.

II. CONTENIDO NORMATIVO

Cláusula Segunda. - Definiciones. -

Las palabras del Contrato con letra inicial en mayúscula tienen el significado detallado en el Anexo 2- Definiciones.

Cláusula Tercera. - Objeto del Contrato. -

El presente Contrato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19° así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura del Transporte Público del OSITRAN (REMA), así como el Artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Contrato el descrito en el Anexo 1 – Condiciones Particulares.

En consecuencia, el presente Contrato de acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo (s) aplicable (s) para que LAP ceda en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO el (las) Área (s) con el fin que este pueda prestar el Servicio Esencial señalado en el Anexo 1 – Condiciones Particulares.

Queda expresamente establecido que el USUARIO INTERMEDIO sólo podrá brindar, operar o realizar en el Aeropuerto, única y exclusivamente las Operaciones vinculadas con el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves detalladas en el Anexo 5 – Relación de Operaciones permitidas, así como solo podrá desarrollar en las Áreas las Actividades indicadas en el Anexo 1 – Condiciones Particulares.

Cláusula Cuarta. - Plazo de vigencia y Fases del Contrato. -

4.1 Plazo de vigencia

- 4.1.1 El presente Contrato tendrá la vigencia señalada en las Anexo 1 – Condiciones Particulares.
- 4.1.2 Terminada por cualquier causa o motivo la vigencia del Contrato y sin necesidad de requerimiento formal alguno, el USUARIO INTERMEDIO deberá disponer el cese inmediato de las Operaciones desarrollados en virtud del presente Contrato, bajo responsabilidad; asimismo, deberá poner a inmediata disposición de LAP las Áreas siguiendo las disposiciones establecidas en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

4.2 Lineamientos Aplicables a la(s) Área(s) y Fase de Operación

- 4.2.1 La Operación de(las) Área(s) iniciará según lo dispuesto en el *Anexo 1- Condiciones Particulares de Contratación*.
- 4.2.2 Desde la fecha de celebración del Contrato, el USUARIO INTERMEDIO asume las obligaciones y declaraciones que se indican a continuación:

- 4.2.2.1 En caso, el USUARIO INTERMEDIO requiriera realizar trabajos de habilitación y/o implementación en el(las) Área(s) con la finalidad de realizar sus Actividades en las mismas; el USUARIO INTERMEDIO deberá: (i) realizar dichos trabajos conforme a lo establecido en el Manual HUMO o documento que lo modifique o reemplace, el manual de habilitación e implementación de oficinas de entidades estatales, líneas aéreas y otros, las Normas y Procedimientos de Operación de LAP y los requerimientos detallados en las Condiciones Particulares de Contratación; (ii) presentar, en el plazo que LAP indique, el proyecto técnico y de diseño para dicha habilitación, implementación o mejora para revisión y aprobación de LAP, en caso LAP apruebe los mismos; (iii) contar con autorización previa, expresa y por escrito de LAP para realizar dichos trabajos, habilitaciones y/o implementaciones; y, (iv) culminar con cualquier trabajo de habilitación y/o implementación en el (las) Área(s) de manera previa al Inicio de Operaciones en el Nuevo Terminal.
- 4.2.2.2 Asumir el desarrollo y ejecución del Contrato bajo su costo, cargo, responsabilidad y riesgo, debiendo cumplir con las Normas y Procedimientos de Operación de LAP, las Leyes Aplicables, el Contrato de Concesión, y este Contrato.
- 4.2.2.3 Adicionalmente y, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá colaborar, siempre a través de LAP, con los terceros involucrados en el Proyecto New Lim. Este deber de colaboración se traduce en el cumplimiento de las siguientes obligaciones a cargo del USUARIO INTERMEDIO:
- i. Coordinar el acceso al(las) Área(s), asegurándose de no impedir el normal desarrollo de las actividades de LAP y los contratistas. El USUARIO INTERMEDIO queda eximido de responsabilidad sino se le permite acceder al(las) Área(s) por causas que no le sean imputables al USUARIO INTERMEDIO, en cuyo caso el USUARIO INTERMEDIO queda únicamente exonerado de la aplicación de Penalidades, de ser estas aplicables.
 - ii. Dar aviso inmediato a LAP cuando identifique algún potencial conflicto o interferencia con las actividades de un tercero involucrado en el Proyecto New Lim o una desviación de los plazos e hitos para la integración con el Proyecto New Lim que pudiera afectar el desarrollo de las actividades de los terceros, debiendo tomar todas las medidas necesarias para reducir el impacto o la afectación en las actividades a desarrollarse por terceros involucrados y en el desarrollo del Proyecto New Lim.
 - iii. Colaborar con LAP y los terceros involucrados para resolver cualquier potencial conflicto o interferencia relacionado con la ejecución y Habilitación del(las) Área(s), y otras actividades que formen parte de la ejecución del Proyecto New Lim.
 - iv. Asistir a las reuniones que LAP convoque para efectos de coordinación con los terceros involucrados en el Proyecto New Lim.

En tal sentido, todas las relaciones contractuales de El USUARIO INTERMEDIO y en general de todos los contratistas, referidos al Proyecto New Lim, deberán establecerse directa y únicamente con LAP. El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que ningún tercero involucrado en el Proyecto New Lim podrán dar instrucciones al USUARIO INTERMEDIO si no es a través de LAP. Por tanto, el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a no aceptar instrucciones de ningún tercero. Cualquier trabajo que el USUARIO INTERMEDIO realice como consecuencia de una instrucción por parte de un tercero involucrado en el Proyecto New Lim supondrá un incumplimiento del Contrato. Adicionalmente, y sin perjuicio

de las medidas que LAP podrá tomar frente a dicho incumplimiento, el trabajo se entenderá que ha sido realizado a riesgo y costo del USUARIO INTERMEDIO. Las medidas y gastos en que incurra el USUARIO INTERMEDIO para el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula se consideran parte integrante del alcance del Contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación, LAP podrá resolver el Contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

- 4.2.3 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer plena y perfectamente el estado y situación legal de(las) Área(s), y ha verificado su situación y características técnicas, todo lo anterior sobre la base y limitado a la información que le ha brindado LAP, por lo que, no podrá considerar la falta de documentación o de información como una justificación de eventuales retrasos en la ejecución del Contrato. El USUARIO INTERMEDIO deberá tramitar u obtener los documentos que necesite sobre el(las) Área(s), con la debida anticipación, a efectos de no entorpecer el cumplimiento de la ejecución del Contrato.
- 4.2.4 Tomar las medidas necesarias para evitar que se dificulte el normal y óptimo desarrollo de: (i) los trabajos para la construcción del Nuevo Terminal, y cualquier otra construcción que se esté realizando en el mismo; y, (ii) las operaciones diarias del Aeropuerto. También adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier inconveniente a los usuarios del Aeropuerto, trabajadores de LAP y a cualquier entidad, empresa o empleado que forme parte del ecosistema aeroportuario. El USUARIO INTERMEDIO adoptará cualquier medida que LAP le indique respecto a lo mencionado en este numeral.

LAP podrá ordenar al USUARIO INTERMEDIO, la suspensión de cualquier actividad que, a su criterio o de las Autoridades Gubernamentales correspondientes: (i) dificulte el normal y óptimo desarrollo de las operaciones diarias del Aeropuerto, así como de cualquier construcción que se esté realizando en el mismo; y/u (ii) ocasione cualquier tipo de inconveniente, tanto para los usuarios del Aeropuerto como para toda la comunidad aeroportuaria; para lo cual bastará con que LAP envíe una Comunicación al USUARIO INTERMEDIO, indicando las razones que justifican la suspensión, en cuyo caso, el USUARIO INTERMEDIO deberá de cumplir de manera inmediata con las instrucciones dadas por LAP.

Si la suspensión antes mencionada es imputable al USUARIO INTERMEDIO, no se generará alguna prórroga, ampliación o modificación de los plazos establecidos en el Contrato, tales como (de manera enunciativa mas no limitativa): (i) el Cronograma de Ejecución; (ii) el Plazo; y, (iii) el inicio del pago del Cargo de Acceso u otra obligación dineraria a cargo del USUARIO INTERMEDIO.

- 4.2.5 Conoce que LAP podrá realizar inspecciones al(las) Área(s) con la finalidad de constatar el estricto cumplimiento de los requisitos detallados en el Manual HUMO o documento que establezca LAP. El USUARIO INTERMEDIO está obligado a permitir y colaborar con dichas inspecciones sin restricción alguna. Como parte de la inspección, LAP o a través del tercero que designe podrá realizar observaciones a cualquier trabajo o actividad que esté desarrollando el USUARIO INTERMEDIO, emitir No Conformidades e incluso, ordenar la paralización total o parcial de la ejecución del Contrato.

Se deja constancia que la inspección antes mencionada es referida única y exclusivamente respecto al cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO establecidas en el Contrato y del estricto cumplimiento de los requerimientos de LAP. El hecho de que se realice o no una inspección y que LAP emita o no una observación o No Conformidad, no liberará al USUARIO INTERMEDIO de sus obligaciones y garantías establecidas en el Contrato, siendo el único y exclusivo responsable de la Habilitación y Operación del Contrato.

Asimismo, se deja constancia de que la obligación del USUARIO INTERMEDIO de permitir irrestrictamente las inspecciones supone, además de lo antes indicado, que,

cuando LAP requiera realizar las inspecciones, el USUARIO INTERMEDIO deberá estar en el(las) Área(s) y dar todas las facilidades del caso. Para ello, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a que esté presente, durante las inspecciones, en calidad de responsable, el jefe o responsable de la obra; ello, con la finalidad de que LAP pueda obtener respuestas a sus preguntas y observaciones en el mismo momento de las inspecciones.

- 4.2.6 Otorgar acceso al OSITRAN a: (i) el(las) Área(s) donde se ejecuten los trabajos de Habilitación; y, (ii) la documentación necesaria; cuando así el OSITRAN lo requiera.

Inspecciones programadas: En este caso, LAP dará aviso al USUARIO INTERMEDIO del requerimiento del OSITRAN, de manera que el USUARIO INTERMEDIO pueda gestionar dicho acceso en la oportunidad requerida. Cualquier documentación, evidencia o indicaciones que puedan resultar de dicho acceso serán gestionadas por LAP, obligándose el USUARIO INTERMEDIO a colaborar con aquél.

Inspecciones no programadas: En este caso, el USUARIO INTERMEDIO deberá dar aviso inmediato a LAP, a fin de que LAP pueda participar del acceso solicitado por el OSITRAN. Cualquier documentación, evidencia o indicaciones que puedan resultar de dicho acceso serán gestionadas por LAP, obligándose el USUARIO INTERMEDIO a colaborar con aquél.

A solicitud de LAP y dentro de los plazos requeridos por éste, el USUARIO INTERMEDIO deberá proporcionar toda la información sobre la ejecución del Contrato a fin de cumplir con las Leyes Aplicables que, sobre la materia, hayan sido emitidas por el OSITRAN.

Estas solicitudes de acceso al(las) Área(s) y verificación de procedimientos constructivos y/u operativos se extienden a cualquier Autoridad Gubernamental que así lo solicite, dentro de sus competencias.

- 4.2.7 El USUARIO INTERMEDIO deberá participar de la ejecución del ORAT, donde se verificará la funcionalidad de todo el Aeropuerto (a través de pruebas integrales) según las indicaciones de LAP. Este último indicará al USUARIO INTERMEDIO la fecha de inicio de la Fase de Operación, una vez que se haya completado el ORAT y se encuentre todo listo para el inicio de la operación del Nuevo Terminal.
- 4.2.8 En caso se realice algún tipo de habilitación que implique un cambio en la infraestructura u otro que genere la modificación en los planos por especialidad del (las) área(s) el USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP una copia de los planos *as built* del(las) Área(s) por especialidad, de acuerdo y dentro del plazo informado por LAP para tal efecto, de ser el caso, y un reporte que dé cuenta de los trabajos realizados, los que deberán estar debidamente suscritos por el arquitecto o ingeniero responsable y colegiado.

Cláusula Quinta. - Cargos de Acceso y forma de pago. -

- 5.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargos de Acceso las sumas señaladas en el Anexo 1 – Condiciones Particulares.
- 5.2 El Cargo de Acceso deberá ser pagado por el USUARIO INTERMEDIO a LAP desde el inicio de operaciones del Nuevo Terminal.
- 5.3 El Cargo de Acceso por el Arrendamiento de las Áreas deberá abonarse por periodo adelantado, dentro de los siete (7) primeros Días calendario siguientes de recibida la factura de cada mes, por parte del USUARIO INTERMEDIO.

- 5.4 El Cargo de Acceso por Operaciones deberá abonarse de la siguiente manera:
- 5.4.1 El Monto Mínimo Mensual Garantizado (más el IGV correspondiente), del mes en curso, deberá abonarse dentro de los siete (07) primeros Días Calendario de cada mes.
 - 5.4.2 Transcurrido el mes aludido, deberá abonarse dentro de los siete (07) primeros días del mes siguiente la diferencia positiva que exista entre el monto resultante de aplicar el Porcentaje de Participación sobre las Ventas Netas del mes y el Monto Mínimo Mensual Garantizado
- 5.5 El pago del Cargo de Acceso y cualquier otro monto que el USUARIO INTERMEDIO adeude a LAP en virtud del Contrato, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de abono señalada por LAP mediante carta que podrá ser enviada de manera física o mediante correo electrónico. Dicha cuenta podrá ser de titularidad de LAP o de quien esta designe, pudiendo LAP ceder los flujos del Contrato libremente a terceros. El pago se entenderá cumplido con el abono a la cuenta señalada por LAP. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar, oportunamente, los trámites necesarios.
- 5.6 LAP comunicará por escrito al USUARIO INTERMEDIO cualquier cambio vinculado con la cuenta. El USUARIO INTERMEDIO, se obliga a efectuar los pagos en la nueva cuenta abierta por LAP materia de la Comunicación, siempre y cuando la Comunicación haya sido hecha por lo menos con una anticipación de cinco (5) Días Hábiles de la fecha en la que el USUARIO INTERMEDIO deba hacer el depósito. Si recibiese la Comunicación con menor antelación, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a solicitar a LAP instrucciones respecto de la cuenta bancaria en la que deberá hacer el pago respectivo.
- Las Partes acuerdan que LAP tendrá la facultad de diseñar e implementar procedimientos alternativos de pago de los Cargos de Acceso y cualquier otro monto que el USUARIO INTERMEDIO adeude a LAP en ejecución de este Contrato, los que se encontrarán conforme con las Leyes Aplicables. LAP deberá comunicar los nuevos procedimientos de pago con una antelación no menor a siete (7) Días Calendario al mes en que disponga que entren en vigencia. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a cumplir con los procedimientos de pago que LAP implemente dentro de los estándares aplicables a la industria de medios de pago en el Perú.
- 5.7 En cada oportunidad que efectúe el pago de los Cargos de Acceso y cualquier otro monto establecido en el presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar vía correo electrónico la constancia de dicho pago al siguiente correo electrónico de LAP: lapcobranzas@lima-airport.com o la que LAP indique, en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles de efectuados dichos pagos.
- 5.8 El Cargo de Acceso mensual está sujeto a cualquier modificación que el OSITRAN pueda realizar, por lo que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a dichos cambios. Salvo única y exclusivamente en aquellos casos en que el USUARIO INTERMEDIO se vea impedido fehacientemente de llevar a cabo sus Operaciones en el(las) Área(s) por una causa imputable a LAP debidamente comprobada.
- 5.9 En ningún supuesto y en ninguna circunstancia, el USUARIO INTERMEDIO está facultado para suspender el pago de la Contraprestación ni de ningún otro concepto a favor de LAP.
- 5.10 El USUARIO INTERMEDIO de manera expresa, anticipada e irrevocable autoriza a LAP a compensar cualquier suma de dinero que tenga que pagar a favor del USUARIO INTERMEDIO (bajo cualquier contrato y/o título) contra cualquier adeudo que tenga el

USUARIO INTERMEDIO en favor de LAP bajo este Contrato, compensación que podrá ser realizada incluso luego del término del Contrato. Dicha compensación no podrá ser tomada por el USUARIO INTERMEDIO como un obstáculo o excusa para no continuar con la debida ejecución del Contrato y el desarrollo de sus Actividades.

- 5.11 Para efectos del cálculo de la Cargo de Acceso por las Operaciones y verificación de las Ventas Netas, el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con lo que se indica a continuación:

5.11.1 Registro de Ventas Mensual:

El USUARIO INTERMEDIO deberá registrar sus Ventas Netas y números de transacciones realizadas cada Día durante el mes transcurrido, de forma mensual, en el portal de arrendatarios de LAP, desagregando las ventas por producto/servicio/categoría que el USUARIO INTERMEDIO comercialice. Este reporte tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser registrado según lo siguiente:

- Primer registro: hasta el día veintiuno (21) o al siguiente Día Hábil de cada mes se deberá registrar las Ventas Netas y números de transacciones diarias de los primeros veinte (20) Días del mes transcurrido.
- Segundo registro: dentro de los siete (7) primeros Días Calendario posteriores al cierre del mes en cuestión se deberá registrar las Ventas Netas totales y números de transacciones del mes. En caso de que el séptimo día calendario caiga en día inhábil, el vencimiento de esta obligación se traslada al día hábil siguiente.

Las Ventas Netas totales del mes deberán ser ingresadas en función a la moneda que se utilice para realizar la venta. En caso de que el USUARIO INTERMEDIO registre las ventas en una moneda diferente a la establecida para el pago de la Contraprestación, el Portal de Arrendatarios de LAP convertirá dichas ventas a la moneda establecida en la Contraprestación del Contrato, para lo cual utilizará el tipo de cambio compra diario publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Cabe precisar, que en cualquier oportunidad que LAP lo solicite mediante correo electrónico el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar, adicionalmente y con carácter de declaración jurada, un reporte total de las Ventas Netas y números de transacciones del mes a fin de poder verificar lo registrado en el portal, bajo el formato que LAP le indique. Este reporte se deberá presentar dentro de los dos (2) primeros Días Calendario posteriores al requerimiento de LAP. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá utilizar el tipo de cambio que será proporcionado por LAP al momento del requerimiento. En caso LAP no proporcione dicho tipo de cambio, deberá usarse el tipo de cambio promedio ponderado mensual de compra publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en su portal web para el mes considerado en el reporte. LAP tendrá derecho a cambiar la moneda de los reportes de Soles a Dólares Americanos y viceversa.

En caso de incumplimiento el USUARIO INTERMEDIO deberá pagar la Penalidad establecida en el *Anexo 10 – Tabla de Penalidades*. Luego de transcurrido el plazo antes indicado, en caso el USUARIO INTERMEDIO continúe con el retraso en el cumplimiento de las obligaciones señaladas, LAP tendrá el derecho y/o la facultad de resolver el Contrato de pleno derecho de conformidad con la Cláusula Vigésimo Cuarta.

5.11.2 **Registro de Ventas anual:**

El USUARIO INTERMEDIO deberá entregar dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, que se producirá el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, lo siguiente: (i) un informe auditado de las Ventas Netas anuales;

(ii) reportes adicionales complementarios y (iii) carta de control interno, los cuales serán preparados según las instrucciones de auditoría que LAP comunique al respecto para cada ejercicio anual, las mismas que contendrán adicionalmente la lista de auditores sobre la cual el USUARIO INTERMEDIO deberá elegir obligatoriamente una de ellas.

El USUARIO INTERMEDIO solventará los gastos de contratación de la auditoría y se compromete a autorizar a LAP a realizar consultas directamente a la firma auditora seleccionada en el marco de las instrucciones de auditoría. Para ello, el USUARIO INTERMEDIO deberá emitir, previo al inicio de los trabajos de auditoría, una carta de instrucción a la firma auditora, (i) autorizando a LAP a realizarle consultas directamente, (ii) obligando a la firma auditora a responder oportunamente dichas consultas en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la fecha en que haya recibido la consulta de LAP; y (iii) obligando a la firma auditora a proporcionar a LAP cualquier información adicional que esta última le solicite, siendo que dicha información deberá ser entregada a LAP dentro del plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la fecha en que haya recibido la solicitud de LAP. El USUARIO INTERMEDIO deberá entregar a LAP una copia del cargo de la carta enviada a la firma auditora para cada año.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la presentación del informe auditado de las Ventas Netas anuales correspondiente al último año del desarrollo de las Actividades deberá ser entregado a LAP, como máximo, treinta (30) Días antes del vencimiento de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Las Partes dejan constancia que esta obligación y las consecuencias de su incumplimiento subsistirán inclusive al vencimiento o terminación por cualquier causa del presente Contrato, hasta que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con entregar el referido informe.

5.11.3 Otros informes o reportes que puedan ser solicitados por LAP según las Actividades del USUARIO INTERMEDIO.

- 5.12 Los Reportes de Ventas o informes presentados fuera del horario administrativo de LAP serán considerados como presentados al Día Hábil siguiente. Dicho horario será informado por LAP mediante una Comunicación.
- 5.13 Independientemente de la obligación establecida en el numeral 5.10.2, el USUARIO INTERMEDIO dará a LAP acceso irrestricto a su contabilidad (libros y registros contables) y entregará los documentos relacionados que sean necesarios para que LAP verifique y audite: (i) el monto de las Ventas Netas, (ii) el Cargo de Acceso por las Operaciones declarado por el USUARIO INTERMEDIO y (iii) los demás conceptos y obligaciones del USUARIO INTERMEDIO que derivan de las Ventas Netas. Esta facultad se podrá ejecutar las veces que LAP lo requiera y siempre que lo solicite con una anticipación no menor de siete (7) Días Calendario.
- 5.14 Si producto de la revisión de los reportes o de la auditoría, se determina la existencia de una diferencia entre el Cargo de Acceso por las Operaciones o cualquier otro concepto declarado y pagado por el USUARIO INTERMEDIO y el resultado obtenido producto de esta revisión, el USUARIO INTERMEDIO deberá pagar a LAP: (i) la diferencia entre la Cargo de Acceso por las Operaciones y/o cualquier otro concepto

pagado y el monto del Cargo de Acceso por las Operaciones y/o de cualquier otro concepto que hubiera sido determinada luego de la revisión; y, (ii) los intereses que fueran aplicables por la falta de pago de dicha diferencia dentro del plazo que correspondía al pago de la Cargo de Acceso por las Operaciones y/o de cualquier otro concepto a la tasa de interés aplicable de conformidad con la política de cobro de intereses para deudas vencidas de LAP la cual se encuentra publicada en su página web y que forma parte de las Normas y Procedimientos de Operación de LAP; dentro del plazo de siete (7) Días Calendario contados desde la fecha en que LAP comunique la diferencia al USUARIO INTERMEDIO.

- 5.15 El USUARIO INTERMEDIO acepta, de manera anticipada e irrevocable, que LAP tendrá la facultad de establecer nuevos procedimientos o nuevas plataformas para que envíe su reporte de ventas mensual y/o anual, así como modificar el formato de dichos reportes de ventas para lo cual bastará que LAP envíe una Comunicación en dicho sentido, con una anticipación no menor a treinta (30) Días al mes en que entrarán en vigencia. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales en caso el USUARIO INTERMEDIO comunique a LAP que necesita realizar adecuaciones a su sistema para poder cumplir con la presente obligación, acreditando ello con los documentos de respaldo pertinentes.

Muy excepcionalmente, el mencionado plazo adicional de treinta (30) Días podrá ser ampliado a solicitud del USUARIO INTERMEDIO, pero siempre que (i) exista una comprobada complejidad por parte del área de IT del USUARIO INTERMEDIO en adecuar los respectivos cambios en su sistema dentro del mencionado plazo adicional y (ii) LAP dé su asentimiento expreso luego de revisar los correspondientes documentos de respaldo que sean oportunamente proporcionados por la referida área de IT del USUARIO INTERMEDIO.

En todo evento, hasta concretada la respectiva adecuación al nuevo sistema, el USUARIO INTERMEDIO deberá seguir ingresando y/o enviando, según corresponda y bajo responsabilidad, los correspondientes registros y reportes a LAP a través del sistema anterior, salvo indicación distinta de LAP. En ningún caso el cambio de procedimiento o plataforma será excusa para el incumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO en el Contrato.

- 5.16 Salvo autorización previa y por escrito de LAP, el USUARIO INTERMEDIO no podrá pagar la Contraprestación y demás conceptos dinerarios acordados en virtud del Contrato, en una moneda distinta a la pactada en las Condiciones Particulares de Contratación.

Cláusula Sexta. - Declaración del USUARIO INTERMEDIO. -

6.1 Entrega de (las) Áreas:

- 6.1.1 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el (las) Área(s) a serle asignada(s) en ejecución del presente Contrato se encuentra(n) en adecuadas condiciones, y que es (son) apropiada(s) para desarrollar las Actividades establecidas en la Cláusula Tercera del Contrato, todo lo anterior sobre la base y limitado a la información que le ha brindado LAP. Su entrega se formalizará conforme a lo indicado en el numeral 6.1.4 del presente Contrato.
- 6.1.2 Del mismo modo, declara conocer las características del (de las) Área(s) las cuales se encuentran señaladas en el Anexo N° 4 - Relación de Área(s): Identificación y Ubicación que forman parte de este Contrato.

6.1.3 La entrega de la posesión del(las) Área(s) al USUARIO INTERMEDIO por parte de LAP o un tercero que LAP designe, se realizará una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- i. La Garantía de Fiel Cumplimiento y las Pólizas de Seguro estén vigentes.
- ii. El USUARIO INTERMEDIO no tenga deudas frente a LAP.

Las Partes acuerdan que, en caso haya alguna demora en la entrega del(las) Área(s) por causas no imputables a LAP, esta última no asumirá responsabilidad alguna ni corresponderá ninguna indemnización a favor del USUARIO INTERMEDIO por dicha demora, ampliándose el plazo de entrega de manera automática y sin responsabilidad de LAP por el mismo tiempo que dure la demora en la entrega.

6.1.4 La entrega de la posesión del(las) Área(s) se formalizará a través de un Acta de Entrega que suscribirán las Partes sobre la base del *Anexo 3 –Acta de Entrega*, que formará parte integrante del Contrato.

6.1.5 Desde la fecha en que se produzca la entrega del(las) Área(s) al USUARIO INTERMEDIO, este último tendrá a su exclusivo cargo y responsabilidad la posesión, protección, seguridad, vigilancia, control, cuidado y custodia de: (i) el(las) Área(s); y, (ii) las construcciones, hasta la fecha en que cumpla con la devolución de ésta(s) a favor de LAP, conforme a lo indicado en esta cláusula.

6.1.6 El USUARIO INTERMEDIO podrá solicitar a LAP el cambio del (de las) Área (s) asignadas en ejecución del presente Contrato y LAP podrá acceder a dicha solicitud en la medida que cuente con la infraestructura correspondiente. Dicho cambio se producirá en los términos, condiciones y plazos que LAP le comunique.

Esta modificación se hará bajo cuenta, costo y riesgo del USUARIO INTERMEDIO, debiendo dejar de inmediato el (las) Área(s) entregada(s).

6.2 Propiedades del (las) Área(s)

El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el(las) Área(s) es(son) de propiedad del MTC y que todo lo resultante de la ejecución del Contrato (incluidas las Mejoras) permanecerá en beneficio del(las) Área(s) y será de propiedad del MTC, sin tener derecho a exigirle a LAP ni al MTC, ningún tipo de reembolso, compensación, indemnización y, en general, ningún tipo de contraprestación de ninguna clase y/o naturaleza, salvo en caso de resolución contemplado en la Cláusula Vigésimo Cuarta.

6.3 Condiciones generales referidas al(las) Área(s) y las reglas de uso

Sin perjuicio de las condiciones específicas que se incorporen en el Anexo 3 – Acta de Entrega del (de las) Área(s) a suscribirse por las Partes como condición para la entrega del(las) Área(s), se aplicarán las siguientes reglas de uso:

6.3.1 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el(las) Área(s) es(son) un(os) espacio(s) físico(s) vacío(s) y que es de su cuenta, costo y riesgo, la habilitación de la infraestructura que haga falta y sea necesaria para el desarrollo íntegro del Contrato y de sus Actividades, de acuerdo con su Expediente Técnico y/o Plan de Trabajo, según criterio de LAP, lo que incluye, pero no se limita a, los conceptos que involucren las Fases y las Mejoras a lo largo de la vigencia del Contrato, que sean necesarias para la ejecución del mismo.

6.3.2 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a hacer un uso y cuidado diligente del(las) Área(s).

- 6.3.3 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a adecuar las Actividades y Operaciones a los criterios de orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria que LAP haya establecido en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP.
- 6.3.4 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a no utilizar, para ningún fin, áreas adicionales al(las) Área(s).
- 6.3.5 El USUARIO INTERMEDIO declara que asume la responsabilidad exclusiva frente a sus clientes y/o terceros por el desarrollo de sus Actividades y las consecuencias derivadas de este, y en general, por todos los actos u omisiones del propio USUARIO INTERMEDIO, de su Personal (directo o indirecto) y/o de sus contratistas.
- 6.3.6 El USUARIO INTERMEDIO estará obligado a conservar y devolver el (las) Área(s) en el mismo buen estado en que la(s) recibe, tal como consta en el Acta de Entrega y en la Memoria Descriptiva respectiva, salvo el desgaste propio del uso, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad su buen mantenimiento, así como la reparación de cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente de la(s) misma(s) pudiera afectar dicho estado.
- 6.3.7 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a no realizar Actividades distintas a las incluidas en el Anexo 1 – Condiciones Particulares permitidas al USUARIO INTERMEDIO, salvo autorización previa y por escrito de LAP.

6.4 Ocupación del(las) Área(s)

- 6.4.1 El USUARIO INTERMEDIO será el único responsable por la planificación, diseño, mantenimiento, habilitación y operación del(las) Área(s) conforme a lo previsto en el Contrato y el Anexo 14 del Contrato de Concesión.

En este sentido, entre otras cosas, se obliga a presentar el Plan de Mantenimiento Anual, conforme a las disposiciones del manual o lineamiento vigente que LAP alcance para tal efecto, quedando obligado a su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a realizar cualquier mantenimiento que fuera necesario para que el(las) Área(s) se mantenga(n) acorde(s) con la arquitectura del Aeropuerto, las normas y disposiciones legales, y otros manuales y lineamientos establecidos por LAP, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.

- 6.4.2 El USUARIO INTERMEDIO deberá coordinar y obtener la autorización previa de LAP antes de realizar cualquier remodelación o cambio al *layout*, diseño y/o fachada del(las) Área(s).

En la solicitud mencionada en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá adjuntar una memoria descriptiva y planos de la remodelación, adecuación o cambio al *layout*, diseño y/o fachada del(las) Área(s). LAP podrá solicitar al USUARIO INTERMEDIO información adicional con la finalidad de otorgar la autorización respectiva.

- 6.4.3 El USUARIO INTERMEDIO deberá emplear los sistemas y servicios de comunicación definidos y establecidos por LAP, para garantizar el orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar y pagar únicamente a el(los) concesionario(s) y/u operadore(s) autorizado(s) por LAP para gestionar los siguientes servicios: (i) la central telefónica de LAP; (ii) los servicios de TV por internet (TV IP); (iii) todos los servicios a través del WIFI; (iv) todos los servicios de comunicación por internet y datos vía ethernet; y (v) en general, otros servicios del ámbito de las telecomunicaciones y/o la infraestructura de comunicación. Previo a la contratación de estos sistemas o servicios de comunicación, el USUARIO INTERMEDIO deberá solicitar a LAP, el listado de concesionario(s) y/u operadores autorizado(s) por este último.

- 6.4.4 El USUARIO INTERMEDIO podrá instalar letreros exteriores, a su costo, en la fachada de la infraestructura del(las) Área(s), previa autorización por escrito de LAP y, de ser el caso, de las Autoridades Gubernamentales que correspondan. Esta estipulación se refiere exclusivamente a los letreros para la identificación del USUARIO INTERMEDIO y desarrollo de las Actividades en el(las) Área(s). Cualquier otro letrero/publicidad, propia o de terceros, deberá ser solicitada por el USUARIO INTERMEDIO a LAP, quien podrá evaluar la solicitud a su discreción y podrá autorizarla para que sea operada a través del operador de publicidad autorizado por LAP.
- 6.4.5 En lo que respecta a daños y/o desperfectos en el(las) Área(s), su reparación será de exclusiva responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO, asumiendo todos los costos para ello, salvo que este último demuestre que los referidos daños y/o desperfectos son atribuibles a LAP.
- 6.4.6 El USUARIO INTERMEDIO deberá informar a LAP, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas desde que tome Conocimiento Efectivo, de cualquier siniestro, accidente o hecho (usurpación, perturbación, intento de imposición de servidumbre, notificación de una Autoridad Gubernamental, entre otros) que pudiera afectar el normal desarrollo de las Actividades en el(las) Área(s). Dicha comunicación especificará todos los datos necesarios para que LAP pueda conocer el alcance del hecho, siniestro o accidente.
- 6.4.7 En el supuesto en que el(las) Área(s) tenga(n) bienes entregados en Concesión por el Estado Peruano a LAP, bienes de propiedad de LAP o de terceros ubicados en ella(s), el USUARIO INTERMEDIO deberá informar a LAP, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas desde que tome Conocimiento Efectivo, de cualquier hecho (sustracción, pérdida, deterioro, entre otros) que pudiera afectar los mismos.

Si el hecho es atribuible, directa o indirectamente al Personal del USUARIO INTERMEDIO, este deberá reponer los bienes con otros de iguales o similares características, a satisfacción de LAP, en un plazo no mayor de quince (15) Días Hábiles, contados desde la fecha de emisión de la comunicación a la que se refiere el párrafo anterior, salvo plazo distinto indicado por LAP.

- 6.4.8 El USUARIO INTERMEDIO asume total responsabilidad por la seguridad del(las) Área(s) las veinticuatro (24) horas del día, durante los siete (7) días de la semana. LAP no tendrá responsabilidad alguna por los daños y/o perjuicios que se puedan generar a partir de cualquier hecho que pudiera afectar o afecte los bienes de propiedad del USUARIO INTERMEDIO o de cualquier tercero que haga uso o ingrese al(las) Área(s), como (de manera enunciativa mas no limitativa): sustracción, pérdida, deterioro, robo, hurto, entre otros.
- 6.4.9 El USUARIO INTERMEDIO reconoce que LAP puede emprender actividades de construcción, reconfiguración, reparación u otras actividades relacionadas con la operación, mantenimiento y reparación del Aeropuerto y que esto podría implicar que sea necesario acomodar la construcción de conexiones en el Aeropuerto o reubicar o reconfigurar otras instalaciones. LAP se compromete a hacer esfuerzos razonables para minimizar la interrupción de las Actividades durante dicho período de construcción o mantenimiento, y se esforzará por notificar al USUARIO INTERMEDIO con anticipación de dicho(s) trabajo(s) siempre que sea posible (excepto en el caso de una emergencia, en cuyo caso no se requerirá notificación).
- 6.4.10 El USUARIO INTERMEDIO acepta, de manera irrevocable, que no tendrá ningún derecho a compensación o reclamo alguno por la ejecución de alguna de las actividades señaladas en el párrafo anterior, ni sus consecuencias, no pudiendo el USUARIO INTERMEDIO oponerse a las mismas ni referir incumplimiento del pacto de disfrute silencioso del(las) Área(s) (expreso o implícito). Las Partes podrán evaluar si tales actividades implican un impacto económico negativo en el negocio del USUARIO

INTERMEDIO que pueda poner en riesgo el mismo, y establecerán comunicaciones, con el fin de llegar a un acuerdo que les permita cumplir con los fines del Contrato.

- 6.4.11 En caso se verifique que el USUARIO INTERMEDIO se encuentra realizando Actividades y Operaciones diferentes a las establecidas en la Cláusula Tercera del presente Contrato, previo apercibimiento por parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO, procederá a desocupar el (las) Área(s) en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles.

Si el USUARIO INTERMEDIO mantuviera el uso y la posesión del (de las) Área(s), realizando actos que desnaturalicen el objeto del Contrato, se dará por resuelto el presente Contrato y dicha(s) Área(s) dejará(n) de ser consideradas(s) como Facilidades Esenciales y pasará(n) a ser regulada(s) mediante un contrato comercial, siendo de aplicación las condiciones comerciales vigentes.

- 6.4.12 El incumplimiento a que se refiere el numeral anterior no podrá ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá pagar la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato.

- 6.4.13 El USUARIO INTERMEDIO podrá solicitar a LAP el cambio (de las) Área(s) asignada(s) en ejecución del presente Contrato y LAP podrá acceder a dicha solicitud en la medida que se cuente con la infraestructura correspondiente. Dicho cambio se producirá en los términos, condiciones y plazos que LAP le comunique.

Esta modificación se hará bajo cuenta, costo y riesgo del USUARIO INTERMEDIO, debiendo dejar de inmediato el (las) Área(s) entregada(s).

Cláusula Séptima. - Reubicación del (de las) Área(s). -

- 7.1 El USUARIO INTERMEDIO deja expresa constancia de su aceptación anticipada a que la ubicación del(las) Área(s) a serle asignada(s) en virtud del presente Contrato, sea modificada y le sea reasignada una nueva ubicación dentro del Aeropuerto, siempre que dicha reubicación se deba a las siguientes causales:

- a) La ejecución del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, debidamente aprobado por el OSITRAN y por la DGAC.
- b) Motivos técnicos, operacionales o de seguridad debidamente acreditados por LAP ante el OSITRAN.

- 7.2 Para tal efecto, LAP deberá notificar al USUARIO INTERMEDIO de la reubicación, en el plazo y cumpliendo el procedimiento a que se refiere el artículo 22° del REMA.

- 7.3 La reubicación y/o modificación del metraje del(las) Área(s) se producirá de acuerdo con los términos, condiciones y plazos que LAP le comunique al USUARIO INTERMEDIO oportunamente. En cualquier caso, el (las) Área(s) deberá(n) contar con similares y/o equivalentes características a las acordadas en el presente Contrato (salvo en cuanto a la ubicación misma), a fin de evitar en lo posible la interrupción de las operaciones del USUARIO INTERMEDIO. Una vez que se lleve a cabo la reubicación y/o modificación del(las) Área(s), las Partes celebrarán una adenda al Contrato, en la cual se precisará la nueva área(s) entregada(s) y/o el nuevo metraje del(las) Área(s), y se adjuntarán los documentos pertinentes para tales efectos

- 7.4 En el supuesto de reubicación, el USUARIO INTERMEDIO deberá desocupar el (las) Áreas que LAP señale, dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles de recibida la notificación de LAP a la que se refiere el numeral 7.2 del presente Contrato. Esta reubicación se hará bajo costo de LAP.

- 7.5 Si en el plazo referido en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo el (las) Área(s), el USUARIO INTERMEDIO autoriza a LAP el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta (Disposición del Área).
- 7.6 Los incumplimientos a que se refiere la presente cláusula no podrán ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Octava. - Inspecciones y Verificaciones. -

- 8.1 El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP y las Autoridades Gubernamentales (OSITRAN, INDECI, Municipalidad Provincial y otras que LAP indique) a realizar visitas e inspecciones periódicas al (a las) Área(s) y a cualquier otra área asignada al usuario intermedio para realizar sus Operaciones durante el plazo de vigencia del Contrato, las cuales podrán consistir entre otros, por aspectos del propio del objeto del presente contrato, operativos, de seguridad, orden, limpieza, mantenimiento y cuidado de infraestructura, sobre aspectos eléctricos, usos y otros que LAP estime pertinente. Tales visitas podrán o no ser notificadas previamente -a criterio de LAP-al USUARIO INTERMEDIO en un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles. Si el USUARIO INTERMEDIO se niega injustificadamente -en opinión de LAP- a la realización de alguna visita o inspección, LAP podrá proceder de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta literal c) y/o aplicar la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato
- 8.2 Si existiera alguna observación por parte de LAP, como resultado de las inspecciones a que se refiere el numeral anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá subsanarlas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera. Asimismo, en caso El USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar las observaciones respectivas conforme a lo antes señalado, será de aplicación el procedimiento establecido en dicha Cláusula.

Cláusula Novena. - Gastos y tributos. -

- 9.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a asumir el pago oportuno de cualquier contribución y/o arbitrio municipal, impuesto, carga y, en general, todo tributo creado o por crearse, que se derive de la ejecución del presente Contrato, y que afecte directa o indirectamente el uso o posesión del (de las) Área(s), así como asumir el costo de la tasa de regulación que LAP deba pagar al Estado Peruano por estos conceptos. En caso LAP efectúe estos pagos directamente, el USUARIO INTERMEDIO deberá reembolsarlo conforme al numeral 18.2 del presente documento.

En tales supuestos, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar vía correo electrónico los recibos debidamente cancelados al siguiente correo electrónico de LAP: lapcobranzas@lima-airport.com dentro de los diez (10) Días calendarios posteriores a su cancelación. No obstante, en el supuesto en que LAP efectuara dichos pagos directamente ante las entidades respectivas, los mismos deberán ser reembolsados por el USUARIO INTERMEDIO dentro del plazo máximo de siete (7) Días calendario de notificado el requerimiento. Para la presentación de la acreditación del pago tendrán 10 Días calendario.

- 9.2 De ser aplicable, en caso el USUARIO INTERMEDIO realice una modificación o Mejora en las(el) Área(s) cedida que incremente el valor del impuesto predial, éste deberá asumir, desde el año siguiente a esta modificación, el incremento en el costo del impuesto predial más la retribución y tasa regulatoria que LAP deba pagar al Estado Peruano de acuerdo con el Contrato de Concesión. Toda modificación o mejora al área cedida deberá contar con la aprobación previa por escrito por parte de LAP.

- 9.3 A estos efectos, queda expresamente establecido que el USUARIO INTERMEDIO tiene la obligación de solicitar a la autoridad municipal competente, dentro de un plazo máximo de cinco (5) Días calendario de resuelto o terminado el presente Contrato por cualquier causal, la cancelación de su Licencia Municipal de Funcionamiento. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con lo anterior por causa imputable a él, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, ello será causal de ejecución de la garantía estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

Cláusula Décima- Responsabilidad. -

- 10.1. El USUARIO INTERMEDIO es responsable ante LAP y frente a terceros, por cualquier daño personal y/o material que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran sufrir: i) los Equipos y todo otro bien del USUARIO INTERMEDIO, (ii) los daños personales y/o materiales que se produzcan a terceros y/o a LAP dentro del Aeropuerto atribuibles al USUARIO INTERMEDIO y/o (iii) daños en el(las) Área(s) asignada(s) en el Aeropuerto, como consecuencia directa del desarrollo de las Operaciones y/o Actividades del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto, y -en general- por el uso y aprovechamiento del (las) Área(s) asignada(s). Para tal efecto, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización frente a LAP y/o frente a cualquier tercero que pudieran derivarse según lo indicado.

EL USUARIO INTERMEDIO declara que LAP no tendrá ninguna responsabilidad en los casos a que se refiere en el párrafo precedente, de producirse cualquier clase de daños y perjuicios por los daños referidos, debiendo, en tales casos, mantenerla indemne de cualquier acción o reclamo de terceros. Por tanto, se obliga a mantener indemne a LAP de cualquier reclamo o proceso administrativo, arbitral y/o judicial que se pudiera entablar contra esta.

- 10.2. Del mismo modo, LAP es responsable ante el USUARIO INTERMEDIO y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el (las) Área(s) asignadas en el Aeropuerto, sobre los bienes del USUARIO INTERMEDIO ubicados en dichas Áreas, como consecuencia directa del desarrollo de sus actividades, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado, salvo las situaciones en las que en este Contrato se exceptúa expresamente a LAP, de dicha responsabilidad.
- 10.3. Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior, ambas Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de las obligaciones de cada una de las Partes o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso.
- 10.4. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener indemne a LAP, sus empresas matrices, subsidiarias y Afiliadas, accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados, asesores, subcontratistas, colaboradores, Personal y/o agentes (los "Beneficiarios"), de cualquier reclamo, demanda, sanción, multa, proceso administrativo, arbitral, judicial y/o extrajudiciales, que se pudiera entablar o aplicar contra aquellos debido a decisiones, acciones u omisiones del USUARIO INTERMEDIO o de su Personal o de cualquier tercero del que se valga, en el marco del Contrato. Esta obligación alcanza a cualquier reclamo privado o público, proceso o procedimiento

administrativo, judicial, arbitral y/o extrajudicial, que se pudiera iniciar contra LAP y demás Beneficiarios.

- 10.5. Este pacto de indemnidad comprende no solamente a la obligación del USUARIO INTERMEDIO de reparar civilmente a LAP y/o a los Beneficiarios por cualquier daño causado (sea patrimonial o extrapatrimonial), sino también (i) la obligación de hacerse cargo directamente y/o reembolsar, según corresponda, de las indemnizaciones y multas que se imputen a LAP y/o a los Beneficiarios por las autoridades competentes, y (ii) asumir la defensa técnica-legal o coadyuvar en la misma (a discreción de LAP) ante cualquiera de las ocurrencias y/o presentación de cualquiera de los reclamos antedichos, asumiendo en todos los casos los costos y costas en los que LAP y/o los Beneficiarios pudiesen incurrir.

Con respecto a lo indicado en el ítem (ii) del párrafo anterior, tratándose de un proceso arbitral, judicial, extrajudicial o procedimiento administrativo en el que se le pretenda imputar responsabilidad a LAP, pero que conforme a este Contrato y/o la Ley Aplicable le corresponda al USUARIO INTERMEDIO, o cuando hayan sido ambos imputados, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a ejercer una defensa activa y diligente ante el primer requerimiento o reclamo de la Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio de esto, LAP mantendrá su derecho de repetir contra el USUARIO INTERMEDIO de acuerdo con lo indicado previamente.

- 10.6. Asimismo, ambas Partes quedan liberadas y exoneradas recíprocamente de toda responsabilidad proveniente del presente Contrato en caso su vigencia, ejecución o aplicación sea afectada o alterada de cualquier forma por decisión del OSITRAN y/o del MTC. El USUARIO INTERMEDIO queda exceptuado de esta liberación y exoneración de responsabilidad cuando la vigencia, ejecución y/o aplicación del presente Contrato se vean afectadas o alteradas de cualquier forma por cualquier incumplimiento contractual o de las Leyes Peruanas por parte del USUARIO INTERMEDIO (incluyendo, pero no limitándose a la pérdida de vigencia o no obtención oportuna por parte del USUARIO INTERMEDIO de cualquiera de sus Licencias).
- 10.7. Sin perjuicio de lo anterior, El USUARIO INTERMEDIO declara conocer todas las obligaciones que LAP tiene frente al MTC como consecuencia de la suscripción del Contrato de Concesión. En tal sentido, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a lo siguiente:
- a) Asumir íntegramente la responsabilidad en que pudiera incurrir LAP frente al MTC en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, siempre que dicho incumplimiento haya sido consecuencia del incumplimiento de una obligación del Contrato o de las Leyes Aplicables por el USUARIO INTERMEDIO y/o su Personal.
 - b) Mantener indemne a LAP por cualquier tipo de acción que pueda iniciar el MTC contra LAP por el incumplimiento de esta última, siempre que dicho incumplimiento haya sido consecuencia de una conducta o actividad realizada por el USUARIO INTERMEDIO y/o su Personal.
- 10.8. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO declara y reconoce que LAP, en ningún caso, será responsable por cualquier demora o incumplimiento de sus obligaciones en el presente Contrato, si dicha demora o incumplimiento se genera por causas imputables al MTC o algún tercero, con lo cual el USUARIO INTERMEDIO libera de toda responsabilidad a LAP por estos supuestos.

Cláusula Décimo Primera. - Solicitud de autorizaciones. -

- 11.1 El USUARIO INTERMEDIO se compromete a acreditar ante LAP a los miembros del personal que contarán con autorización para ingresar a las instalaciones del Aeropuerto, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de las Actividades, entregando la lista del personal empleado, en la cual deberá indicar: (i) nombre completo, (ii) documento de identidad, (iii) la función o actividades concretas a desarrollar en las Áreas dentro del Aeropuerto. La información requerida para otorgar las autorizaciones podrá ser variada por LAP. El USUARIO INTERMEDIO queda obligado además a informar a LAP respecto de cualquier otra persona que realice funciones en el Aeropuerto, de cualquier forma, o modalidad, como consecuencia del presente Contrato, considerando lo señalado en el párrafo siguiente.

Sin perjuicio de la entrega de la lista del Personal empleado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a informar de forma previa a LAP sobre cualquier persona que, por encargo suyo, realizará funciones en el Aeropuerto, bajo cualquier forma o modalidad, en el marco del Contrato.

Asimismo, en caso de que por alguna circunstancia operativa o de seguridad del Aeropuerto, LAP regule un procedimiento distinto al antes indicado, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a cumplirlo.

- 11.2 El USUARIO INTERMEDIO no podrá gestionar la autorización de persona alguna que no cumpla funciones estrictamente vinculadas con las Actividades a desarrollarse en las Áreas asignadas, salvo expresa y previa autorización por parte de LAP. El USUARIO INTERMEDIO garantiza a LAP que su personal y en general, toda persona que pudiera contar con autorización solicitada por el USUARIO INTERMEDIO: (1) se ubicará sólo en las Áreas del Aeropuerto para las que fue autorizado y que acatará de inmediato las disposiciones que al efecto les señale el personal de seguridad de LAP; (2) usará la identificación, licencia o pase de seguridad de LAP que se le haya asignado; (3) dentro de las zonas de seguridad, portará en todo momento y en forma visible su identificación, licencia o pase de seguridad otorgado por LAP; (4) cuidará diligentemente las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP; (5) no utilizará las identificaciones, licencias o pases de seguridad fuera del turno de trabajo que le corresponda; (6) no usará identificaciones, licencias o pases de seguridad falsos o adulterados; (7) devolverá las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP a solo requerimiento de los representantes de la Gerencia de Seguridad de LAP o de quien LAP determine oportunamente; entre otras obligaciones y disposiciones según establezca LAP. El USUARIO INTERMEDIO asume la responsabilidad frente a LAP por el cumplimiento de estas disposiciones. En caso de incumplimiento, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato por cada incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

- 11.3 Durante la vigencia del Contrato, LAP podrá disponer el no ingreso o retiro de cualquier miembro del Personal del USUARIO INTERMEDIO dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber recibido una Comunicación en la que LAP manifieste la necesidad de no permitir el ingreso o de retirar a dicho Personal por causa justificada. El no permiso de ingreso o retiro de este Personal no deberá afectar la ejecución del Contrato, por lo que el USUARIO INTERMEDIO deberá adoptar las medidas para que éste no sufra alteración o retraso alguno.

Cláusula Décimo Segunda. - Obligaciones generales del USUARIO INTERMEDIO.-

Sin perjuicio de las demás obligaciones a cuyo pleno cumplimiento se compromete en virtud de este Contrato el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a lo siguiente:

12.1 Respecto del(de las) Área(s):

- 12.1.1 Usar y cuidar diligentemente el (las) Área(s) entregada(s) y emplearla(s) exclusivamente para las Actividades indicadas en el Anexo 1 – Condiciones Particulares permitidas del presente Contrato quedando prohibida toda actividad o uso distinto.
- 12.1.2 Sujetarse a lo dispuesto en las Normas y Procedimientos de Operación de LAPy, en general a todo aquello que le resulte de aplicación según lo indique LAP, respecto a garantizar la seguridad integral del Aeropuerto, el cumplimiento del Programa de Seguridad del Aeropuerto, así como de las directivas y disposiciones que dicte LAP. De igual manera, sujetarse a las disposiciones en materia de ingreso y circulación de personas y condiciones de ingreso a las zonas, instalaciones, áreas y servicios del Aeropuerto, con especial énfasis en las zonas restringidas del Aeropuerto. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá ser notificado mediante correo electrónico por LAP sobre cualquier aprobación, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones antes mencionadas y/o su publicación a través de la web de LAP (www.lima-airport.com) siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO, realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral.
- 12.1.3 Contar con la previa autorización (expresa y por escrito) de LAP- debiendo cumplir para tales efectos los lineamientos del Manual HUMO o documento que establezca LAP- para instalar un nuevo aviso y/o letrero externo al (a las) Área(s) entregada(s) o para reemplazar los existentes, sean éstos de cualquier naturaleza y destinados a cualquier finalidad.
- 12.1.4 Dar mantenimiento al (a las) Área(s) entregada(s), especificada(s) en el Acta de Entrega, lo que incluye la limpieza de la (s) misma (s), para ello deberá tenerse en cuenta lo indicado en el numeral siguiente.
- 12.1.5 Conservar y mantener una presentación del (de las) Área(s) entregadas acorde con la arquitectura y el diseño interior del Aeropuerto y al Manual HUMO o documento que establezca LAP, por lo que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a: (i) Presentar un plan anual de mantenimiento para su registro, el cual debe ser remitido a LAP dentro del primer mes de vigencia del contrato para el primer año y para los años siguientes durante el mes de enero del año en curso; (ii) Presentar informes trimestrales de cumplimiento del plan anual vigente registrado por LAP, el cual debe contener los sustentos que respalden todas las actividades realizadas; (iii) Presentar los planes de trabajo para realizar los mantenimientos en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual HUMO o documento que establezca LAP a fin de que puedan ser revisados por LAP; (iv) Realizar los trabajos de mantenimiento en estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos por LAP en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP, así como las Leyes Aplicables; en forma oportuna, siendo de su cuenta y cargo de manera exclusiva los gastos que ello origine.
- 12.1.6 Implementar programas de limpieza del (de las) Área(s) a fin de evitar acumulación de residuos y proliferación de vectores infecciosos.
- 12.1.7 Dar aviso inmediato a LAP en caso se tome Conocimiento Efectivo de cualquier usurpación, perturbación y/o imposición de servidumbre que se realice o intente contra el (las) Área(s); así como de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese en la(s) misma(s) y que deba ser reparado.
- 12.1.8 No ceder temporal o definitivamente el presente Contrato o entregar, ceder y/o permitir el uso por terceros del (de las) Área(s) asignada(s), bajo ninguna forma o modalidad, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.

- 12.1.9 Las Partes acuerdan que el USUARIO INTERMEDIO no podrá ceder ni transferir en general su posición contractual, total ni parcialmente, así como tampoco ninguno de los derechos que le confiere el Contrato, sobre sus derechos, obligaciones o activos, o en general sobre el(las) Área(s) y/o Mejoras, ni permitir la constitución a favor de terceros de gravámenes o cargas sobre cualquier aspecto del Contrato, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de LAP. Esta prohibición alcanza también a cesiones o transferencias contractuales que operan por fusión, escisión y otras figuras de reorganización societaria.

El USUARIO INTERMEDIO otorga de manera anticipada, informada, expresa e irrevocable su conformidad respecto a que LAP pueda ceder su posición contractual, ya sea total o parcial, así como de cualquiera de los derechos que le confiere el Contrato. LAP informará al USUARIO INTERMEDIO cuando se haya realizado la cesión por medio de una carta notarial, momento en el cual dicha cesión surtirá efectos frente al USUARIO INTERMEDIO.

- 12.1.10 Permitir la realización de visitas e inspecciones periódicas en el (las) Área(s) entregada(s) por todo el tiempo que el USUARIO INTERMEDIO mantenga la posesión de estas, así como implementar las instrucciones efectuadas por LAP como consecuencia de éstas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava. Para este último caso, las Partes acuerdan que no se considerará como justificación razonable, la discrepancia del USUARIO INTERMEDIO respecto del resultado de la inspección presentado por LAP y demás aspectos relacionados con las inspecciones y/o instrucciones respectivas.

12.2 Respetto del personal del USUARIO INTERMEDIO:

- 12.2.1 Contar con una persona de contacto con quien LAP se pueda comunicar para la toma de decisiones en representación del USUARIO INTERMEDIO, vía telefónica o por correo electrónico, con relación a los aspectos relativos a la ejecución del presente Contrato. No siendo necesario que la persona de contacto se encuentre de manera permanente en el Aeropuerto.

- 12.2.2 En caso de producirse algún Incidente, Incidente de Aviación, Incidente Grave de Aviación, Accidente, Accidente de Aviación o Suceso de Seguridad Operacional el USUARIO INTERMEDIO deberá: i) comunicar inmediatamente de ocurrido dicho suceso al Supervisor de Gestión de Operaciones de LAP, ii) informar lo ocurrido mediante comunicación escrita a LAP, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores de ocurrido el hecho y, iii) suspender el uso de las maquinarias y/o equipos involucrados. iv) Remitir el informe de investigación del accidente / incidente según los procedimientos establecidos por LAP.

El USUARIO INTERMEDIO deberá asumir el íntegro del costo de la reparación del área y bienes afectados (sea de LAP o de terceros). Si el Incidente o Accidente hubiese sido causado por algún equipo, el USUARIO INTERMEDIO no estará facultada para operar dicho equipo hasta que LAP, a través de sus supervisores de plataforma determine su estado, asimismo si la situación lo amerita, está facultado a exigir una certificación técnica (emitida por una certificadora reconocida en el medio) que acredite que dicho equipo se encuentra en óptimas condiciones para la prestación de sus Operaciones y/o Actividades, salvo que mediara una excepción escrita por parte de LAP. Asimismo, cuando dicho incidente o Accidente involucre daños ocasionados a la infraestructura, equipos o sistemas del Aeropuerto que generen retrasos o paralización de las operaciones aeroportuarias o algún Operador, LAP podrá aplicar la Penalidad

establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda, siempre y cuando el incidente o accidente se haya producido por causa imputable al USUARIO INTERMEDIO. Dicha Penalidad se aplica, sin perjuicio de que el USUARIO INTERMEDIO asuma los gastos relacionados a la reparación de los daños producidos. El USUARIO INTERMEDIO asumirá el íntegro de los costos de reparación cuando los daños se hubieran generado por causa imputable a esta y ello haya sido verificado tras realizar la investigación correspondiente, a fin de evitar que se responsabilice al USUARIO INTERMEDIO por hechos fuera de su ámbito de control.

De esta manera, si producto del Incidente y/o Accidente el USUARIO INTERMEDIO deba realizar trabajos de reparación en las áreas del Aeropuerto, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a: (i) Presentar un plan de trabajo y/o expediente técnico (según corresponda de acuerdo con el Manual Humo o documento que lo modifique o reemplace) en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles contados a partir del Día siguiente al que LAP comunique el requerimiento de trabajos de reparación. (ii) En caso de que las observaciones advertidas por LAP deban ser subsanadas de manera inmediata por razones de riesgo, operacionales, de seguridad, técnicas, entre otros, debidamente justificadas por LAP, el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar que LAP podrá contratar a un tercero a fin de ejecutar los trabajos que sean necesarios para levantar la observación. Para tal efecto, LAP trasladará al USUARIO INTERMEDIO los costos derivados, directa o indirectamente, por estos trabajos, los que deberán ser asumidos por el USUARIO INTERMEDIO frente al tercero debiendo pagar dichos gastos hasta los treinta (30) Días Calendario de haber recibido la factura por parte del tercero. En caso de incumplimiento de lo antes mencionado, LAP se encontrará facultado a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto adeudado a fin de pagar al tercero. Cabe precisar que la acción inmediata de LAP antes señalada, solo se realizará con la finalidad de mitigar la observación, quedando el USUARIO INTERMEDIO obligado a regularizar la presentación de un plan de trabajo y/o expediente técnico (según corresponda de acuerdo con el Manual Humo o documento que lo modifique o reemplace) para dar una solución definitiva a la observación, siendo aplicable los plazos señalados en los numerales (i) y (ii) precedentes. En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpla las obligaciones establecidas en el presente numeral LAP se encontrará facultada a aplicar la penalidad que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato.

- 12.2.3 No introducir (e impedir que el personal bajo su cargo o supervisión introduzca) en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la imagen, integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios de este, o violen las Leyes Aplicables, y que vayan en contra de las Normas y Procedimientos de Operación de LAP.

Para realizar el almacenamiento de materiales peligrosos de cualquier tipo, explosivos, combustibles, sustancias contaminantes, inflamables o equipos o instrumentos de riesgo, así como cualquier sustancia prohibida, el USUARIO INTERMEDIO debe presentar a LAP, una evaluación de riesgo de incendios en función al producto que almacene y/o actividad que realice dentro de el(las) Área(s), así como cualquier otro documento que esta última le solicite. Por su

parte, el USUARIO INTERMEDIO no podrá realizar este tipo de almacenamiento hasta contar con la aprobación expresa y escrita de LAP.

- 12.2.4 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a tomar las medidas necesarias para poder prestar servicio de primeros auxilios y atención de urgencia a sus trabajadores, funcionarios, directivos y personal en general destacado en el Aeropuerto

12.3 Respetto de los pagos:

- 12.3.1 Cumplir con el oportuno pago del Cargo de Acceso a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Contrato, dentro de los plazos señalados para tales efectos, así como cualquier obligación de pago según los términos del presente Contrato.

- 12.3.2 De ser aplicable, pagar a LAP puntualmente, adicional al cargo de acceso y según corresponda, las sumas que se devenguen por los servicios de electricidad, agua, desagüe, servicio telefónico, suministro de aire acondicionado y protección contra incendios, limpieza y mantenimiento de espacios comunes y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio del USUARIO INTERMEDIO y/o de las Áreas de acuerdo con las tarifas establecidas por LAP, así como el Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios y toda suma que LAP deba pagar a favor del Estado peruano por la percepción de los ingresos derivados del cobro de dichas tarifas, como concepto de “Retribución” y “Tasa de Regulación”, según corresponda conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión y las normas que resulten aplicables. En caso que alguno de estos conceptos sea incluido en el cargo de acceso aprobado por OSITRAN, este ya no deberá ser facturado adicionalmente por LAP al USUARIO INTERMEDIO, siempre que se refiera al mismo concepto en definición, características y dimensión del costo estimado para su inclusión en el Cargo de Acceso. Este pago deberá ser cancelado dentro de los siete (7) Días Calendario posteriores a la presentación de las facturas respectivas por parte de LAP.

- 12.3.3 El USUARIO INTERMEDIO faculta expresamente a LAP, en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio –de ser el caso-, a efectuar unilateralmente cualquier restricción o corte, sea éste parcial o total, de cualquiera de los servicios indicados en el párrafo anterior, en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO no cumpla puntualmente: (i) con el pago de cualquiera de los servicios descritos en el párrafo precedente (y/o el impuesto que los grave), la “Retribución” o “Tasa de Regulación” que resulte aplicable; o, (ii) con la puesta a disposición de las Áreas a favor de LAP en los supuestos y términos establecidos en la Cláusula Décimo Quinta; o, (iii) con el pago del Cargo de Acceso.

Para ello, deberá haber cursado una comunicación al USUARIO INTERMEDIO solicitando el cumplimiento del pago con mínimo cinco (05) Días Hábiles de anticipación y dando aviso del corte futuro del servicio. La facultad descrita en el presente párrafo es sin perjuicio del derecho de LAP de aplicar las penalidades y/o intereses respectivos y de optar por la resolución del Contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil; siendo que, para obtener la reconexión, el USUARIO INTERMEDIO deberá acreditar a LAP haber cancelado previamente el(los) importe(s) adeudado(s) y los intereses correspondientes o, de ser el caso, haber efectuado la puesta a disposición de las Áreas respectivas a favor de LAP.

Las Partes dejan expresa constancia que lo pactado en el presente párrafo configura acuerdo suficiente y consentimiento válido para efectuar – respecto del USUARIO INTERMEDIO – dicho corte parcial o total de bien(es) jurídico(s) disponible(s); y, que dicha facultad de LAP subsistirá inclusive al vencimiento o terminación por cualquier causa del presente Contrato, y hasta treinta (30) días después de que se acredite fehacientemente que el USUARIO INTERMEDIO – y/o cualquier tercero a quien éste hubiera cedido, total o parcialmente, Áreas o espacios asignados por LAP bajo el presente Contrato –cumplió con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de LAP cualesquiera Áreas o espacios que hubiera estado ocupando y que correspondan disponer o administrar a LAP.

12.4 Respetto de la ejecución de Mejoras:

Implementar y ejecutar todas las habilitaciones y/o Mejoras que sean necesarias para la operación del USUARIO INTERMEDIO -dentro del (de las) Área(s)- de acuerdo con lo establecido en las Normas Obligatorias de Normas y Procedimientos de Operación de LAP, previa aprobación expresa y por escrito de LAP. Sin perjuicio de lo expuesto, el USUARIO INTERMEDIO deberá entregar los planos finales correspondientes una vez realizadas las mismas. La ejecución de las construcciones y/o Mejoras y aquellos gastos necesarios para realizarlas, incluyendo la revisión del proyecto y supervisión de las obras a ejecutarse, si fuera el caso, así como las Licencias correspondientes, sin excepción, serán de cuenta exclusiva y responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO.

12.5 Respetto al desarrollo de sus Actividades y/o Operaciones:

12.5.1 Adecuar sus Actividades y Operaciones a los criterios de orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria que LAP comunique. Como parte de esta obligación, el USUARIO INTERMEDIO deberá contratar los sistemas y servicios de comunicación definidos y establecidos por LAP que garantizan el orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria. En todos los casos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar los sistemas y servicios de comunicación de los operadores autorizados por LAP a proveer dichos servicios en el Aeropuerto, entre los que se encuentran, sin que la indicación que sigue tenga carácter taxativo sino únicamente enumerativo, los servicios telefónicos, de comunicación por cable, servicios de acceso a internet y servicios de comunicación para transmisión de datos punto a punto.

Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a solicitar, obtener y mantener vigentes en todo momento las autorizaciones que correspondan al MTC, CORPAC y LAP para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto, en forma previa a dicha colocación.

12.5.2 Cumplir con los requisitos contenidos en el REA LAP para la prestación del Servicio Esencial correspondiente, especialmente con lo dispuesto en el Anexo N° 1 – Condiciones Particulares del mismo, teniendo en consideración además lo dispuesto en sus Disposiciones Finales.

12.5.3 No utilizar infraestructura que esté comprometida con otros servicios que LAP haya contratado, así como cumplir con las restricciones de uso de áreas no autorizadas por LAP por el presente Contrato, salvo que cuente con un título que le otorgue el derecho de usar dicha infraestructura.

12.6 Respetto de la gestión y obtención de Licencias:

- 12.6.1 Obtener y mantener vigentes en todo momento la Licencia de Funcionamiento aplicable a las áreas arrendadas, así como toda autorización permiso y/o licencia relacionada o aplicable, según sea el caso, para llevar a cabo las Operaciones y Actividades en las Áreas durante la vigencia del presente Contrato. El USUARIO INTERMEDIO deberá entregar a LAP una copia de cada una de dichas autorizaciones, permisos y/o, licencias dentro de los cinco (5) Días Calendario posteriores a la entrega por parte de la entidad responsable.
- 12.6.2 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener a LAP indemne de cualquier contingencia (solicitudes, acciones judiciales o extrajudiciales, sanciones, entre otras) derivada, directa o indirectamente, del incumplimiento de la obligación prevista en el numeral anterior.
- 12.6.3 El USUARIO INTERMEDIO declara que ha realizado las gestiones necesarias a efectos de verificar que podrá obtener las Licencias (autorizaciones, certificados y en general permisos municipales) necesarias correspondientes para desarrollar sus Actividades. En tal sentido, la no obtención de la Licencia y demás permisos por parte del USUARIO INTERMEDIO, no podrá ser invocada por el USUARIO INTERMEDIO como una causal de resolución del presente Contrato ni de la inejecución de las prestaciones a su cargo.
- 12.6.4 Obtener el permiso de operación y/o permiso de vuelo otorgados por la DGAC, así como, en su caso, los otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO, que sean necesarios para la prestación del servicio que corresponda, así como cualquier otra Licencia requerida por las Leyes Peruanas. En ningún caso el permiso de operación y/o permiso de vuelo podrá permanecer suspendido por más de tres (3) meses.

12.7 Respetto de la presentación de documentos y/o información:

- 12.7.1 Cumplir con presentar y/o renovar y/o mantener vigente(s) la Garantía de Fiel Cumplimiento y las pólizas de seguro, dentro de los plazos y conforme al formato obligatorio que LAP oportunamente hará llegar al USUARIO INTERMEDIO, y demás especificaciones establecidas en el presente Contrato, así como cumplir con el pago de las primas de seguro correspondiente.
- 12.7.2 Cumplir con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada, dentro del plazo establecido en la Cláusula Vigésima, en caso de que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- 12.7.3 Atender oportuna y satisfactoriamente los pedidos de información y/o documentación formulados por LAP que se encuentren relacionados de manera directa o indirecta con el presente Contrato.

12.8 Respetto de otras obligaciones:

- 12.8.1 Asumir directa e indirectamente el costo de la reparación de todos los posibles daños que pudiera sufrir el personal a su cargo, así como los equipos y todo bien del USUARIO INTERMEDIO, durante la ejecución del presente Contrato ocasionados por Incidentes y/o Accidentes, atentados o cualquier otro, siempre y cuando sea atribuible al USUARIO INTERMEDIO.
- 12.8.2 Reponer, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión por el Estado peruano a LAP o de propiedad de LAP, por responsabilidad directa del personal asignado por el USUARIO INTERMEDIO; por otros de iguales o similares características a satisfacción de LAP, en el plazo que éste señale.

- 12.8.3 Utilizar obligatoriamente todos los métodos y procedimientos necesarios que se establezcan para evitar daños al medio ambiente, así como cumplir con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos en el Aeropuerto y en general cumplir con los requerimientos incluidos en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP.
- 12.8.5 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Contrato y sus respectivos Anexos, así como lo dispuesto por el REA LAP.
- 12.8.6 Cumplir todas las Leyes Aplicables al Contrato, las Normas y Procedimientos de Operación de LAP que sean aplicables al Contrato; así como cualquier otra norma o procedimiento que LAP le informe.
- 12.8.7. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a difundir entre su Personal el uso del Canal de Integridad implementado por LAP. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a causar que su Personal respete y cumpla las políticas de Anticorrupción, Anti-Lavado De Activos y Anti-Financiamiento Del Terrorismo revistas en el Anexo 9 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo del Contrato
- 12.8.8 Cumplir con la correcta suscripción de todos los documentos relacionados al presente contrato dentro del plazo que LAP establezca. En caso de incumplimiento se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda.
- 12.8.9 En caso de renovación de la relación de acceso, cumplir con la correcta suscripción de todos los documentos necesarios para la formalización de dicha renovación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de recibida la notificación de LAP. En caso de incumplimiento se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda.
- 12.8.10 El USUARIO INTERMEDIO reconoce la interrelación entre los aspectos ambientales, sociales y de gobernanza y cómo se relacionan con su estrategia empresarial. En ese sentido, consciente de la importancia de obtener rentabilidad a corto plazo, pero especialmente de la creación de valor sostenible a largo plazo, el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con los lineamientos de sostenibilidad que establezca y comunique LAP, como parte de las Normas y Procedimientos de Operación de LAP, para atender al enfoque de sostenibilidad y se compromete a unirse a los esfuerzos de LAP alineados con este propósito.
- Asimismo, a propósito de la sostenibilidad social, el USUARIO INTERMEDIO reconoce la importancia de promover la diversidad, la equidad y la inclusión en el lugar de trabajo. Asimismo, es consciente de que la diversidad se manifiesta en diferentes dimensiones (género, identidad de género, raza, la orientación sexual, discapacidad, edad, entre otros) y que ello se hace más visible en un entorno como el Aeropuerto. En ese sentido, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a actuar de manera individual y de manera conjunta con LAP para fortalecer la diversidad, la equidad y la inclusión.
- 12.8.11 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a suministrar a LAP, en las oportunidades que LAP lo solicite y dentro de un plazo razonable en función a la naturaleza del pedido, informes escritos sobre el estado del Contrato, así como la copia de los subcontratos y, en general, cualquier información y/o documentación del Contrato, necesaria para su debido conocimiento y/o aceptación, de corresponder. Para efectos de lo establecido en el presente numeral, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a incluir en los contratos y subcontratos que suscriba con terceros para llevar a cabo la ejecución del Contrato, una

cláusula que permita al USUARIO INTERMEDIO compartir con LAP y/o con cualquier tercero, dichos contratos y la información relacionada a los mismos, siempre que LAP o la Persona a la que se comparte esta información se obligue a respetar la confidencialidad de éstos.

12.8.12 En caso el USUARIO INTERMEDIO realice un cambio de Control Efectivo, deberá enviar una Comunicación a LAP a más tardar veinte (20) Días de producido el cierre del cambio de Control Efectivo, informando sobre dicho cambio de Control Efectivo y proporcionando los siguientes documentos:

- a) Estados Financieros Auditados completos (que incluye el Estado Situacional, Estado de Resultados y Notas) tanto del año de ocurrencia del cambio de Control Efectivo y del año inmediato siguiente (cuando se obtenga).
- b) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados tanto del año de ocurrencia del cambio de Control Efectivo y del año inmediato siguiente (cuando se obtenga)

En todos los casos de un cambio de Control Efectivo, el USUARIO INTERMEDIO declara y garantiza a LAP el continuo cumplimiento íntegro del Anexo 9 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo, durante toda la vigencia del Contrato, por parte (i) del USUARIO INTERMEDIO, (ii) de todo nuevo accionista o socio producto del cambio de Control Efectivo; y (iii) en general, de todas las Personas Vinculadas, según la definición del mencionado Anexo 9 - Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo.

Asimismo, en caso LAP detecte que la información a) y/o b) proporcionada pudiera representar un riesgo para la ejecución del Contrato conforme a lo aquí estipulado, LAP se encuentra facultada a requerir mayor información y/o solicitar al USUARIO INTERMEDIO un plan de acción y/o mitigación.

Este plan de acción y/o mitigación deberá ser presentado a LAP en los plazos que este indique. Asimismo, el plan de acción y/o mitigación tendrá que ser aprobada por LAP antes del inicio de su ejecución.

12.8.13 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Contrato y sus respectivos Anexos, así como lo dispuesto por el REA LAP.

En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, sin perjuicio de los demás efectos que pudieran derivarse conforme a ley y al presente Contrato, LAP quedará facultada a proceder según lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Décima Tercera: *Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO. –*

13.1 LAP notificará al USUARIO INTERMEDIO mediante una Comunicación en el caso que éste incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y sus Anexos, para que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con la obligación dentro del plazo de siete (07) Días Hábiles, contados desde el día siguiente de dicha notificación. LAP otorgará un plazo menor cuando determine razonablemente que por dicho incumplimiento existe el riesgo de afectar la seguridad y las operaciones en el Aeropuerto. Quedan exceptuados del plazo antes previsto la subsanación de las obligaciones que a criterio exclusivo de LAP deban ser subsanadas – dada la relevancia de la misma- en un plazo de 24 horas, contados desde el día siguiente de dicha comunicación. En caso el USUARIO INTERMEDIO no proceda con subsanar la observación dentro del referido plazo se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula

Vigésimo Segunda, salvo que se trate de supuestos que originen la resolución del Contrato en cuyo caso se aplicará lo señalado en la Cláusula Vigésimo Cuarta del presente Contrato.

- 13.2 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a subsanar las observaciones encontradas que realice el OSITRAN en sus inspecciones periódicas en las Áreas en los plazos que LAP indique, los cuales estarán alineados con los plazos indicados por el OSITRAN. El plazo otorgado por LAP al USUARIO INTERMEDIO considerará el tiempo necesario requerido por LAP para elaborar la respuesta correspondiente al regulador.
- 13.3 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar el incumplimiento detectado dentro del plazo establecido en el numeral 13.1 y 13.2, su acceso a las Facilidades Esenciales quedará automáticamente suspendido, quedando LAP facultada a tomar todas las medidas que pudieran ser requeridas para negar el acceso a las mismas.
- 13.4 En ningún caso la suspensión del acceso a la infraestructura podrá ser mayor a treinta (30) Días calendario. Transcurrido dicho plazo, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta.
- 13.5 Las Partes acuerdan que, de manera excepcional, y en caso el USUARIO INTERMEDIO no subsane las observaciones dentro del plazo establecido por LAP, este último podrá subsanar las observaciones y trasladar los gastos respectivos al USUARIO INTERMEDIO (los mismos que incluirán la retribución al Estado, multas que se le pudieran haber aplicado, entre otros) y/o disponer la ejecución de los trabajos necesarios para levantar las observaciones sean realizados por contratistas aprobados por LAP, sin perjuicio de la aplicación de la Penalidad que corresponda conforme al Contrato.

Cláusula Décimo Cuarta. - Obligaciones generales de LAP. -

Sin perjuicio de las otras obligaciones descritas, LAP está obligada a:

- a) Permitir al USUARIO INTERMEDIO desarrollar las Operaciones materia del presente Contrato.
- b) Permitir al USUARIO INTERMEDIO la utilización del (de las) Área(s) de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. Asimismo, LAP queda obligada a procurar la posesión pacífica de dicha(s) Área(s) a favor del USUARIO INTERMEDIO.
- c) Entregar al USUARIO INTERMEDIO los comprobantes en los que conste el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso pactado en este Contrato, así como aquellos en los que conste el pago por los servicios, y otras sumas que deba pagar el primero conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- d) En aplicación del literal f) del artículo 8 del REMA, LAP está obligada a poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, vía publicación en su página web, las "Normas y Procedimientos de Operación de LAP".
- e) Otorgar al USUARIO INTERMEDIO las facilidades necesarias para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean estrictamente necesarios para ejecutar las Actividades y/u Operaciones del USUARIO INTERMEDIO, establecidas en la Cláusula Tercera del Contrato, así como las Mejoras mencionadas en las Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.
- f) En el caso que, durante la vigencia del presente Contrato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, en lo que se refiere a un Cargo de Acceso y/o condiciones económicas más favorables, éstas deberán aplicarse al presente Contrato, siempre que

se trate de Áreas que se encuentren en las mismas condiciones. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando el OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos emitidos o que las establecidas en el presente Contrato.

- g) De conformidad con lo establecido en el artículo 22° del REMA, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO de los cambios que introduzca en su infraestructura que afecten la relación de Acceso, con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación al inicio de dichas modificaciones. En el caso en que las modificaciones introducidas por LAP a la Infraestructura generen cambios en las condiciones económicas establecidas en el presente Contrato, las Partes iniciarán el procedimiento de renegociación correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en el REMA.
- h) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que, durante la ejecución de las mejoras a su cargo, conforme el Contrato de Concesión del Aeropuerto, se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades del USUARIO INTERMEDIO establecidas en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- i) Levantar la suspensión de acceso al (las) Área(s) asignada(s) de manera inmediata, a más tardar al Día siguiente de la verificación, por parte de LAP, de la subsanación del incumplimiento notificada por el USUARIO INTERMEDIO.
- j) Cumplir con poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, a través de la página web de LAP ([www. lima-airport.com](http://www.lima-airport.com)), el REA de LAP debidamente aprobado por el OSITRAN.
- k) En caso de reubicación del USUARIO INTERMEDIO, de realización de inspecciones del (de las) Área (s), o de su disposición de éstas, donde LAP manipule y movilice los bienes del USUARIO INTERMEDIO, LAP se compromete a manipular y movilizar dichos bienes con la diligencia debida.
- l) Entregar al USUARIO INTERMEDIO la información técnica del Área, considerando las especialidades indicadas en el Acta de Entrega, dentro del plazo acordado entre las partes

Cláusula Décimo Quinta- Disposición del (de las) Áreas. -

- 15.1 Al término del presente Contrato, sea por vencimiento de plazo o por causal de resolución, el USUARIO INTERMEDIO deberá indicar el estado del (de las) Área(s) al momento de la devolución y poner a total disposición de LAP, el (las) Área(s) entregada(s) así como las Mejoras implementadas en la misma, en forma automática y sin necesidad de previo aviso; lo que deberá suceder en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contados a partir del término de la relación. Dicho plazo podrá extenderse a solicitud del USUARIO INTERMEDIO, de ser ello autorizado por escrito y en forma expresa por LAP. Asimismo, si el USUARIO INTERMEDIO mantuviera el uso y la posesión del (de las) Área(s) sin contar con título habilitante o autorización de LAP, dicha Área dejará de ser considerada como espacio(s) calificado(s) para brindar Servicio Esencial, por lo tanto, regirán para ella las condiciones comerciales que LAP establezca y la penalidad aplicable. Todos los costos en que deba incurrir el USUARIO INTERMEDIO para poner el (las) Área(s) a disposición de LAP serán de cuenta u cargo de éste.
- 15.2 Si en la fecha referida en el numeral anterior el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de LAP las Áreas, las Partes acuerdan que LAP podrá ejercer en conjunto o alternativamente, sin que sea necesaria o le sea exigible expresión de causa alguna, las facultades que se detallan a continuación. Al respecto, las Partes acuerdan expresamente que dichas facultades subsistirán inclusive al vencimiento o terminación por cualquier causa del presente

Contrato, y hasta treinta (30) días después de que se acredite fehacientemente que el USUARIO INTERMEDIO – y/o cualquier tercero a quien éste hubiera cedido, total o parcialmente, Áreas o espacios asignados por LAP bajo el presente Contrato –haya cumplido con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de LAP cualesquiera Áreas o espacios que hubiera estado ocupando y que correspondan disponer o administrar a LAP:

- a) LAP podrá exigir la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda de este Contrato.
- b) Los costos en que deba incurrir LAP para poner las Áreas a disposición de LAP serán de cuenta y cargo del USUARIO INTERMEDIO, y pagados mediante la ejecución de la Carta Fianza o la compensación de cualquier monto que LAP adeude al USUARIO INTERMEDIO en virtud de este Contrato o cualquier otra relación contractual, a elección de LAP.
- c) LAP podrá llevar a cabo el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera el USUARIO INTERMEDIO en las Áreas, incluyendo las Mejoras. Para dicho fin, queda expresamente acordado por las Partes que LAP podrá, a la referida fecha, ingresar en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo de coordinación a las Áreas para desocupar las mismas; quedando obligado el USUARIO INTERMEDIO – en caso de encontrarse en posesión inmediata de dichas Áreas al momento del retiro y traslado – a brindar todas las facilidades a su alcance a LAP para dicho acceso y retiro, sólo si así lo solicitara en dicho momento el personal asignado por LAP. Producida la desocupación de las Áreas, LAP estará facultada, asimismo, para contratar el depósito de un tercero en el que se colocarán los bienes del USUARIO INTERMEDIO, y comunicará dicha circunstancia al USUARIO INTERMEDIO. Los costos del contrato de depósito serán de cuenta y cargo del USUARIO INTERMEDIO; sin embargo, LAP queda facultado a realizar los pagos necesarios para la contratación del depósito y a recuperarlos mediante la ejecución de la Carta Fianza, o la compensación de cualquier monto que LAP adeude al USUARIO INTERMEDIO en virtud de este Contrato o cualquier otra relación contractual, a elección de LAP. El retiro de los bienes del USUARIO INTERMEDIO de las Áreas se realizará previo inventario con constatación notarial del retiro, así como respecto del posterior traslado y la entrega de los bienes al depósito.

En todos los casos, el USUARIO INTERMEDIO reconoce y autoriza desde ya, que LAP no tendrá obligación de custodiar, cuidar ni velar por la integridad de los bienes, por lo que LAP (a) no es responsable de ningún daño o desaparición de los bienes durante su retiro del(las) Área(s) y su traslado al depósito, y (b) no es responsable por el destino final de los bienes luego de haberlos dejado en el referido depósito.

- 15.3 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con devolver el (las) Área(s) desocupadas en el mismo buen estado y condiciones operativas que le fueron entregadas, sin otro desgaste que aquel derivado del normal uso de estas, éste deberá asumir el costo de las reparaciones que fuera necesario realizar. En caso el USUARIO INTERMEDIO, habiendo devuelto las Áreas, no cumpla con dicha condición, LAP le informará el monto y concepto de dichas reparaciones, adjuntando una copia del comprobante de pago correspondiente, debiendo el USUARIO INTERMEDIO proceder en un máximo de cinco (5) Días Hábiles, a pagar el monto resultante más la retribución, tasa regulatoria e IGV correspondientes.
- 15.4 En caso de terminación del Contrato por cualquier causa, los contratos de uso y operación o de servicios celebrados por el USUARIO INTERMEDIO con sus clientes o proveedores, y que se encuentren vigentes respecto del(las) Área(s), terminarán de manera automática y sin que sea necesaria alguna declaración o suscripción de algún documento adicional. El USUARIO INTERMEDIO libera a LAP de toda responsabilidad al respecto, asumiendo el USUARIO INTERMEDIO la entera

responsabilidad frente a sus clientes y proveedores. El USUARIO INTERMEDIO deberá mantener indemne a LAP sobre el particular.

- 15.5 La devolución del(las) Área(s) se formalizará a través de un Acta de Devolución que será suscrita por ambas Partes.
- 15.6 En caso el USUARIO INTERMEDIO comunique a LAP su intención de devolver una de las Áreas objeto del Contrato, tiene la obligación de notificar formalmente a LAP, mediante una Comunicación, con noventa (90) Días Calendarios de anticipación a la fecha en la que desea efectuar dicha devolución. Para que proceda la devolución de un Área, el USUARIO INTERMEDIO deberá (i) encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas mediante el Contrato y (ii) pagar a LAP una penalidad cuyo monto ascenderá a un mes completo de los Cargos de Acceso percibidos por LAP en el último mes previo al de la devolución del Área. Las devoluciones de Áreas solo se podrán efectuar el último día de cada mes. En caso de que el USUARIO INTERMEDIO incumpla con las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, LAP se encuentra facultado a ejecutarla Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto que generen dichos incumplimientos.

La devolución de una de las Áreas no genera, necesariamente, la terminación del presente Contrato.

Cláusula Décimo Sexta- Mejoras. -

- 16.1 El USUARIO INTERMEDIO podrá realizar Mejoras, sean éstas estructurales o no, en el (las) Área(s), siempre y cuando sea técnicamente factible, con previa autorización expresa y por escrito de LAP, conforme lo establecido en el Manual HUMO o documento que establezca LAP. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar previamente a LAP el proyecto de modificación, el mismo que deberá presentar el expediente técnico e incluir los planos correspondientes, para su revisión, con el detalle de los cambios a introducir, la precisión del tipo de Mejoras de que trate y señalando expresamente si éstas tendrán carácter fijo o removible.
- 16.2 LAP, actuando de buena fe y conforme a estándares nacionales y Leyes Aplicables, evaluará la propuesta de Mejoras del USUARIO INTERMEDIO a fin de que las responsabilidades de LAP y los intereses comerciales del USUARIO INTERMEDIO puedan satisfacerse de la mejor forma que sea posible. Cabe precisar que LAP podrá observar total o parcialmente la propuesta de Mejoras presentada por el USUARIO INTERMEDIO, inclusive rechazarlas completamente, bajo un sustento técnico en caso incumpla alguna de las disposiciones del Contrato, Leyes Aplicables, manuales o lineamientos de LAP.
- 16.3 Las Partes acuerdan que LAP tendrá la facultad de ordenar la suspensión de la implementación de las Mejoras si, a su juicio, el USUARIO INTERMEDIO no está cumpliendo con la obligación prevista en el numeral anterior. Esta facultad complementa aquella prevista en las reglas del Anexo 6 – Seguridad y Salud Ocupacional.
- 16.4 En cualquier caso, la decisión final de dicha implementación dependerá exclusivamente del criterio razonable de LAP, entendiéndose que su objetivo es buscar el máximo provecho para el Aeropuerto, sin que ello determine perjuicio alguno para el USUARIO INTERMEDIO.
- 16.5 El USUARIO INTERMEDIO deberá seguir el procedimiento establecido en las y Procedimiento de Operación de LAP para la habilitación y Mejoras realizadas en el (las) Área(s).

- 16.6 Las Mejoras que el USUARIO INTERMEDIO quede autorizado a efectuar en el (las) Área(s) serán de cuenta y cargo exclusivo de ésta, y se realizarán en todos los casos conforme a las disposiciones establecidas por LAP.
- 16.7 El USUARIO INTERMEDIO deberá tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las Mejoras se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades diarias del Aeropuerto y/o se ocasione cualquier tipo de inconveniente, tanto para los usuarios del Aeropuerto como para los trabajadores de LAP y de las demás entidades que desarrollan funciones en el Aeropuerto. LAP brindará las facilidades correspondientes, en la medida que, previamente a la realización de Mejoras, el USUARIO INTERMEDIO, haya coordinado con las gerencias de LAP correspondientes, el cronograma de intervención y esta haya verificado que dicho cronograma no afectará la operación del Aeropuerto.
- 16.8 Luego de finalizar cada Mejora, el USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP una copia de los nuevos planos as built del(las) Área(s) por especialidad, de acuerdo y dentro del plazo informado por LAP para tal efecto, de ser el caso, y un reporte que dé cuenta de la implementación de las Mejoras; los que deberán estar debidamente suscritos por el arquitecto o ingeniero responsable y colegiado, conforme se establece en el Manual HUMO o documento que establezca LAP.
- 16.9 Tratándose de las Mejoras Estructurales, además de la aplicación de lo previsto en los numerales anteriores, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar las mismas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por LAP y bajo su supervisión, siendo de costo y cargo del EL USUARIO INTERMEDIO el pago por todos los gastos inherentes a estas Mejoras.
- A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá correr con los gastos de supervisión requeridos para tal fin. Queda establecido que las Mejoras Estructurales que el USUARIO INTERMEDIO realice quedarán en forma automática en beneficio de las Áreas sin que LAP se vea obligado a pagar ningún reembolso por las mismas. A tales efectos, el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual HUMO o documento que establezca LAP que forma parte de las Normas y Procedimientos de Operación de LAP que se encuentran publicadas en la página web de LAP.
- 16.10 En todos los casos mencionados en el acápite precedente, el USUARIO INTERMEDIO será el único responsable por cualquier daño que ocasione a LAP y/o a terceros por la introducción, ejecución y/o falta de mantenimiento de las Mejoras en el (las) Área(s), debiendo mantener a LAP indemne de cualquier reclamo o acción al respecto.
- 16.11 LAP se reserva el derecho de suspender cualquier trabajo de reparación, mantenimiento u otro desarrollado en el Área en caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con (i) obtener la autorización ante la autoridad competente o (ii) respetar las condiciones de seguridad establecidas en el permiso de trabajo presentado a LAP.
- 16.12 A la terminación del presente Contrato por cualquier causa o en el supuesto referido en la Cláusula Séptima sobre reubicación en relación con las Áreas a ser devueltas a LAP, ésta podrá decidir entre (i) mantener en forma automática todas las Mejoras necesarias, útiles o de recreo que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, en beneficio de las Áreas debiendo, de ser el caso, reembolsar al USUARIO INTERMEDIO, según se haya acordado al momento de autorizarse la incorporación de la mejora según la cláusula 16.1 u (ii) ordenar al USUARIO INTERMEDIO su inmediato retiro sin afectar el buen estado en el que las Áreas deben ser devueltas. Por otra parte, aquellas Mejoras que consistan en la instalación de

equipos o mobiliarios que puedan retirarse de las Áreas sin dañar el mismo, deberán ser retiradas por el USUARIO INTERMEDIO por su cuenta y costo. En cualquier caso, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a devolver a LAP las Áreas en buen estado y otro desgaste que aquél derivado del normal uso de estas.

Cláusula Décimo Séptima. - Confidencialidad. -

- 17.1 Las Partes, así como su Personal y cualquier otra persona relacionada con las Partes, se obligan a mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad todo tipo de información, incluyendo métodos, técnicas, secretos de negocio, planes y cronogramas de trabajo, resultados y procesos de relevancia económica o técnica a los que pudiera tener acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, así como cualquier asunto relacionado con las Partes y/o sus accionistas (en adelante, la "Información Confidencial") que sea considerada como confidencial o reservada de acuerdo a las Leyes Peruanas.
- 17.2 En tal sentido, las Partes se obligan a instruir a todo su personal para que guarde confidencialidad y no divulgue ni revele a terceros la Información Confidencial.
- 17.3 Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las Partes en perjuicio de la otra Parte, ni de sus accionistas, directores, funcionarios, ni en contra de cualquier persona y/o sus accionistas.
- 17.4 Las Partes se obligan a no retirar, entregar o reproducir, o permitir que se entregue, reproduzca o use la información confidencial a la que tuvieron acceso en ejecución de este Contrato, sin el consentimiento previo y expresado por escrito del representante autorizado de la Parte propietaria o potencialmente afectada por dicha entrega, uso o reproducción; salvo que dicha información sea solicitada a través de una orden judicial o administrativa que así lo disponga.
- 17.5 Las Partes acuerdan que la Información Confidencial será utilizada única y exclusivamente para el debido cumplimiento de lo pactado en el Contrato, comprometiéndose a no usar dicha Información Confidencial para fines distintos al propósito antes mencionado. Las Partes están autorizadas a compartir la Información Confidencial con sus accionistas, directores, oficiales, empleados, representantes, agentes, Afiliadas, relacionados, y/o asesores, sólo cuando sea necesario para el cumplimiento del Contrato, y en cuyo caso la Parte que comparta dicha información deberá comunicar sobre el carácter confidencial de la información, así como exigir y velar por el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula.
- 17.6 Si una Autoridad Gubernamental solicitase a una Parte la revelación de Información Confidencial, sin perjuicio del cumplimiento de la disposición dada por la autoridad competente, la Parte requerida deberá informar este hecho a la otra Parte, mediante el envío de una Comunicación, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho. La Parte a la que se le requiere la información confidencial deberá adjuntar copia de la solicitud formulada por la autoridad competente para conocimiento de la otra parte.
- 17.7 A la terminación del Contrato, o en cualquier momento a petición de una de las Partes, la otra Parte le entregará toda la información confidencial que tenga en su poder o que esté bajo su control, o destruirá toda la Información Confidencial que tenga en su poder o que esté bajo su control.
- 17.8 La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente Cláusula se mantendrá vigente hasta que transcurran dos (2) años de la terminación de la resolución del Contrato.

- 17.9 La revelación de información confidencial en incumplimiento de este Contrato generará responsabilidad civil en la Parte que incumpla.
- 17.10 No será considerada como Información Confidencial a la información recibida de cualquiera de las Partes que: (i) se pueda demostrar que dicha información se encontraba en posesión legítima de la parte que la recibe en forma previa a su divulgación; (ii) sea de dominio público, sin que ello se deba a una divulgación no autorizada por cualquiera de las Partes; o (iii) sea divulgada en forma no confidencial por una fuente distinta, siempre y cuando dicha fuente se encuentre autorizada para divulgar dicha información.

Cláusula Décimo Octava. - Intereses moratorios y compensatorios. -

- 18.1 En caso de que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con el pago del Cargo de Acceso oportunamente o de cualquier otro concepto que adeude a LAP en virtud del presente Contrato, quedará automáticamente constituido en mora sin necesidad de requerimiento previo por parte de LAP. En este supuesto, se devengarán diariamente y desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento, los intereses compensatorios aplicando la política de cobro de intereses para deudas vencidas de LAP, que se encuentra publicada en su página web, sin exceder la tasa máxima de interés convencional compensatoria para operaciones ajenas al sistema financiero por cada tipo de moneda de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, la misma que se calculará hasta la fecha en que se produzca el pago total del (de los) monto(s) adeudado(s) en los términos y condiciones previstos en este Contrato para los supuestos de incumplimiento, así como los intereses moratorios correspondientes aplicando al pago incumplido por el USUARIO INTERMEDIO la tasa máxima de intereses moratorios permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 18.2 En todos los casos en que, en virtud del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO tuviera que reembolsar cualquier suma a favor de LAP por cualquier concepto, además del pago de dicha suma y de los intereses que pudieran devengarse, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir: (i) todos los gastos y costos –administrativos, de cobranza, judiciales, arbitrales, etc.- que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar -o hubiera implicado- para LAP y (ii) las sumas que LAP tuviera o hubiera tenido que pagar al Estado Peruano por concepto tasa regulatoria o conceptos similares. El pago de estos conceptos se deberá realizar dentro de los siete (7) Días Calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de LAP.

Cláusula Décimo Novena. - De los Seguros.-

- 19.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a presentar a LAP, a la suscripción del presente Contrato, una copia de las Pólizas de Seguros señalados en el Anexo 1 – Condiciones Particulares. Asimismo, USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar y/ o, mantener vigentes durante todo el periodo de vigencia de este Contrato dichas Pólizas de seguros.
- 19.2 Queda claramente establecido que el pago de primas y franquicias y/o los deducibles correspondientes a las pólizas requeridas por el presente Contrato, serán de cargo exclusivo del USUARIO INTERMEDIO.
- 19.3 En los casos en que El USUARIO INTERMEDIO pague la prima en cuotas la(s) póliza(s) contratada(s) conforme al presente Contrato deberá(n) contener una disposición que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a LAP, cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) Días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación. La póliza respectiva deberá establecer al mismo tiempo que su vencimiento sólo ocurrirá si

la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a que se refiere el presente párrafo.

- 19.4 El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con renovar sus pólizas, debiendo presentar a LAP copia de la factura cancelada por la renovación de sus pólizas dentro de los quince (15) Días calendarios previos al del vencimiento de la póliza a renovar, caso contrario LAP podrá resolver el presente Contrato.
- 19.5 Todas las pólizas deberán contemplar una renuncia expresa respecto al derecho de subrogación en contra de LAP.
- 19.6 Las pólizas de seguros del USUARIO INTERMEDIO serán las principales y cualquier otra póliza mantenida por LAP será considerada como excedente y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor del USUARIO INTERMEDIO. LAP deberá estar considerado como Asegurado Adicional en todas las mencionadas Pólizas de Seguro contratadas por el USUARIO INTERMEDIO y será beneficiario de las mismas, según corresponda.
- 19.7 No obstante lo previsto en los numerales anteriores, si el USUARIO INTERMEDIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se establece en la presente Cláusula, LAP podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del USUARIO INTERMEDIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por LAP hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el USUARIO INTERMEDIO a LAP en un plazo máximo de diez (10) Días calendario contado a partir de la notificación de LAP, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. La facultad conferida a LAP en virtud del presente párrafo no podrá interpretarse, en ningún caso, como una exoneración de las obligaciones que por la presente Cláusula le corresponden al USUARIO INTERMEDIO.
- 19.8 En la Póliza de Seguros correspondiente, deberá establecerse expresamente que LAP queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros, como consecuencia de algún acto producido o generado por el USUARIO INTERMEDIO, sus trabajadores o dependientes, directa o indirectamente.
- 19.9 Las Pólizas de Seguros presentadas por el USUARIO INTERMEDIO podrán ser las mismas que hubiera presentado a otras instituciones (como la DGAC), siempre que dicha póliza cubra los riesgos de las operaciones relacionadas al presente servicio y estén endosadas a favor de LAP.
- 19.10 Las Pólizas de Seguro deberán ser extendidas por Compañías de Seguros de Primer Nivel. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP, a más tardar quince (15) Días Calendario después de comunicado el hecho al mercado, si alguna de las Compañías de Seguros de Primer Nivel con las que contrató alguna de las Pólizas de Seguro descendiera en su clasificación.
- 19.11 Es responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO informar a su bróker y/o compañía de seguros de cualquier cambio en el(las) Área(s) y/o Actividades, para que realicen la evaluación de riesgos respectiva y, de corresponder, actualicen los términos de la Póliza de Seguros respectiva, con el fin de que esta cumpla con lo dispuesto en esta Cláusula, actualizaciones que deberán ser previamente informadas a LAP.
- 19.12 El hecho de que se contraten las Pólizas de Seguros descritas en la presente cláusula no limitará, alterará o afectará, en forma alguna, la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por el USUARIO INTERMEDIO. La existencia de las coberturas de seguro requeridas en el Contrato no será interpretada de ninguna manera como una limitación de la responsabilidad que deberá asumir el USUARIO INTERMEDIO frente a LAP y/o cualquier otra Persona, resultante de sus Actividades o relacionado de alguna otra manera con el Contrato.

Cláusula Vigésima. - Garantía de Fiel Cumplimiento.-

- 20.1 El USUARIO INTERMEDIO deberá otorgar a LAP una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el Contrato, la cual podrá ser presentada mediante un depósito en garantía o una Carta Fianza de acuerdo con lo establecido en el REA de LAP. Dicha garantía deberá ser emitida por el monto, en el plazo y conforme a las demás características indicadas en el Anexo N°1 - Condiciones Particulares.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará cualquier obligación derivada, directa o indirectamente, del Contrato, que sea de cargo del USUARIO INTERMEDIO. La Garantía de Fiel Cumplimiento incluso garantizará el cumplimiento de todas aquellas obligaciones que quedasen pendientes de cumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO al producirse la terminación del Contrato por cualquier causa.

- 20.2 Si la Garantía de Fiel Cumplimiento fuese una Carta Fianza, esta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberá ser otorgada por una Entidad Bancaria de Primer Nivel o por una Compañía de Seguros de Primer Nivel, la cual se deberá mantener vigente hasta la vigencia igual que la del Contrato más treinta (30) Días Calendarios adicionales o hasta que no exista obligación alguna pendiente de ejecución por parte del USUARIO INTERMEDIO.
- b) Deberá tener carácter de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática en la ciudad de Lima al sólo requerimiento de LAP.
- c) Deberá ser emitida a nombre de LAP o a nombre de quien esta última indique y por el monto indicado en las Condiciones Particulares de Contratación.
- d) Deberá obligar tanto al fiador como a sus cesionarios.

- 20.3 En el caso de renovaciones anuales, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a LAP con treinta (30) Días calendario de anticipación, previos al vencimiento de la Carta Fianza respectiva, la Carta Fianza renovada. En este supuesto, las Cartas Fianzas renovadas que de ser el caso se presenten anualmente deberán tener un plazo de vencimiento igual al plazo anual correspondiente más treinta (30) Días calendarios adicionales.

Asimismo, en el caso de renovaciones anuales, el monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será el señalado en el Anexo N°1 - Condiciones Particulares.

En caso de incumplimiento serán de aplicación la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato.

- 20.3 Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel a aquellas que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 20.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará a su vez el pago íntegro, exacto y oportuno y total del Cargo de Acceso, de las Penalidades pactadas, de los servicios y sus gastos administrativos, de los intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de los Cargos de Acceso genere, de los arbitrios, contribuciones e impuestos, así como de

las Penalidades y gastos legales de cobro al USUARIO INTERMEDIO según el presente Contrato; y, en general, el oportuno y cabal cumplimiento de toda obligación derivada directa o indirectamente del presente Contrato que sea de cargo del USUARIO INTERMEDIO. Dicha Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de, inclusive, aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por el USUARIO INTERMEDIO una vez terminado, por cualquier causa, el presente Contrato, permaneciendo válida y vigente hasta que no exista obligación alguna pendiente de cargo del USUARIO INTERMEDIO, considerando el plazo de vigencia de esta según lo establecido en el numeral 20.1 precedente.

20.5 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento puede ser total o parcial, y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado ante EL USUARIO INTERMEDIO. En tal caso, LAP procederá automáticamente a imputar el producto de la Carta Fianza materia de ejecución dicho saldo. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de deudas al USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por ésta dentro de un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.

20.6 En caso de ejecución total o parcial de la Carta Fianza, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutada por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de quince (15) Días calendario de comunicada la ejecución.

El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP a retener, en calidad de garantía mobiliaria, todo monto proveniente de la ejecución de la Carta Fianza que no hubiera sido imputado por LAP contra el saldo deudor que pudiera mantener el USUARIO INTERMEDIO. La garantía mobiliaria referida respaldará el cumplimiento por el USUARIO INTERMEDIO de todas y cada una de las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente Contrato, manteniéndose vigente hasta el momento en que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con emitir (conforme a lo indicado en los acápite precedentes) y entregar a LAP la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento que remplace a la ejecutada. Al efecto, LAP queda autorizada por el USUARIO INTERMEDIO a imputar directamente contra la garantía mobiliaria referida cualquier saldo deudor que éste tuviera pendiente o se generase en virtud del presente Contrato.

El monto de dicha garantía mobiliaria que no fuera imputado por LAP para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO, será devuelto a éste (sin intereses) contra la recepción por parte de LAP de la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento.

20.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida acorde al modelo establecido en el REA de LAP. En este sentido, el USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por la emisión de la Carta Fianza de acuerdo con el modelo indicado. En caso dicha Carta Fianza no haya sido emitida de acuerdo con el modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a emitir una nueva Carta Fianza a su cuenta y costo. En este supuesto, LAP considerará como incumplida la obligación del USUARIO INTERMEDIO materia de la presente cláusula, así como la obligación establecida en el numeral 12.7.1 de la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

20.8 El USUARIO INTERMEDIO podrá presentar como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones un Depósito en Garantía, al que le serán aplicables las siguientes disposiciones:

20.8.1 El Depósito en Garantía deberá ser transferido en la cuenta bancaria que LAP indique para tal fin. Asimismo, este no tendría que ser renovado, toda vez que, al no contar con una fecha de vencimiento, dicho depósito podría seguir garantizando las obligaciones de la renovación, salvo que el Depósito en

Garantía haya sido ejecutado y tenga que ser restituido. En ningún caso, el depósito en garantía generará intereses ni algún otro concepto relacionado a favor del USUARIO INTERMEDIO.

- 20.8.2 La ejecución del Depósito en Garantía podrá ser total o parcial y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido y comunicado al USUARIO INTERMEDIO. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de la deuda al USUARIO INTERMEDIO. LAP comunicará al USUARIO INTERMEDIO (a través de una carta o un correo electrónico) sobre la deuda vencida, requiriendo además el cumplimiento inmediato o de lo contrario se ejecutará la garantía. En dicha comunicación el USUARIO INTERMEDIO ya tendrá conocimiento de la deuda (pre-liquidación). Luego se procederá con la ejecución de la garantía, y una vez realizada esta ejecución, LAP remitirá la liquidación final de la deuda al USUARIO INTERMEDIO (la cual ya habría sido puesta en conocimiento con la comunicación inicial). En caso de ejecución total del Depósito en Garantía, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituirla por el mismo monto, salvo que corresponda una actualización del monto, dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes referida. Por su parte, en caso exista una ejecución parcial, el USUARIO INTERMEDIO deberá de depositar el diferencial en el mismo plazo antes indicado, caso contrario, LAP se encontrará facultado a ejecutar el saldo de la ejecución parcial como penalidad.
- 20.8.3 Al Depósito en Garantía le serán aplicables los términos y condiciones establecidos en el Contrato sobre la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento, en lo que resulte aplicable.
- 20.8.4 Si al finalizar el vencimiento del Contrato, no se hubiera ejecutado el Depósito en Garantía, y el USUARIO INTERMEDIO mantuvieran deudas por pagar a favor de LAP, se autoriza a LAP a utilizar el depósito en Garantía por la compensación de dichas deudas.
- 20.8.5 Considerando lo indicado en el numeral precedente, y siempre que no exista deuda pendiente del USUARIO INTERMEDIO con LAP, para la devolución del Depósito en Garantía, ya sea por cambio a una Carta Fianza o por vencimiento del Contrato, en caso no haya sido ejecutado y no exista incumplimiento pendientes, LAP - en un periodo de quince (15) días calendario contados desde el vencimiento o comunicación del USUARIO INTERMEDIO - procederá a devolver el Depósito en Garantía, dentro del plazo de vigencia de este, mediante depósito en efectivo bancario a la siguiente cuenta a nombre del USUARIO INTERMEDIO. Asimismo, el depósito en garantía deberá regirse por las disposiciones previstas en el REA LAP para cada Servicio o Facilidad Esencial.

Cláusula Vigésimo Primera. - de la Garantía de Fiel Cumplimiento.-

- 21.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los treinta (30) Días calendarios posteriores a la terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda:
- a) La previa y absoluta disponibilidad de LAP del (de las) Área(s), la(s) misma(s) que deberá(n) estar desocupada(s), según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Contrato.
 - b) Que el (las) Área(s) se encuentre(n) en las mismas condiciones en las que fue (ron) entregada(s) al USUARIO INTERMEDIO, salvo su uso ordinario y diligente o con las Mejoras que hubieren sido efectuadas según lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta.

- c) Que el USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del Cargo de Acceso, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, Penalidades y/o, en general, concepto alguno.
- 21.2 En caso de existir alguna deuda o daños en el (las) Área(s) entregada(s) en virtud del presente Contrato, la deuda o el costo de reparación respectiva serán deducidos de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la cláusula anterior siempre y cuando estén debidamente acreditados y se verifique que los daños hayan sido ocasionados por los USUARIOS INTERMEDIOS.

Cláusula Vigésimo Segunda. - Penalidad por incumplimiento. -

- 22.1 Las Partes acuerdan que para determinados supuestos de incumplimiento de obligaciones asumidas por el USUARIO INTERMEDIO serán aplicables las Penalidades establecidas en el Anexo 10 – Tabla de Penalidades, previo apercibimiento de LAP conforme a lo señalado en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera.

Los detalles de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO y su forma de aplicación están establecidos en el referido Anexo 10 – Tabla de Penalidades.

- 22.2 En el caso de incumplimientos que originen la resolución de pleno derecho del Contrato se procederá con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Contrato como Penalidad, y sin perjuicio de la indemnización de cualquier daño ulterior.
- 22.3 Todo lo antes mencionado, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior, así como del ejercicio por parte de LAP de los demás derechos conferidos por ley o por el presente instrumento (incluyendo -pero no limitándose al derecho de LAP de optar por la resolución de pleno derecho del Contrato).
- 22.4 La Penalidad referida en el numeral anterior se devengará una vez que LAP requiera, mediante una Comunicación escrita al USUARIO INTERMEDIO, el cumplimiento de la obligación respectiva y/o la resolución de pleno derecho del Contrato, y siempre que LAP requiera expresamente -en la misma Comunicación o en documento aparte- el pago de la referida Penalidad.
- 22.5 Para el cobro de dicha Penalidad -y de cualquier suma que, por cualquier concepto, el USUARIO INTERMEDIO mantuviera impaga- LAP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésima del Contrato.

Cláusula Vigésimo Tercera. - Cesión Contractual por parte de LAP.-

LAP podrá ceder su posición contractual, de conformidad a lo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión. La cesión contractual será informada por LAP al USUARIO INTERMEDIO mediante Comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del artículo 1435° del Código Civil.

Cláusula Vigésimo Cuarta- Resolución del Contrato.-

- 24.1 Sin perjuicio de las causales de resolución automática establecidas en otras cláusulas, LAP podrá resolver el Contrato de pleno derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, cuando el USUARIO INTERMEDIO:
- a) No cumple con el pago de cuatro (04) Cargos de Acceso o tenga un retraso de cuatro (04) meses continuos o alternados respecto de cualquier pago que en virtud del Contrato deba efectuar a LAP.

- b) No subsane el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) Días calendario de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera.
- c) Manifieste su negativa a la realización de las visitas e inspecciones por parte de LAP, sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo con la Cláusula Octava del presente Contrato.
- d) Incumpla con los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión vinculados al objeto del Contrato, en tanto los mismos le resulten aplicables.
- e) No cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en caso de que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- f) No cumpla con presentar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o las Pólizas de Seguro, dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato, o no cumpla con el pago de la prima de seguro correspondiente.
- g) No utilice los métodos y procedimientos necesarios que establezca LAP para evitar daños al medio ambiente, así como las normas aplicables al respecto. Asimismo, no cumpla con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos sólidos en el Aeropuerto según lo establezca LAP en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP.
- h) Se acredite, de conformidad con la normativa vigente, por una autoridad administrativa o judicial, que el USUARIO INTERMEDIO ha incumplido con su obligación de Confidencialidad establecida en la Cláusula Décimo Séptima.
- i) Manifieste su negativa a la reubicación del (de las) Área(s) en la(s) nueva(s) Área(s) a serle asignada(s) en los supuestos y términos señalados en la Cláusula Séptima.
- j) Solicite o sea solicitada por un tercero, su reestructuración patrimonial o su declaración de insolvencia ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPÍ o cualquier entidad que tenga sus facultades o se inicie algún proceso de naturaleza similar contra o por él.
- k) Dé información falsa o inexacta a LAP o información que induzca a error a LAP en beneficio de este, aun cuando ésta sea detectada o determinada en fecha posterior.
- l) Haya sido suspendido, sea de manera temporal o definitiva, en el desarrollo de sus actividades realizadas, por una autoridad competente, tales como el MTC (o cualquiera de sus Direcciones Generales), SUNAT, INDECOPÍ, OSITRAN, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales, entre otras.
- m) Ceda temporal o definitivamente, los derechos y/o su posición en el presente Contrato o entregue, ceda y/o permita el uso por terceros del (de las) Área(s) asignadas, bajo cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.
- n) Si el USUARIO INTERMEDIO es declarado en insolvencia, se acoge a un procedimiento concursal preventivo o cualquier otro procedimiento concursal que pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones que asume en el Contrato,

acuerda su disolución de conformidad con la Ley General de Sociedades; o, en general, si por cualquier motivo se le impide desarrollar su objeto social o cumplir normalmente con sus obligaciones.

- o) Cuando haya quedado firme la resolución de la Autoridad Gubernamental competente, que declare que el USUARIO INTERMEDIO ha incurrido en actos de competencia desleal, respecto de los demás negocios y/o servicios que se prestan en el Aeropuerto.
- p) Cambio de Control Efectivo en el USUARIO INTERMEDIO siempre que no se cumpla con los compromisos establecidos en el Anexo 9 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo y/o el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con enviar a LAP, ante la ocurrencia de un cambio de Control Efectivo, los documentos descritos en el numeral 12.8.12 del presente Contrato.
- q) Cuando, transcurrido el plazo para la ejecución del plan de acción y/o plan de contingencia regulado en el numeral 12.8.12 del Contrato, no se hayan logrado las metas establecidas y las Partes no hayan arribado a ningún nuevo acuerdo.
- r) En caso el USUARIO INTERMEDIO utilice áreas distintas al(las) Área(s) entregadas, sin autorización expresa y previa de LAP.
- s) En caso el USUARIO INTERMEDIO no devuelva el (las) Área(s) en la fecha indicada por LAP.
- t) En caso el USUARIO INTERMEDIO alcance el tope de las Penalidades establecidas en el Anexo 10 – Tabla de Penalidades.
- u) Si el USUARIO INTERMEDIO incumple con las obligaciones y declaraciones establecidas en el Anexo 9 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo.
- v) Desarrolle Operaciones y/o Actividades distintas a las permitidas por LAP en virtud del presente Contrato.

24.2 En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en alguno de los supuestos estipulados en el numeral precedente, además de la resolución de pleno derecho del presente Contrato, ello será causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

Asimismo, en el supuesto que LAP fuera sancionado por cualquier autoridad como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO, que sea imputable a este último, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente Contrato a favor de LAP, el USUARIO INTERMEDIO deberá reembolsar a favor de LAP un monto equivalente a la suma en la que ésta hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Contrato.

Del mismo modo, en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO fuera sancionado por cualquier autoridad administrativa como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de LAP que sea imputable a ésta última, LAP deberá reembolsar a favor del USUARIO INTERMEDIO un monto equivalente a la suma en la que éste hubiera podido

incurrir como consecuencia de dicha sanción, siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Contrato.

- 24.3 El Contrato también podrá ser resuelto en los siguientes casos:
- a) Por mutuo acuerdo entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, lo que necesariamente deberá constar por escrito.
 - b) Por decisión del USUARIO INTERMEDIO informada mediante Comunicación remitida a LAP con una anticipación no menor de quince (15) Días Hábiles, en la que desea dar por concluido el Contrato. Para que ello proceda, el USUARIO INTERMEDIO deberá encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas mediante el Contrato.

En estos supuestos no procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, ni la aplicación de penalidad alguna por el solo hecho de la resolución.

Cláusula Vigésimo Quinta. - Terminación Anticipada. -

- 25.1 Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en forma unilateral, automática y extrajudicial, si se resuelve, caducase o, en general, terminase el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y LAP.

En tal caso, para ejercer este derecho bastará con que LAP envíe al USUARIO INTERMEDIO una Comunicación escrita en tal sentido señalando la fecha a partir de la cual se producirá la terminación contractual.

- 25.2 Adicionalmente, LAP podrá decidir unilateralmente la terminación anticipada del Contrato, en los siguientes supuestos:
- a) Si LAP requiere tomar posesión del(las) Área(s) o parte de ésta(s) o en cumplimiento de mandatos legales y/o una sentencia judicial; y,
 - b) Si por requerimiento de la Autoridad Gubernamental, LAP requiere cambiar el uso del(las) Área(s) y darles un uso aeroportuario distinto al regulado en el presente Contrato.

En estos supuestos, LAP enviará una comunicación al USUARIO INTERMEDIO, la cual detallará los términos y condiciones de la terminación anticipada. Dicha comunicación contemplará un plazo para la cesación total de los efectos del Contrato.

- 25.3 En todos los demás casos, LAP no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia o con motivo de la terminación anticipada del presente Contrato en los términos previstos en la presente Cláusula. A su vez, el USUARIO INTERMEDIO declara que no tendrá derecho alguno a indemnización por daños directos o indirectos como consecuencia de la terminación referida.

Cláusula Vigésimo Sexta. - Calidad. -

- 26.1 En tanto le sean aplicables, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a respetar y cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos contenidos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión, estándares internacionales que sean aplicables- tales como IATA, OACI, entre otros – Leyes Peruanas y demás normas o estándares que se encuentren vigentes, así como comunicar, exigir y asegurar su cumplimiento por parte de cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO.

Lo anterior permitirá a LAP verificar la calidad del Servicio Esencial prestado por el USUARIO INTERMEDIO a través de distintas visitas de sitio (a todos los lugares de operación, en las fechas y horarios que LAP y el USUARIO INTERMEDIO fijen de común

acuerdo), inspecciones, encuestas, toma de tiempos, fotos, así como verificar el cumplimiento de las regulaciones legales asociadas a la actividad, de ser el caso.

- 26.2 Será de obligación del USUARIO INTERMEDIO solucionar a la brevedad posible toda situación que atente contra los estándares de calidad mencionados.
- 26.3 En caso ocurra una desviación en la calidad del servicio conforme a los requerimientos señalados en el literal precedente, por parte del USUARIO INTERMEDIO y/o cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO, debidamente comunicada y no subsanada, LAP procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato.

Cláusula Vigésimo Séptima. – Relación entre las Partes. -

- 27.1 Las Partes declaran que son personas jurídicas independientes. En tal sentido, el único vínculo existente entre ambas Partes es de naturaleza civil. Asimismo, reconocen y declaran expresamente que el Contrato no crea ni constituye una relación de índole laboral entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO y/o su Personal y/o cualquier tercero que el USUARIO INTERMEDIO contrate y/o utilice para la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato.
- 27.2 Las Partes acuerdan que la celebración del presente Contrato no atribuye a LAP la condición de empleador de la fuerza laboral de la que el USUARIO INTERMEDIO se valdrá para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Contrato.
- 27.3 En tal sentido, las Partes expresamente declaran que LAP no ejercerá, legal o empíricamente, supervisión alguna del trabajo que realizarán aquellas personas empleadas por el USUARIO INTERMEDIO y que sean asignadas al cumplimiento de este Contrato. Así, bajo ninguna circunstancia LAP asumirá obligación laboral alguna que se desprenda o pueda desprenderse de este Contrato respecto de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO.
- 27.4 Cada Parte será la única responsable por las obligaciones que frente a sus trabajadores emerjan de las leyes laborales, convenios colectivos de trabajo, leyes previsionales y de seguridad social, enfermedades, accidentes de trabajo, etc., siendo esta enumeración únicamente enunciativa. En ese sentido, cada Parte asumirá de manera exclusiva la obligación de pagar todos los beneficios sociales, aportaciones, contribuciones, retenciones y demás importes que correspondan a los trabajadores que contrate para prestar los servicios objeto del presente Contrato.
- 27.5 LAP podrá exigir al USUARIO INTERMEDIO en cualquier momento la remisión de los documentos que acrediten el pleno cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social de esta frente a los trabajadores que destine a la ejecución de este Contrato. Dicha documentación deberá ser entregada por el USUARIO INTERMEDIO dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibido el requerimiento.
- 27.6 Cada una de las Partes asume total responsabilidad frente a la otra y cualquier tercero por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes, actuales o futuros.
- 27.7 Así, cada Parte se compromete a velar porque sus trabajadores cumplan con un código de ética y conducta al realizar las labores encomendadas dentro del Aeropuerto, así como fuera del mismo, de manera que no se afecte la imagen comercial de las Partes. En caso la conducta de uno o más trabajadores derivara en reclamos multas, sanciones administrativas, u otro tipo de pago a terceros por parte de LAP, sea que éstos provengan de entes privados o públicos; el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir los costos que tal afectación genere y retirar inmediatamente del área del Aeropuerto a dicho trabajador.

- 27.8 El retiro del trabajador del Aeropuerto a que se refiere el párrafo precedente deberá producirse en el Día siguiente a la Comunicación que le remita LAP, informándole sobre el reclamo, multa, sanción u otro tipo de pago impuesto en su contra como consecuencia de la conducta de dicho trabajador.
- 27.9 En caso un Juzgado o una Sala Laboral determinara que existe vinculación laboral o de cualquier otra índole entre LAP y los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO, y obligara a LAP al pago de alguna suma a favor de un trabajador del USUARIO INTERMEDIO, éste se compromete a reintegrar plenamente a LAP la suma de lo pagado en virtud de la decisión jurisdiccional firme (incluyendo lo pagado e intereses) y las costas y costos del proceso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el pago por parte de LAP.
- 27.10 En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO asumirá íntegramente todos los gastos, intereses, multas, deudas, costos, tasas, honorarios profesionales de los abogados, etc., en las que tenga o hubiera tenido que incurrir LAP por cualquier incumplimiento detectado, reclamación o demanda de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO o de sus contratistas o sub contratistas en contra de LAP.
- 27.11 Tratándose de personal que va a desempeñar sus funciones en la Zona Restringida del Aeropuerto, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a acreditarlo ante LAP, conforme a lo que establece el Programa de Seguridad del Aeropuerto, vigente y aprobado por la autoridad aeronáutica civil, y de acuerdo con las demás Normas y Procedimientos de Operación de LAP.
- 27.12 Las Partes acuerdan que, de estimarlo necesario por motivos de seguridad y similares, LAP podrá negarse a autorizar el ingreso al Aeropuerto a Personal del USUARIO INTERMEDIO. En estos casos, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO los motivos en los que se basa su decisión, sin perjuicio de que esta no pueda ser impugnada.
- 27.13 Las Partes acuerdan que LAP podrá modificar los requisitos para obtener las autorizaciones de ingreso del Personal del USUARIO INTERMEDIO, a la zona pública y Zona Restringida del Aeropuerto. De producirse alguna modificación de dichos requisitos, LAP lo comunicará oportunamente al USUARIO INTERMEDIO.

Cláusula Vigésimo Octava. - Modificación del Contrato. -

En los casos que las Partes acuerden modificar el presente Contrato de acceso, LAP deberá remitir al OSITRAN dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de haber llegado al acuerdo, el proyecto de modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72 del REMA.

Cláusula Vigésimo Novena. - Modificación de la Infraestructura por parte de LAP.-

LAP informará al OSITRAN y al USUARIO INTERMEDIO los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso de que dichos cambios afecten el Servicio Esencial correspondiente, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

Cláusula Trigésimo. - Modificación de la Infraestructura por parte del Usuario Intermedio.

-

El USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura del Aeropuerto sólo si cuenta con la autorización previa y expresa de LAP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24° del REMA.

Cláusula Trigésimo Primera. - Adecuación de Cargos de Acceso y/o Condiciones Económicas por Negociación con otros USUARIOS INTERMEDIOS. -

En el caso que, durante la vigencia del presente Contrato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Contrato, éstas deberán extenderse al presente Contrato, siempre que se trate de Áreas que se encuentren en las mismas condiciones. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando el OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos ya emitidos o que las establecidas en el presente Contrato.

Cláusula Trigésimo Segunda. – Allanamiento a futuro. -

Por la presente, el USUARIO INTERMEDIO se allana anticipadamente al desalojo que interpondría LAP, en caso de conclusión del Contrato (vencimiento del plazo) o de resolución del Contrato por falta de pago del Cargo de Acceso, de conformidad con el artículo 594 del Código Procesal Civil (modificado por la Ley N° 30201) u otra norma con similar alcance.

El USUARIO INTERMEDIO declara y reconoce que la inclusión de esta estipulación en este Contrato resulta una condición fundamental para que LAP lo celebre, en vista de que la misma tiene por objeto garantizar el cumplimiento oportuno, integral y adecuado del presente Contrato por parte del USUARIO INTERMEDIO al vencimiento o a la terminación del mismo, según sea el caso

Cláusula Trigésimo Tercera. – Solución de controversias. -

- 33.1 Cualquier controversia derivada de o relacionada con la negociación, celebración, ejecución, interpretación y/o terminación del Contrato, incluidas aquellas que se presenten con posterioridad a la terminación del Contrato por cualquier causa, así como aquellas controversias relacionadas con la validez o eficacia del Contrato o del presente convenio arbitral, y cualquier otra fuente de obligaciones relacionada o derivada del Contrato, procurará ser resuelta amistosamente por las Partes en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contados desde la notificación de la Comunicación de una Parte a la otra solicitando resolver la controversia por trato directo. Dicho plazo podrá ser ampliado por las Partes de común acuerdo vía documento escrito.
- 33.2 En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo, la controversia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN.
- 33.3 En el caso que cualquiera de las Partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN, la acción contencioso administrativa correspondiente, se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

Cláusula Trigésimo Cuarta -Aplicación supletoria. -

Las Partes acuerdan que en todo lo que no haya sido regulado en el presente Contrato se aplicará en forma supletoria las normas contenidas en el artículo 1666° y siguientes del Código Civil, así como las disposiciones establecidas en el REMA.

Cláusula Trigésimo Quinta Comunicaciones y Domicilios. -

- 35.1 Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.
- 35.2 Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes y/o, domicilios en el plazo de cinco (5) Días de producido. No obstante, las Partes realizarán

su mejor esfuerzo para comunicar dicho cambio de domicilio antes de la fecha señalada. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las Comunicaciones y/o, notificaciones realizadas a los anteriores representantes y/o, domicilios se tendrán por válidamente realizadas.

- 35.3 Las Comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio escrito que permita la fehaciente verificación de su recepción por parte del destinatario, como por ejemplo mediante cartas, y correos electrónicos. Las Comunicaciones producen plenos efectos desde la fecha en que consta su recepción por la Parte destinataria.
- 35.4 Los representantes, lugares y, o, medios a través de los que las Comunicaciones que se dirijan las Partes surtirán efectos en virtud de este Contrato son los siguientes:

Por LAP:

Atención: Lima Airport Partners S.R.L.- LAP

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto: Gerencia Central Comercial

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención:

Dirección:

Representante:

Email:

Cabe señalar, que el USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP mediante una carta simple cualquier cambio de representante dentro de los cinco (5) Días de producido el mismo.

- 35.5 Las Comunicaciones orales no constituyen prueba de cumplimiento de ninguna de las obligaciones que las Partes acuerdan en virtud de este Contrato. Por lo tanto, si bien la Comunicación oral es alentada para la coordinación del cumplimiento de todas las obligaciones bajo este Contrato, las Partes acuerdan que para que las Comunicaciones orales sean prueba del cumplimiento de cualquier obligación acordada en este Contrato es preciso que sean respaldadas con Comunicaciones escritas, en los términos que se acuerdan en la presente cláusula del Contrato.
- 35.6 Para todo lo relativo al presente Contrato, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales, ya sean notariales o no, que sean efectuadas por escrito que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.
- 35.7 A este efecto, y para todas las comunicaciones contractuales, arbitrales o judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes aquellos consignados en la introducción del presente documento. Ninguna de las Partes podrá oponer a su contraparte la variación de su respectivo domicilio, si es que previamente en un plazo no menor de cinco (5) Días, no se le ha notificado a quien se le quiere oponer la variación de domicilio, de modo claro y verdadero, la ubicación de su nuevo domicilio.

Cláusula Trigésimo Sexta. - Declaración de las Partes. -

Las Partes declaran y aceptan lo siguiente:

- 36.1 El Contrato contiene el acuerdo íntegro y completo entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO con relación a los derechos y obligaciones asumidas, y reemplaza a cualquier otro acuerdo, consulta y negociaciones anteriores, ya sean verbales o escritos, y a las propuestas del USUARIO INTERMEDIO anteriores a la fecha de firma de este Contrato, y relativos a éste.

- 36.2 Aceptar y someterse a cualquier ajuste, actualización y/o cualquier modificación a los términos del presente Contrato que LAP se viera obligada a realizar por mandato del OSITRAN en el marco del REMA y de las demás leyes aplicables.
- 36.3 Las Partes no quedarán obligadas ni serán responsables por ninguna declaración, representación, promesa, incentivo o convenio anteriores a la fecha del Contrato y que no se encuentren expresamente incluidos en este Contrato.

Cláusula Trigésimo Séptima. - De la no exclusividad. -

Las Partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del USUARIO INTERMEDIO en la prestación de los Servicios Esenciales en al Aeropuerto, ni en el uso de las áreas arrendadas.

Cláusula Trigésimo Octava. - Anexos. -

Forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos detallados a continuación, cuyo contenido el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

Anexo N° 1	Condiciones Particulares
Anexo N° 2	Definiciones
Anexo N° 3	Acta de Entrega del (de las) Área(s).
Anexo N° 4	Relación de Área(s): Identificación y Ubicación
Anexo N° 5	Relación de Operaciones permitidas al USUARIO INTERMEDIO.
Anexo N° 6	Seguridad y Salud Ocupacional
Anexo N° 7	Sostenibilidad
Anexo N° 8	Ciberseguridad
Anexo N° 9	Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo
Anexo N° 10	Tabla de Penalidades
Anexo N° 11	Reglamento de Infracciones y Sanciones
Anexo N° 12	Manual HUMO
Anexo N° 13	Formato de Reporte de Ventas mensual del USUARIO INTERMEDIO.
Anexo N° 14	Garantía de Fiel Cumplimiento del USUARIO INTERMEDIO.
Anexo N° 15	Copias de las Pólizas de Seguros Contratadas por el USUARIO INTERMEDIO
Anexo N° 16	Vigencia de poderes del representante legal del USUARIO INTERMEDIO.

Las Partes expresan su conformidad con el contenido del presente documento, y lo suscriben en señal de aceptación, considerando como fecha de firma de este a la fecha de la última firma digital de los representantes que lo suscriben.



LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

EI USUARIO INTERMEDIO

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Anexo 1

CONDICIONES PARTICULARES

Conste por el presente Anexo, las Condiciones Particulares del Contrato que regula el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del **Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a terceros** en el Aeropuerto.

Cláusula Primera: Finalidad del Contrato

1.1 Finalidad del(las) Área(s)

La finalidad del Contrato es: otorgar al USUARIO INTERMEDIO- como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA)- el Acceso a la plataforma, y cederle en arrendamiento el (las)Área (s) calificadas como Facilidades Esenciales con el fin de que este pueda prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento preventivo a aeronaves para terceros dentro del Aeropuerto.

1.2 Actividades Permitidas en el(las) Área(s)

Las únicas Actividades que el USUARIO INTERMEDIO podrá llevar a cabo en el(las) Área(s) serán las relacionadas con el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a terceros.

La realización de otro tipo de Actividades implicará un incumplimiento no subsanable.

Cláusula Segunda: Plazo

2.1 Plazo

El Contrato estará vigente por cinco (05) años, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

La Fase de Operación comenzará en la fecha que LAP le indique de manera oportuna al USUARIO INTERMEDIO y conforme lo establecido en el numeral 4.2.7 del Contrato.

Cláusula Tercera: Cargo de acceso

Respecto de los Cargos de Acceso

Cargo de Acceso por el Arrendamiento de Áreas:

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso por el Arrendamiento de las Áreas la siguiente suma:

- Área(s) de Mantenimiento: US\$ 54.60 por m2.
- Oficina(s) de Mantenimiento: US\$ 70.83 por m2.

3.2 A este Cargo de Acceso por el Arrendamiento de Áreas deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV), o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por el USUARIO INTERMEDIO). Todos los tributos serán cargo del USUARIO INTERMEDIO.

3.3 El valor del Cargo de Acceso incluye la contraprestación correspondiente a los seguros y fee del Operador, así como la limpieza de las áreas comunes. Están excluidos del Cargo de Acceso, el costo o la contraprestación correspondiente a la provisión de otros servicios distintos a los detallados en el párrafo anterior.

Cargo de Acceso por las Operaciones:

3.4 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a LAP el Cargo de Acceso por las Operaciones, que consistirá en el pago del importe que resulte mayor entre (i) el Monto Mínimo Mensual Garantizado y (ii) el monto resultante a la aplicación del Porcentaje de Participación sobre las Ventas Netas del mes.

3.5 El Monto Mínimo Mensual Garantizado que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a pagar a LAP mensualmente, durante toda la vigencia del Contrato asciende a la suma de US \$ 4, 000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Dólares Americanos), la cual será actualizada por el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, calculado a partir del Consumer Price Index All Urban Consumers, no ajustado por estacionalidad, publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América.

Los reajustes anuales por inflación se obtendrán comparando los índices de precios del mes de referencia con los índices de precios del mismo mes del año anterior. La actualización entrará en vigencia a partir de enero de cada año y se tomará como mes de referencia el mes de Octubre del año previo al de entrada en vigencia del Monto Mínimo Mensual Garantizado

- 3.6 El Porcentaje de Participación sobre las Ventas Netas aplicables a las ventas mensuales por toda la vigencia del Contrato es de 6%.
- 3.7 A este Cargo de Acceso por las Operaciones deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV), o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por el USUARIO INTERMEDIO). Todos los tributos serán cargo del USUARIO INTERMEDIO.

Cláusula Cuarta: Obligaciones particulares del USUARIO INTERMEDIO

El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir las siguientes obligaciones particulares:

- 4.1 Para la ejecución de sus Operaciones, el USUARIO INTERMEDIO deberá utilizar estrictamente el PEA asignado a la aeronave a la que le esté prestando el servicio. Asimismo, luego de la atención su aeronave deberá retirar sus vehículos y/o equipos de manera inmediata fuera de la Plataforma y del Aeropuerto. Cabe señalar que no está permitido el estacionamiento y/o pernocte de los mismos.
- 4.2 Efectuar las coordinaciones oportunas con el Centro de Control Aeroportuario (CCA) de LAP, para cada una de las Operaciones realizadas dentro de la Plataforma del Aeropuerto, las que deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por parte de LAP.
- 4.3 En caso de producirse derrame de combustible, lubricantes u otras sustancias ocasionados directamente por el USUARIO INTERMEDIO y/o indirectamente por terceros contratados o que actúan por encargo de éste, el USUARIO INTERMEDIO deberá: i) comunicar inmediatamente de ocurrido dicho suceso al CCO-LAP, ii) informar lo ocurrido mediante comunicación escrita a LAP, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores de ocurrido el hecho, iii) suspender el uso de las maquinarias y/o Equipos involucrados, y (iv) presentar a LAP, dentro de los quince (15) Días Hábiles, un informe final sobre el suceso, que detalle las acciones que se tomaron para el control, investigación, tratamiento y corrección del derrame, así como las acciones futuras a realizar para la prevención de futuros derrames. El USUARIO INTERMEDIO deberá asumir el íntegro del costo de la reparación del área y bienes afectados (sea de LAP o de terceros), para estos efectos, LAP o la empresa que ésta designe en su momento, se encargará de determinar los costos de reparación y/o descontaminación y/o indemnización que pudieran derivarse. En el caso de que el derrame haya sido causado por un Equipo/vehículo perteneciente al USUARIO INTERMEDIO, éste no estará facultado para operar dicho equipo hasta que haya presentado a LAP la certificación técnica (emitida por una certificadora reconocida en el medio) que acredite que el mismo se encuentra en óptimas condiciones para la prestación del Servicio. En el caso de que el derrame haya sido causado por maquinarias operadas por terceros contratados por el USUARIO INTERMEDIO, éstas deberán ser retiradas del Aeropuerto y sólo podrán ingresar nuevamente hasta que el USUARIO INTERMEDIO haya presentado a LAP la certificación técnica (emitida por una certificadora reconocida en el medio) que acredite que el mismo se encuentra en óptimas condiciones.

Con relación a los equipos que se encuentren como material aeronáutico (que no puedan ser retirados por ese motivo), las empresas certificadoras pueden ingresar al aeropuerto y realizar la verificación en el sitio donde se encuentra el equipo.

Asimismo, LAP podrá aplicar las penalidades establecidas en el Anexo 11- Reglamento de Infracciones y Sanciones, sin perjuicio de que el USUARIO INTERMEDIO asuma los gastos relacionados a la reparación de los daños producidos.

- 4.4 Usar y cuidar diligentemente los PEAs donde realice el Servicio de Mantenimiento Preventivo a terceros y emplearlas exclusivamente para las Actividades indicadas en la Cláusula Tercera del Contrato, quedando prohibida toda actividad o uso distinto.
- 4.5 Dar aviso inmediato a LAP de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese en las áreas en que el USUARIO INTERMEDIO lleve a cabo las Operaciones dentro del Aeropuerto y que deba ser reparado.
- 4.6 Desarrollar sus Operaciones y Actividades durante toda la duración del Contrato, usando y cuidando diligentemente las áreas donde realiza sus Operaciones y Actividades; quedando prohibida la realización de cualquier Operación y Actividad distinta a las detalladas en el Anexo 5- *Relación de Operaciones permitidas y las Condiciones Particulares*, salvo acuerdo previo y escrito de las Partes. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las Leyes Aplicables que correspondan al Contrato.
- 4.7 Cumplir con las disposiciones que LAP indique relacionadas a la gestión de seguridad operacional; caso contrario, LAP podrá aplicar las penalidades establecidas en el Anexo 11- Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Cláusula Quinta: De los Seguros

- 5.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar la **Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Aviación** en la que figure LAP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a LAP. La póliza deberá ser contratada hasta por el monto establecido en el REA de LAP; esto es, US\$ 10'000,000.00 (diez millones y 00/100 dólares americanos), que cubra cualquier siniestro relacionado, directa o indirectamente, al uso o posesión del (de las) Área(s); así como la constancia de cancelación de la prima extendida por una compañía de seguros de clasificación no inferior a "A", de acuerdo a la calificación de riesgo vigente y a plena satisfacción de LAP. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante todo el plazo contractual, pudiendo LAP exigir al USUARIO INTERMEDIO que le acredite ello en cualquier momento.

La Póliza de Responsabilidad Civil de Aviación debe tener como mínimo, las siguientes cláusulas adicionales, sin perjuicio de aquellas que, de buena fe y conforme a las prácticas usuales en la industria de seguros peruana para supuestos semejantes, pueda además incluir el USUARIO INTERMEDIO:

- Locales y operaciones.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Contratistas independientes.
- Responsabilidad Civil Contractual.
- Responsabilidad Civil Cruzada.
- Responsabilidad como consecuencia del transporte.
- Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido transporte).
- Incendio y/o explosión y/o agua y/o humo.
- Ascensores, grúas y montacargas.
- Elevadores y maquinaria.
- Locatarios.
- Gastos admitidos y/o de curación inmediatos, hasta por US \$ 1,000.00 por persona.
- Vehículos ajenos.
- Contratistas y/o subcontratistas de obras.
- Uso de armas de fuego.

- Playas de estacionamiento.
- Transporte de personal.
- Alimentos y bebidas.
- Se considerará como tercero a los familiares de los trabajadores y el personal del contratista y/o subcontratista.

La póliza debe señalar explícitamente que cubre el 100% de los daños materiales que pueda sufrir el (las) Área(s) entregada(s) en arrendamiento y también cualquier daño que se ocasione a las áreas del Aeropuerto distintas a aquellas entregadas en uso y operación. Asimismo, la Póliza de Responsabilidad Civil deberá indicar la renuncia expresa al derecho de subrogación de la compañía de seguros en contra de Lima Airport Partners S.R.L.

- 5.2 El USUARIO INTERMEDIO deberá contratar una **póliza de seguro Todo Riesgo contra incendio, explosión, terremoto, huelga, daño malicioso, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, etc.** cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos empleados en sus operaciones, más el valor de las Áreas entregadas y que por tanto que cubra el 100% de los daños materiales que puedan sufrir las Áreas entregadas, así como los ingresos obtenidos por la utilización de estos bienes o espacios de la concesión. Dicha póliza debe incluir a Lima Airport Partners S.R.L como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a Lima Airport Partners S.R.L.

La Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo contratada por el USUARIO INTERMEDIO descrita en el párrafo anterior deberá cubrir cualquier siniestro que se pueda presentar en el Área asignada de acuerdo con lo señalado en el Contrato y las Bases y deberá ser presentada a LAP, así como la constancia de cancelación de la prima, quince (15) Días calendario antes del Inicio de Actividades.

Asimismo, la Póliza de Seguros contra Todo Riesgo deberá indicar la renuncia expresa al derecho de subrogación de la compañía de seguros en contra de Lima Airport Partners S.R.L, así como cubrir los bienes de terceros que estén a su cargo, custodia o control, locales propios o de terceros incluyendo bienes cuando estén siendo izados y/o cargados y/o descargados y/o en tránsito o movilizados. De la misma manera, deberá cubrir cuando menos, daños parciales o totales por inundación, incendio, explosión, terremoto, terrorismo, vandalismo, robo, hurto, conmoción civil.

- 5.3 El USUARIO INTERMEDIO, deberá contratar - o en su caso, asegurarse que sus subcontratistas de ser el caso contraten - un **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo**, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 26790, normas complementarias y conexas, cuya cobertura deberá incluir la prevención de riesgos de salud, así como la prevención de invalidez y sepelio por causa del desarrollo de trabajo de riesgo. Deberán incluirse como afiliados obligatorios a este seguro a todos los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO que durante la ejecución del presente Contrato realicen Operaciones y Actividades en el Aeropuerto.

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de iniciado el Contrato, el USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de LAP una copia del Contrato celebrado con la Entidad Prestadora que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo, así como una copia del Contrato celebrado con la Compañía Aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos de invalidez y sepelio por el trabajo en riesgo.

En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en los términos y condiciones arriba

mencionados, LAP quedará facultada para hacerlo directamente, quedando adicionalmente autorizada a aplicar en forma automática, los montos derivados de dicha contratación contra la Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 5.4 El USUARIO INTERMEDIO deberá contratar una **Póliza Vehicular** para toda la flota que utilice en su operación sea de su propiedad o de terceros en alquiler, con o sin placas de registro, mientras se encuentre en la calle o dentro de las instalaciones del aeropuerto, incluyendo pistas de aterrizaje, plataforma, zonas de parqueo de aeronaves, entre otros, cuyas coberturas sean por:
- a) Daño propio, todo riesgo, incluyendo, pero no limitado a: Choque, vuelco, incendio, robo, rotura de lunas.
 - b) Terremoto, inundación.
 - c) Terrorismo, huelga, conmoción civil, daño malicioso y vandalismo.
 - d) Responsabilidad civil frente a terceros hasta US\$ 250,000 por vehículo.
 - e) Responsabilidad civil en exceso. Capa de US\$ 1'000,000 de suma asegurada, en el agregado anual.
 - f) Responsabilidad civil para pasajeros hasta US\$ 500,000 por vehículo.
 - g) Accidentes personales para pasajeros, cobertura mínima de US\$ 10,000.
- 5.5 El USUARIO INTERMEDIO deberá contratar el **Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)** para uso propio para los vehículos de su propiedad, alquilados arrendados y/o de terceros, que sean utilizados durante las operaciones objeto del presente Contrato.

Cláusula Sexta: Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento. -

- 6.1 Con la suscripción del Contrato, el USUARIO INTERMEDIO deberá emitir la Carta Fianza que será igual a la facturación correspondiente a tres (3) meses de la sumatoria de: i) el Cargo de Acceso por el Arrendamiento de las Áreas y ii) el Cargo de Acceso por las Operaciones más el IGV. El Cargo de Acceso por las Operaciones se calculará en función al Monto Mínimo Mensual Garantizado indicado en el numeral 3.5 del presente documento, en tanto no se cuenta con información relacionada al Porcentaje de Participación sobre las Ventas Netas.
- 6.2 A partir del segundo año de suscrito el Contrato y hasta su vencimiento, la Carta Fianza será igual a la facturación correspondiente a tres (3) meses de la sumatoria de: i) el Cargo de Acceso por el Arrendamiento de las Áreas y ii) el Cargo de Acceso por las Operaciones más el IGV. Para determinar, el Cargo de Acceso por las Operaciones se deberá calcular en función al promedio de los últimos doce (12) meses facturados

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 2 DEFINICIONES

Para los fines del presente Contrato, sus Condiciones Particulares y demás Anexos, los términos contenidos en aquellos cuya primera letra se encuentre en mayúscula, tendrán el siguiente significado:

1. **Acta de Devolución:** Es el documento que las Partes suscribirán para formalizar la devolución de el(las) Área(s) por parte del USUARIO INTERMEDIO en favor de LAP.
2. **Acta de Entrega:** Es el documento que las Partes suscribirán y que detallará la fecha y condiciones en que se entregará la posesión del(las) Área(s) al USUARIO INTERMEDIO.
3. **Accidente:** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.
4. **Accidente de aviación:** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:
 - a) cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de: — hallarse en la aeronave, o — por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o — por exposición directa al chorro de un reactor, excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación; o
 - b) la aeronave sufre daños o roturas estructurales que: — afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo; y — que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita a un solo motor (incluido su capó o sus accesorios); hélices, extremos de ala, antenas, sondas, álabes, neumáticos, frenos, ruedas, carenas, paneles, puertas de tren de aterrizaje, parabrisas, revestimiento de la aeronave (como pequeñas abolladuras o perforaciones), o por daños menores a palas del rotor principal, palas del rotor compensador, tren de aterrizaje y a los que resulten de granizo o choques con aves (incluyendo perforaciones en el radomo):
o
 - c) la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible
5. **Actividades:** Son aquellas detalladas en el *Anexo 1 – Condiciones Particulares*, que LAP permite realizar al USUARIO INTERMEDIO en el(las) Área(s) y que son necesarias para el desarrollo del Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de aeronaves a terceros.
6. **Almacenes:** Espacios en el Aeropuerto utilizados para depositar materiales necesarios para realizar el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a terceros.
7. **Aeropuerto:** Es el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, República del Perú, el que se constituye por el Nuevo Terminal, plataforma, infraestructura en lado tierra y lado aire, entre otros.

- 8. Afiliada(s):** Con respecto a una persona jurídica, significa: (i) sus subsidiarias; (ii) cualquier persona jurídica que sea propietaria –como mínimo– del sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de las acciones representativas del capital social o tenedor de participaciones sociales o que directa o indirectamente participe en dicho porcentaje en la propiedad de ésta, ya sea directamente o a través de subsidiarias; (iii) las subsidiarias de estas últimas; (iv) cualquier persona que tenga poder de decisión, por cualquier medio (sea contractual o no) sobre ésta y las otras personas sobre las cuales aquella también tenga dicho poder de decisión; y (v) las subsidiarias de éstas últimas.
- 9. Anexo(s):** Son los documentos que se refieren en este contrato bajo esa denominación, y que se ubican al final de la declaración contractual inicial. Tienen por objeto determinar y/o precisar el alcance de las obligaciones que pactan LAP y el USUARIO INTERMEDIO en el marco del Contrato. Los Anexos serán suscritos por las Partes en todas sus páginas. Los Anexos forman parte de la declaración contractual que constituye este Contrato y, por tanto, son parte integrante del Contrato mismo. En este sentido, los Anexos gozan del mismo carácter legalmente vinculante que cualquier otra sección o parte del Contrato.
- 10. Año:** Se considera al periodo de tiempo transcurrido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.
- 11. Área(s):** Son las áreas a ser utilizado(s) y operado(s) como Área(s) de Mantenimiento u Oficina(s) de Mantenimiento, según LAP le indique al USUARIO INTERMEDIO para que realice sus Actividades. La identificación y ubicación del(las) Área(s) se incluye en el Anexo 4 – Relación de Área(s). LAP entregará la posesión inmediata del(las) Área(s) al USUARIO INTERMEDIO según los términos previstos en las Condiciones Particulares de Contratación y en las Condiciones Generales de Contratación. Para la devolución del(las) Área(s), se suscribirá el Acta de Devolución y se deberán observar las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Contratación.
- 12. Áreas Comunes:** Son aquellas áreas que están destinadas a uso compartido por distintos USUARIO(S) INTERMEDIO(S) y/o su Personal y/o visitantes del Aeropuerto y que son necesarios para una operación exitosa del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto; tales como vías de acceso, tránsito interno, servicios higiénicos, áreas de carga y descarga de mercadería, corredores dedicados, entre otros. Los gastos derivados del uso, del mantenimiento y de la operación de las Áreas Comunes se denominan Gastos Comunes y serán compartidos por los USUARIO(S) INTERMEDIO(S).
- 13. Área(s) de Mantenimiento:** Son áreas ubicadas fuera del Nuevo Terminal, en la zona denominada Plot F, a ser utilizado(s) y operado(s) por el USUARIO INTERMEDIO como Almacenes y/u Oficinas de Mantenimiento y/o Talleres de Apoyo. La habilitación y costos respectivos serán asumidos por parte del USUARIO INTERMEDIO y estos deberán realizarse en cumplimiento de las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Particulares de Contratación.
- 14. Asegurado Adicional:** Se entiende por tal a la persona cubierta por la Póliza de Seguros respectiva, distinta al USUARIO INTERMEDIO contratante.
- 15. Autoridad(es) Gubernamental(es):** Significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo que, conforme a las Leyes Aplicables, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos y/o judiciales que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o a las instrucciones anteriormente citadas, con jurisdicción o materias en cuestión.
- 16. Cargo(s) de Acceso:** Es la contraprestación monetaria que, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a pagar a LAP, el cual se encuentra conformado por: (i) el Cargo de Acceso por las Operaciones; y, (ii) el Cargo de Acceso por el Arrendamiento de (las) Área(s).

17.Cargo(s) de Acceso por las Operaciones: Es el monto variable que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar mensualmente a favor de LAP por el derecho a brindar el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en el Aeropuerto a favor de terceros.

18.Cargo(s) de Acceso por el Arrendamiento de (las) Área(s): Es el monto fijo que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar mensualmente a favor de LAP- por el derecho de ocupar y utilizar la(s) Área(s), la(s) misma(s) que conforme al REMA y REA LAP constituyen Facilidad(es) Esencial(es).

19.CCO: Centro de Control de Operaciones de LAP.

20.Carta Fianza: Instrumento de garantía emitido por una Entidad Bancaria de Primer Nivel o por una Compañía de Seguros de Primer Nivel supervisada por la SBS que asegura el pago de una obligación. La Carta Fianza será emitida como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato cumpliendo con las condiciones y características previstas en las Condiciones Generales de Contratación y Condiciones Particulares de Contratación.

21.Causa No Imputable: Evento extraordinario, imprevisible e irresistible cuya causa no es imputable a las Partes y que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de acuerdo con el artículo 1315 del Código Civil.

22.Compañía de Seguro de Primer Nivel: Son aquellas compañías de seguro que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgado por la SBS (Categoría A), conforme a lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010, y cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente.

23.Comunicación: Es toda aquella expresión escrita en físico o correo electrónico que dirija una Parte a otra con relación al Contrato. Para algunos supuestos previstos en el Contrato, la Comunicación deberá ser remitida con la formalidad exigida para que produzca efectos. Toda Comunicación que el USUARIO INTERMEDIO emita durante la ejecución del Contrato, deberá remitirse en copia a la Gerencia Comercial de LAP.

24.Concesión o Contrato de Concesión: Es el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, firmado entre LAP y el Estado peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 14 de febrero del 2001, incluyendo todas sus adendas y modificaciones presentes y futuras, así como sus anexos; y que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar para efectos de la relación regulada en este Contrato.

25.Control Efectivo: Cuando una Persona: (i) es propietaria, de manera directa o indirecta, de, al menos el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de las acciones con derecho a voto del capital social de otra Persona; o, es titular de contratos de usufructo, garantía mobiliaria, fideicomiso, pactos de accionistas o cualquier otro esquema contractual que le permita ejercer cuando menos el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de los derechos de voto del capital social de otra Persona; (ii) sin contar con igual o más del sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de los derechos de voto del capital social, puede designar o remover la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente de otra Persona, o en caso que no exista directorio, a su gerente general o funcionario principal; (iii) posee, de manera directa o indirecta, una representación en el directorio u órgano equivalente, de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del directorio u órgano equivalente de otra Persona; o, (iv) por cualquier medio no previsto anteriormente (sea contractual o no) controla el poder de decisión de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del directorio u órgano equivalente al interior de otra Persona.

26.Conocimiento Efectivo: Se entiende que una Parte ha tomado conocimiento efectivo de un hecho o evento cuando (i) la ocurrencia de este, le ha sido notificada de conformidad con la

Cláusula Trigésimo Quinta del Contrato, o (ii) cuando dicha Parte declara haber tomado conocimiento de dicho hecho o evento o (iii) ha sido publicada en www.lima-airport.com, o (iv) le ha sido notificada, o (v) de acuerdo con un actuar diligente, deba haber sido conocido por el Personal del USUARIO INTERMEDIO.

27. Contrato: Es el presente Contrato, suscrito entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, incluyendo todos sus Anexos, adendas y modificaciones presentes y futuras.

28. DGAC: Es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú, la cual forma parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

29. Días o Días Calendario: Son los días comprendidos entre el lunes y el domingo que conforman el calendario gregoriano.

30. Días Hábiles: Son los días laborables en la ciudad de Lima, conforme éstos son determinados en el calendario oficial publicado por las Autoridades Gubernamentales, en que además los bancos estén abiertos al público. Los feriados de mediodía se considerarán días feriados para efectos de la determinación y cómputo de los Días Hábiles.

31. Dólares: Se refiere a los Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal de dicho país.

32. Entidad Bancaria de Primer Nivel: Son aquellos Bancos que operan en el Perú que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgado por la SBS (Categoría A), conforme a lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS No. 18400-2010, y cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente.

33. Estado Peruano: Se refiere a la República del Perú.

34. Equipos: Son los bienes del USUARIO INTERMEDIO, materiales, herramientas, maquinarias u otros que sean utilizados y necesarios para Operar y/o prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves en el Aeropuerto.

35. Expediente Técnico: Conjunto de documentos que deben ser suscritos por los profesionales de la especialidad, debidamente habilitados (cuya colegiatura y certificado de habilidad se anexa al Expediente Técnico), y que determinan las características, requisitos y especificaciones necesarias para las Mejoras, y la Operación. El Expediente Técnico deberá considerar los requisitos establecidos en los manuales o lineamientos indicados por LAP y las Leyes Aplicables.

36. Facilidad(es) Esencial(es): Es la instalación o infraestructura indispensable y/o necesaria para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves por parte del USUARIO INTERMEDIO, que para efectos del presente Contrato consistirá en las Áreas a ser entregadas por LAP y que serán utilizadas exclusivamente como Almacenes y/o Oficinas de Mantenimiento y/o Talleres de Apoyo. Así como los Puestos de Estacionamiento de Aeronaves – PEAs.

37. Fase de Operación u Operación: Es la fase en la cual el USUARIO INTERMEDIO desarrollará las Actividades permitidas por LAP según los términos y condiciones del presente Contrato y Anexos.

38. Garantía de Fiel Cumplimiento: Es la Carta fianza irrevocable o Depósito en Garantía, que el USUARIO INTERMEDIO entregará a LAP para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima del Contrato

39. Gastos Comunes: Es el aporte mensual que permite cubrir los gastos de mantenimiento (limpieza, aire acondicionado, red de detección y alarma contra incendios, entre otros que

puedan aplicar) de las Áreas Comunes. Los Gastos Comunes también incluirán el equipamiento asignado en las Áreas Comunes que son necesarios para una operación exitosa del USUARIO INTERMEDIO; y/o el personal que opera las áreas o el equipamiento, y/o el personal que limpia, o salvaguarda las Áreas Comunes. Los Gastos Comunes son compartidos por el USUARIO INTERMEDIO con los demás operadores del Aeropuerto, en el porcentaje y condiciones que indicará LAP

40.IGV: Es el Impuesto General a las Ventas aplicable a las compras de bienes muebles y prestación de servicios en la República de Perú, regulado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y por cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente.

41.Incidente de Aviación: Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

42.Incidente grave de aviación: Un incidente en el que intervienen circunstancias que indican que hubo una alta probabilidad de que ocurriera un accidente, que está relacionado con la utilización de una aeronave y que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal.

Nota 1. — La diferencia entre accidente e incidente grave estriba solamente en el resultado.

Nota 2. — Hay ejemplos de incidentes graves en el Adjunto C del Anexo 13 OACI.

43.Ley(es) Aplicable(s): Son todas las normas legales vigentes al momento de la firma del Contrato, y las que se puedan emitir con posterioridad, válidamente, en la República del Perú; entre las que se cuentan las leyes, decretos legislativos, decretos supremos, reglamentos, decisiones vinculantes y cualquier otra prescripción de carácter general que emita válidamente cualquier autoridad gubernamental de la República del Perú. Asimismo, se considera dentro de esta definición a las normativas internacionales aplicables: (a) mencionadas expresamente en el Contrato de Concesión; (b) en Perú; y (c) cuando LAP haya comunicado su aplicación al Contrato de forma obligatoria.

44.Licencia(s): Es (Son) la(s) aprobación(es) y/o permisos y/o autorizaciones y/o certificaciones de cualquier índole o naturaleza, que el USUARIO INTERMEDIO requiera de acuerdo con las Leyes Aplicables a fin de realizar las Actividades y Operaciones, así como, en general, desarrollar su objeto social. Como parte de las Licencias se incluye -sin limitarse - a la certificación y al permiso de operación emitidos por la DGAC y documentos equivalentes otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO necesarios para el desarrollo de sus Actividades y Operaciones, las mismas que éste deberá obtener y mantener vigente en todo momento.

45. Mantenimiento de aeronaves: Tendrá el significado que le asigne el REA de LAP, así como cualquiera de sus actualizaciones o modificaciones, el mismo que a la emisión del presente Contrato consiste en el mantenimiento preventivo que las aerolíneas se presten a sí mismas, conforme a la RAP 1 y RAP 111

46.Mejoras: Son todos los bienes muebles e inmuebles que se incorporen al (a las) Área(s) y que resulten de las adecuaciones, modificaciones y/o, reparaciones, y/o que sean resultado de las inversiones que el USUARIO INTERMEDIO realizará a su costo y riesgo en la(s) Área(s) de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato.

47.Mejoras Estructurales: Son las Mejoras a los servicios de energía eléctrica, luz, agua, desagüe, servicio telefónico, data, climatización de ambiente (aire acondicionado), detección

y extinción de incendios y otros servicios básicos que puedan ser implementados en el (las) Área(s).

48.MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la república del Perú.

49.Monto Mínimo Mensual Garantizado: Es el Monto que el Usuario Intermedio se obliga a pagar mensualmente a LAP como cantidad mínima según lo previsto en el Anexo 1- Condiciones Particulares.

50.Normas y Procedimientos de Operación de LAP: Son todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos y sus respectivos cambios y/o actualizaciones, que regulan las condiciones de operación de LAP y que se encuentran publicadas en www.lima-airport.com, que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y se obliga a cumplir. Estas normas están referidas a seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medio ambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimientos de productos y/o de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto, que serán de obligatorio cumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO, según corresponda. Cualquier aprobación, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas o procedimientos internos de LAP, será publicado en la página web citada. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral, o cualquier cambio, actualización y/o modificación de las mismas serán exigibles para EL USUARIO INTERMEDIO desde la fecha en que LAP cumpla con notificarle mediante correo electrónico, que se ha realizado su publicación en su página web: www.lima-airport.com, siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO, realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se esta definición.

Las normas a que se refiere el párrafo anterior están sujetas a lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.

51.No Conformidades: Se refiere a las observaciones que puede realizar LAP y/o el tercero que este designe durante las inspecciones que se realicen en las distintas Fases al identificar actividades y/u obras que se realicen sin respetar (de manera enunciativa mas no limitativa): los lineamientos previstos en el Contrato que puedan poner en riesgo el Contrato o la salud de cualquier Persona o se ejecuten violando las Leyes Aplicables.

52.Nuevo Terminal: Es el área que será construida por un tercero como parte del Proyecto NewLIM, en donde se encontrará el(las) Área(s) en la que se llevará a cabo el uso y operación por parte del USUARIO INTERMEDIO y el desarrollo de las Actividades.

53.Oficina(s) de Mantenimiento: Son las Áreas asignadas como tal, para que el Usuario Intermedio realice las gestiones administrativas necesarias que corresponden sólo al Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a Terceros. Se encuentran ubicados dentro del Nuevo Terminal.

54.Organización de Mantenimiento Aprobadas: Es la Organismo o persona jurídica que cuenta con las certificaciones, permisos y/o licencias vigentes emitidas por la autoridad correspondiente (DGAC) para brindar el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a terceros, conforme a la RAP 145 y/o la norma que la sustituya, modifique y/o complemente.

55.Operaciones: Son las operaciones que LAP permite realizar al USUARIO INTERMEDIO, para el desarrollo del Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a terceros en la PEA del Aeropuerto, en el marco de los términos y condiciones que se acuerdan en este

Contrato. Las Operaciones se detallan, taxativamente, en el Anexo 5- Relación de Operaciones permitidas al USUARIO INTERMEDIO. El USUARIO INTERMEDIO no podrá desarrollar operaciones distintas a las indicadas en dicho anexo. En caso de cualquier duda sobre las Operaciones a realizar, las Partes convienen que el USUARIO INTERMEDIO comunicará a LAP la duda y será LAP quien determinará, en última y definitiva instancia y sin que sea necesaria o exigible expresión de causa alguna, las Operaciones que se encuentran autorizados a llevar a cabo en el marco del Contrato

56.OSITRAN: Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público de la República del Perú.

57.Parte o Partes: Son, por separado o conjuntamente, el USUARIO INTERMEDIO y LAP.

58.Penalidad y/o Penalidades: Son todos los pagos dinerarios que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a hacer a favor de LAP conforme los términos y condiciones previstas en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato con la finalidad de resarcir los daños y/o perjuicios generados a LAP por el incumplimiento de alguna obligación establecida en el Contrato a cargo del USUARIO INTERMEDIO; sin perjuicio de la indemnización de un daño ulterior. Las Penalidades están detalladas en el *Anexo 10 – Tabla de Penalidades*, sin perjuicio del mencionado daño ulterior y de la reparación y/o indemnización por el incumplimiento de cualquier otra obligación no establecido en el referido *Anexo 10*.

59.Personal: Es toda persona de la cual se valga el USUARIO INTERMEDIO y LAP, según corresponda, para ejecutar alguna de las obligaciones que, conforme a las Leyes Aplicables o al presente Contrato, sean de su cargo y/o responsabilidad, independientemente del vínculo contractual y/o laboral que mantenga aquél con dicha persona. En tal sentido, forman parte del Personal (sin que el siguiente listado sea limitativo y/o excluyente): (i) subcontratados; (ii) empresas contratistas y/o subcontratistas; (iii) trabajadores; (iv) personal auxiliar; (v) locadores; (vi) proveedores; (vii) accionistas; (viii) directores; (ix) funcionarios; y (x) agentes.

60.Persona(s): Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en la República del Perú.

61.Plan de Mantenimiento Anual: Es el documento que el USUARIO INTERMEDIO deberá elaborar y presentar a LAP, el cual contiene los lineamientos de las actividades periódicas preventivas y los respectivos cronogramas que el USUARIO INTERMEDIO debe ejecutar de manera anual con la finalidad de realizar la conservación y mantenimiento del(las) Área(s), y los bienes ubicados en las mismas.

62.Plan de trabajo: Es el documento en el cual se describe el procedimiento de mantenimiento y/o reformas mínimas a realizar en función a manuales del fabricante o protocolos establecidos por el usuario. De igual manera, para la presentación de Mejora que no implique modificación en la(s) Área(s). Debe ser presentado para revisión a la Gerencia de Mantenimiento de LAP, considerando los requisitos y formatos establecidos en los manuales o lineamientos para dicho fin.

63.Plataforma: Es el área definida en el Aeropuerto, destinada a dar cabida a las aeronaves, para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo, carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

64.Plazo: Es el plazo de vigencia del presente Contrato.

65.Póliza(s) o Póliza(s) de Seguro(s): Son las pólizas de seguro cuyos términos y condiciones han sido acordados por las Partes en la Cláusula Décimo Novena del Contrato.

66.Porcentaje de Participación sobre las Ventas Netas: Es el monto variable que el Usuario Intermedio se obliga a pagar mensualmente a LAP en base a un porcentaje calculado sobre

las Ventas Netas. El porcentaje, oportunidad de pago y demás características se detallan en el Contrato y en el Anexo 1 - Condiciones Particulares.

67. Proyecto NewLIM: Se refiere al proyecto de ampliación del Aeropuerto.

68. Puesto de Estacionamiento de Aeronaves (PEA): Es el lugar físico destinado en una plataforma para el estacionamiento durante la atención a una aeronave donde puede embarcar y/o desembarcar pasajeros, carga, correo, entre otros. Está conformada por puestos de contacto y puestos remotos. Es el espacio en el que el USUARIO INTERMEDIO se brindará el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo a terceros.

69. RAP: Son las Regulaciones Aeronáuticas del Perú.

70. REA de LAP: Es el Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez aprobado por el OSITRAN, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 020-2006-CD-OSITRAN de fecha 07 de abril de 2006, y sus modificatorias.

71. REMA: Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°014-2003-CD/OSITRAN, así como sus modificatorias.

72. Reporte de Ventas Mensual: Es el reporte que debe preparar el USUARIO INTERMEDIO según el Contrato, completando todos y cada uno de los campos requeridos, el cual refleja las Ventas Netas diarias del USUARIO INTERMEDIO en dólares americanos. Este documento tendrá el carácter de declaración jurada y su formato podrá ser modificado por LAP en cualquier momento (restringiendo o ampliando la información referida), notificando de ello al USUARIO INTERMEDIO con una anticipación mínima de treinta (30) Días.

73. Servicio Esencial o Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves: Tendrá el significado que le asigne el REA de LAP, así como cualquiera de sus actualizaciones o modificaciones, el mismo que consiste en brindar el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves prestado a terceros por parte de los USUARIOS INTERMEDIOS, conforme a la RAP 145. Este servicio incluye la ejecución de trabajos de mantenimiento sencillos realizados en el PEA de la Plataforma, antes del vuelo para asegurar las condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, resolución, y que incluyen la corrección de fallas menores, cambios de componentes reemplazables en línea (LRU), mantenimiento y/o chequeos programados que comprenden inspecciones visuales para detectar condiciones insatisfactorias obvias y que no requieran inspecciones extensas.

74. Servicios Públicos y cualquier otro servicio en favor del (de las) Área: Son los servicios de electricidad, agua, desagüe, y cualquier otro servicio que se suministre directamente o a través de un tercero autorizado por LAP en beneficio del USUARIO INTERMEDIO y/o del(las) Área(s). También se incluirán en este grupo de servicio en favor del Área y siempre que apliquen, a, por ejemplo, trampas de grasa, HVAC, entre otros.

75. Stakeholders: Son aquellos actores que tienen algún tipo de relación con LAP, ya sea porque brindan un servicio a LAP o a terceros, o porque realizan alguna actividad u operación comercial en el Aeropuerto; de manera que cualquiera de las decisiones estratégicas de LAP pueda impactar de forma directa o indirecta en aquellas, y viceversa.

76. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o SUNAT: es la entidad pública encargada de recaudar y administrar los tributos de carácter nacional, conforme a las Leyes Aplicables.

77. Talleres de Apoyo: Espacios en el Aeropuerto utilizados para el desarrollo de trabajos simples o menores, en partes estándares pequeñas, necesarias para brindar el Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a terceros descrito en la Cláusula Tercera.

78. Usuario Intermedio: Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte o vinculados a esta actividad.

79. Ventas Netas: Se entiende por ventas netas a todos y cada uno de los montos que el USUARIO INTERMEDIO reciba de forma directa o indirecta (en todos los casos previamente autorizados por LAP) por el desarrollo de las Operaciones en el Aeropuerto, sin incluir el impuesto general a las ventas que grabe dichos ingresos. Dado que la moneda de reporte para el presente Contrato es en Dólares Americanos, en cada caso en que el USUARIO INTERMEDIO obtuviera Ventas Netas en una moneda distinta a la del Dólares Americanos, el monto a reportarse como Ventas Netas deberá ser su equivalente en Dólares Americanos utilizando para dicha equivalencia el tipo de cambio que será proporcionado por LAP antes del vencimiento del plazo de presentación del reporte. En caso LAP no proporcione dicho tipo de cambio, deberá usarse el tipo de cambio promedio ponderado mensual de venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en su portal web para el mes considerado en el reporte.

80. Zona Restringida del Aeropuerto: Aquellas zonas de la parte aeronáutica del Aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras, todas las zonas de salida de pasajeros de aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO N° 3

ACTA DE ENTREGA DEL (DE LAS) ÁREA(S).

Por medio de la presente,

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, a quien en adelante se denominará “**LAP**”, con RUC N° 20501577252, con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que actúa debidamente representada por [*], identificado con DNI N° [*], y por [*], identificado con [*] N° [*], según poderes que obran inscritos en la referida Partida y
- [*], a quien en adelante se denominará el “**USUARIO INTERMEDIO**”, identificado con RUC N° [*], con domicilio en [*], debidamente representada por [*], identificado con DNI N° [*]; según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° [*].

Las Partes dejan constancia que, con fecha [*] LAP hace entrega de la posesión inmediata de la(s) siguiente(s) Área(s):

Instalación	Ubicación en el Aeropuerto	Metraje (m²)	Código

La firma de la presente Acta de Entrega certifica que el **USUARIO INTERMEDIO** recibió el(las) Área(s) a su completa satisfacción, sin tener nada que objetar, declarando que el(las) Área(s) servirá(n) para los propósitos que pretende desarrollar a través del Contrato N° [*], “Contrato de [*]”, que ha suscrito con LAP.

Las Partes también suscriben la presente Acta de Entrega para dejar constancia del estado y condiciones del(las) Área(s). En tal sentido, las Partes declaran lo siguiente:

[Completar con la información específica sobre el estado y condiciones en las que se encuentra el(las) Área(s), debiendo incluir cualquier observación sobre el mismo].

Finalmente, las Partes incluyen a continuación un registro fotográfico del estado y condiciones de el(las) Área(s):

[Se deberá insertar el registro fotográfico]

En señal de conformidad con lo expresado en los párrafos precedentes, las Partes suscriben la presente Acta de Entrega, el [*].

LIMA AIRPORT PARTNERS

Sr. [*]

EL USUARIO INTERMEDIO

Sr. [*]

LIMA AIRPORT PARTNERS

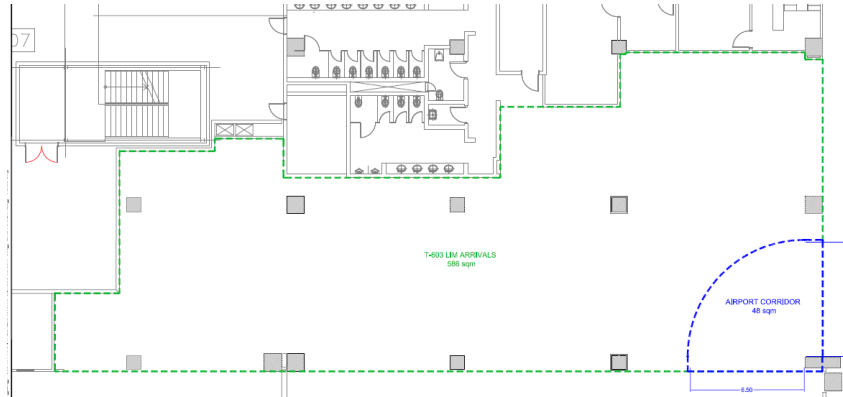
Sr. [*]

ANEXO 4

RELACIÓN DE ÁREAS

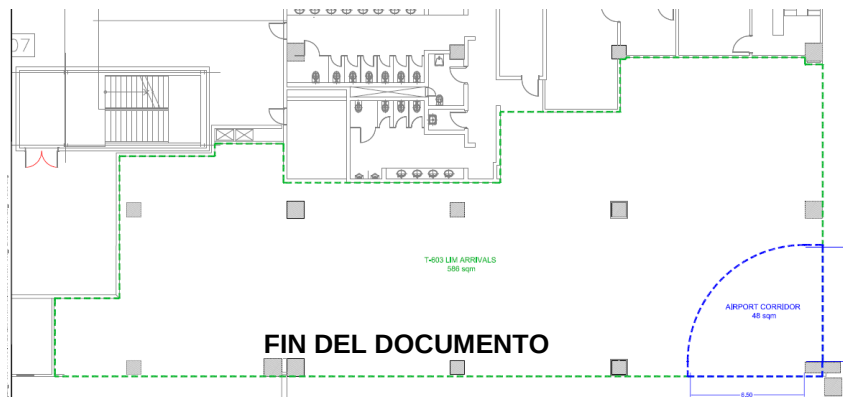
1. Tienda [*] ubicada en [*], con un Área de aprox. [*] m²

[INCLUIR FIGURA DE ÁREA Y UBICACIÓN. Ejemplo:]



2. Tienda [*] ubicada en [*], con un Área de aprox. [*] m²

[INCLUIR FIGURA DE ÁREA Y UBICACIÓN. Ejemplo:]



ANEXO 5

RELACIÓN DE OPERACIONES PERMITIDAS AL USUARIO INTERMEDIO

Las únicas Operaciones que el USUARIO INTERMEDIO podrá llevar a cabo serán las relacionadas con el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves a Terceros, esto se encuentra alineado con lo indicado en la RAP 1 y RAP 111. Destacar que la realización de otro tipo de operaciones implicará un incumplimiento no subsanable. En ese sentido, dentro de las operaciones permitidas, tenemos la siguiente:

1. **Mantenimiento de Línea**: Califican como las operaciones que se detallan:

- Asegurar las condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave sobre la base de la realización de mantenimiento en línea y chequeos menores
- Corrección de fallas menores
- Cambios de componentes reemplazables en línea

ANEXO 6
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
(USUARIO INTERMEDIO)

Durante la vigencia del presente contrato el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Seguridad y Salud Ocupacional, según aplique:

• **GENERALES:**

1. Cumplir con: (i) Las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto, (ii) la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y sus modificatorias, (iii) las Normas Nacionales de Seguridad para Actividades de Construcción y sus modificatorias, (iv) las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo sectoriales a las que pertenece el USUARIO INTERMEDIO; (v) Reglamento de zonas comunes y (vi) Procedimientos y Normas Obligatorias de Operación de LAP, publicadas en www.lima-airport.com normativas y documentos que la USUARIO INTERMEDIO declara conocer en su contenido y alcances, y cuyo cumplimiento y/o preparación es de su exclusiva responsabilidad. Los cambios y/o actualizaciones de los Procedimientos y Normas Obligatorias de Operación LAP serán comunicadas previamente al El USUARIO INTERMEDIO.

2. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP dentro de las veinticuatro (24) horas todo accidente mortal y/o incidente peligroso que sufra y/o genere su personal, como consecuencia de las actividades realizadas, remitiendo una copia del Formato N° 1 - Notificación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales- publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA. Asimismo, se obliga a reportar dentro de las (24) horas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todo accidente mortal e incidente peligroso durante el desarrollo de sus actividades y operaciones.

Adicionalmente, en caso el USUARIO INTERMEDIO esté involucrado en la ocurrencia de un accidente o incidente donde este perjudicado personal LAP, contratistas, pasajeros y otros usuarios del aeropuerto, deberá reportar el evento a LAP y remitirle un informe de investigación del evento a LAP mediante una comunicación escrita y dentro de los siete (07) días calendarios de ocurrido. Asimismo, deberá enviar a LAP, en el plazo establecido, las evidencias de las medidas correctivas y preventivas que salgan como resultado de la investigación.

3. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a tomar las medidas necesarias para poder prestar servicio de primeros auxilios y atención de urgencia a su Personal, sea o no destacado al Aeropuerto y clientes que puedan hacer uso de la(s) Área(s).
4. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a informar a LAP tan pronto como tome Conocimiento Efectivo de una emergencia que ponga en riesgo la vida de su Personal, funcionarios, directivos, proveedores, contratistas y personal en general destacado al Aeropuerto, así como a los clientes que puedan hacer uso y/o encontrarse en el Área, sin perjuicio de las acciones inmediatas que deba adoptar para superar la emergencia, la que es de su exclusiva responsabilidad.
5. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar, exigir y asegurar el cumplimiento por parte de cualquiera de sus proveedores, contratistas, empleados y/o cualquier persona que utilice el (las) Área(s), de todos los requerimientos establecidos en el presente Anexo. En este caso, el USUARIO INTERMEDIO garantiza las condiciones de seguridad de las actividades que realicen dentro del Área materia del Contrato, conforme al Principio de Prevención establecido en la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo".

6. El USUARIO INTERMEDIO deberá contar con un responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo según las normas vigentes y características del servicio durante la operación. El Supervisor o Responsable SSO designado al contrato, puede ser parte del personal corporativo del USUARIO INTERMEDIO, no siendo necesario que sea presencial en el aeropuerto.
7. LAP podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo, a través de las inspecciones de seguridad al Área, auditorías periódicas en materia de seguridad y salud ocupacional, así como de las evaluaciones técnicas integrales que, se efectúen a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. A estos efectos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones o evaluaciones indicadas que realice LAP. El USUARIO INTERMEDIO deberá levantar las observaciones identificadas en los procesos anteriores en el menor tiempo posible o según el plazo que LAP indique, el cual será determinado en función al impacto que genere la observación, lo que será determinado de manera exclusiva por LAP.

Las auditorías de SSO y evaluaciones técnicas integrales tienen como objeto verificar el cumplimiento de los estándares que, en Seguridad y Salud Ocupacional, solicita LAP a las organizaciones que contrata como parte de sus políticas corporativas. Sin embargo, dado que LAP no ejerce un control efectivo ni tiene injerencia sobre el Área que es ocupada por el USUARIO INTERMEDIO durante la vigencia del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO tendrá la responsabilidad exclusiva que se derive de los incumplimientos en los que pudiera incurrir en materia de seguridad y salud en el trabajo.

8. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en este Anexo, LAP se encontrará facultado a aplicar las Penalidades que correspondan conforme a la Tabla de Penalidades que se establezcan en el Contrato.

• ETAPA DE DISEÑO:

9. En caso el Contrato incluya cesión de Área para construcción y explotación, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a incluir en el diseño todos los requisitos de seguridad industrial, ergonomía, higiene ocupacional y protección contra incendios de la infraestructura a construir conforme a lo establecido en las normas nacionales e internacionales que le sean aplicables.

• TRABAJOS DE ALTO RIESGO EN ZONA COMÚN O TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN:

10. En caso el USUARIO INTERMEDIO realice trabajos de **alto riesgo en zona común** o trabajos de **construcción** en el(las) Área(s) deberá cumplir con los siguientes procedimientos y lineamientos de SSO de LAP:

- Procedimiento de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empresas terceras del AIJC
- Resumen de requisitos de SSO Procedimiento para el análisis de seguridad del trabajo A.S.T.,
- Procedimiento para trabajos de alto riesgo,
- Procedimiento de bloqueo y aislamiento de energía,
- Procedimiento para la instalación, uso y remoción de campamentos, almacenes y talleres provisionales,
- Procedimiento para el reporte de accidentes e incidentes de trabajo - contratistas LAP,
- Procedimiento de identificación, manejo y almacenamiento de materiales peligrosos,
- Procedimiento uso seguro de herramientas manuales y de poder,
- Sus modificatorias y los procedimientos de gestión de SSO que sean dispuestos por LAP durante la vigencia del presente Contrato.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 7 SOSTENIBILIDAD

Durante toda la vigencia del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO y su Personal, deberán cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas al medio ambiente:

1. Según corresponda, dar estricto cumplimiento a: (i) las Leyes Aplicables, (ii) los estándares de cumplimiento internacionales aplicables que sean indicados por LAP, (iii) Normas y Procedimientos de Operación de LAP. LAP tendrá el derecho de actualizar y/o modificar los lineamientos, procedimientos y/o políticas ambientales aplicables en el Aeropuerto y el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplirlas en un plazo razonable de acuerdo con la naturaleza del documento elaborado, actualizado y/o modificado, el cual será determinado de manera exclusiva por LAP, (iv) las normas de desempeño y las guías del International Finance Corporation (IFC) que sean definidas por LAP, entre las que se puede resaltar, Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social del IFC / Guías generales de EHS / Guías específicas de EHS aplicables al Contrato, y (v) los Instrumentos de Gestión Ambiental de LAP (MEIA, ITS).
2. Contratar únicamente a la(s) empresa(s) autorizada(s) por LAP para brindar el servicio de manejo y disposición de residuos sólidos y/o líquidos (incluyendo los residuos de la construcción, recuperables, no recuperables, peligrosos y otros), así como los de su Personal, proveedores y contratistas. Asimismo, deberá pagar puntualmente a dichas empresas las sumas que se devenguen del servicio prestado, siendo el USUARIO INTERMEDIO responsable frente a LAP del cumplimiento de esta obligación por parte de su Personal, sus proveedores y/o subcontratistas. En todo caso, el proceso de segregación en fuente siempre es responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO. Para tal efecto, con la suscripción del Contrato, el USUARIO INTERMEDIO declara conocer el nombre de la empresa autorizada a brindar el servicio de manejo de residuos sólidos en el Aeropuerto.

En caso de incumplimiento de lo antes mencionado y el USUARIO INTERMEDIO mantenga con la empresa autorizada una deuda que supere los sesenta (60) Días, LAP le enviará una Comunicación otorgándole un plazo máximo de diez (10) Días para cancelar la totalidad de la deuda. Sin perjuicio de ello, LAP aplicará la Penalidad correspondiente establecida en el Anexo de Penalidades. Si el USUARIO INTERMEDIO no subsana su incumplimiento en el plazo antes indicado, LAP podrá cancelar dicha deuda directamente a la empresa autorizada, quedando el USUARIO INTERMEDIO obligado a reembolsar a LAP el monto pagado, más los intereses generados, tasa de retribución y demás conceptos que correspondan conforme al Contrato, en un plazo máximo de siete (7) Días. En caso de que, ante la resolución del Contrato por cualquier motivo, el USUARIO INTERMEDIO mantenga una deuda con la empresa autorizada, LAP se encontrará facultado a ejecutar la Carta Fianza para cubrir el monto adeudado.

En el supuesto que, durante la ejecución del Contrato, LAP se vea obligada a reemplazar a dicha empresa, este enviará una comunicación al USUARIO INTERMEDIO indicando un plazo prudencial para que realice las gestiones correspondientes y contrate a la nueva empresa autorizada por LAP para brindar el servicio de manejo de residuos sólidos en el Aeropuerto.

3. Implementar un sistema de gestión ambiental aplicable al(las) Área(s) y Actividades a desarrollar bajo el presente Contrato. Este sistema de gestión ambiental deberá estar basado en la norma ISO 14001 en su versión más actualizada.
4. En el marco de la medición de huella de carbono que LAP realice, el USUARIO INTERMEDIO deberá entregar toda la información y/o documentación que sea requerida por LAP en los plazos que indique, los cuales deberán ser razonables en función al requerimiento efectuado. De igual manera, LAP podrá solicitar la participación del USUARIO INTERMEDIO (previa coordinación entre ambas Partes) durante procesos de auditoría de verificación.

Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar el cálculo y elaboración del reporte de la huella de carbono correspondiente a sus Actividades en el Aeropuerto. El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP semestralmente su cálculo de huella de carbono, con los documentos de respaldo y evidencias que permitan dar trazabilidad a la información reportada, considerando como plazos límite, los quince (15) primeros Días Hábiles de enero (correspondiente al periodo enero-diciembre del año anterior) y los quince (15) primeros Días Hábiles de julio (correspondiente al periodo enero-junio del año en curso).

Respecto a la medición de huella de carbono, el USUARIO INTERMEDIO deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:

- Se deberá incluir (al menos): las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) directas (Alcance 1), emisiones de GEI indirectas por consumo de energía eléctrica (Alcance 2). Asimismo, ante el requerimiento de sus Stakeholders, LAP podrá solicitar al USUARIO INTERMEDIO, incluir en su cálculo, otras emisiones indirectas (Alcance 3) correspondientes a su actividad en el Aeropuerto.
- Emplear las metodologías reconocidas internacionalmente: ISO 14064 y GHG Protocol (en sus versiones vigentes).
- Verificar su huella de carbono con una entidad autorizada para dicho fin, al menos para su año base (el año base será determinado de acuerdo con los lineamientos de la ISO 14064 y GHG Protocol).

El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP, dentro de los sesenta (60) Días Calendario de iniciado cada año de vigencia del Contrato, su plan de acción con las metas y medidas de reducción y/o compensación de su huella de carbono, las buenas prácticas ambientales implementadas de acuerdo con su Actividad en el Aeropuerto y el estatus de su implementación. Dichas medidas podrán ser verificadas por LAP a través de supervisiones, inspecciones o solicitudes de evidencias documentarias. Cabe mencionar que las metas propuestas en dicho plan deberán estar alineadas a las de LAP

5. Según corresponda, realizar sus Actividades en el Aeropuerto, bajo un enfoque de economía circular y dando cumplimiento a los instructivos y/o procedimientos relacionados al manejo de residuos en el Aeropuerto. Ello incluye realizar un análisis de ciclo de vida de sus procesos e identificar oportunidades de ecoeficiencia y/o circularidad desde la adquisición de insumos, materiales y equipos, y durante su uso (durante su vida útil), así como la no adquisición de plásticos de un solo uso. Del mismo modo, el USUARIO INTERMEDIO deberá facilitar los recursos y competencias necesarios para garantizar una adecuada segregación de todos sus residuos. El USUARIO INTERMEDIO deberá entregar a LAP toda la información y/o documentación de respaldo y evidencias que permitan dar trazabilidad a la información reportada, en los plazos que LAP indique, los cuales deberán ser razonables en función al requerimiento efectuado.

El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP, dentro de los sesenta (60) Días Calendarios de iniciado cada año, su plan de acción con las metas y medidas circulares de acuerdo con sus Actividades en el Aeropuerto. Dichas medidas podrán ser verificadas por LAP a través de supervisiones, inspecciones o solicitudes de evidencia documentarias. Cabe mencionar que las metas propuestas en dicho plan deberán estar alineadas a las de LAP.

6. Participar en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional - CASSO - presidido por LAP, el cual estará conformado por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá designar como mínimo a dos (2) miembros, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente. Asimismo, una vez cada seis (6) meses, LAP podrá solicitar su participación como ponente, compartiendo un tema en materia ambiental o buena práctica aplicada en sus Actividades.

En caso el USUARIO INTERMEDIO tenga subcontratistas, con un plazo de vigencia del servicio superior a noventa (90) Días Calendario, estos estarán obligados a participar las

veces que sea convocado en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional (CASSO) presidido por LAP. A tal efecto, los subcontratistas, deberán designar como mínimo a dos (2) miembros por empresa, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente.

7. De ser el caso, comunicar inmediatamente a LAP, mediante una carta simple remitida a su Gerencia de Sostenibilidad, cualquier afectación, contaminación o daño ocurrido al medio ambiente que se genere en el Área. Asimismo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho, deberá entregar a LAP, información detallada sobre las acciones que ha implementado, en concordancia con las Leyes Aplicables, Instrumento de Gestión Ambiental de LAP y/o planes de contingencia, para mitigar y/o remediar la afectación, contaminación o daño ocurrido al medio ambiente, debiendo coordinar con LAP el contenido de cualquier comunicación o reporte que deba ser remitido a alguna Autoridad Gubernamental. Se deberá incluir las acciones que se tomaron para el control, investigación, tratamiento y corrección del suceso; así como las acciones de prevención de futuros sucesos.
8. Ser responsable de los aspectos y daños ambientales generados por sus Actividades o las de su Personal, pudiendo ser emisiones atmosféricas, vertimientos de efluentes, ruidos, vibraciones, disposición de residuos, sustancias y/o materiales peligrosos y no peligrosos al medio ambiente, según lo que aplique.
9. Elaborar los informes, reportes, así como entregar a LAP toda la información que le solicite a fin de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Anexo, en la forma y plazo indicado por LAP. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá conservar, durante la vigencia del Contrato, todos los informes, reportes, documentos, y en general, evidencias del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
10. De ser el caso, en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO genere algún tipo de efluente (descarga de residuos líquidos), deberá realizar los monitoreos ambientales y elaborar los reportes al respecto, en la forma y plazo exigibles por las Leyes Aplicables, según LAP lo solicite al USUARIO INTERMEDIO. Para la ejecución de los monitoreos se deberá seguir los protocolos aprobados por las autoridades competentes y a través de organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL). Esta información, dependiendo de la frecuencia, se deberá entregar los primeros días terminado el trimestre o el semestre correspondiente, específicamente, hasta el día quinto (5) hábil siguiente.
11. El USUARIO INTERMEDIO permitirá a LAP verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo, a través de inspecciones, auditorías o evaluaciones técnicas integrales a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. Las inspecciones y/o auditorías serán inopinadas, siendo que el USUARIO INTERMEDIO deberá brindar a LAP todas las facilidades necesarias para ello. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a aprobar la evaluación técnica integral conforme a los criterios de evaluación establecidos por LAP, y realizar el levantamiento de observaciones que se generen en las inspecciones y/o auditorías en el plazo que LAP indique, el cual será determinado de manera exclusiva por LAP, en función al impacto que, en opinión exclusiva de LAP, genere la observación.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 8

CIBERSEGURIDAD

1. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a respetar y aplicar las políticas, procedimientos y controles de los sistemas de gestión establecidos por LAP a toda la cadena de suministro y procesos que afecte directa o indirectamente el servicio contratado y el desarrollo de las Actividades; así como las políticas específicas de seguridad de información, metodologías, estándares y otros, a los que LAP da acceso, y que, por tanto, el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar.

Sin perjuicio de lo anterior, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contar con sus propias políticas, estándares, procedimientos y controles de seguridad de la información, y aplicarlos en todos sus sistemas y cadena de suministro que afecte directa o indirectamente el servicio contratado y el desarrollo de las Actividades.

2. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a brindar el servicio y a desarrollar las Actividades haciendo uso de las mejores prácticas de gestión de calidad, previsión de desastres y seguridad de la información, basada en normas ISO 9001, ISO 27001, ISO 27032 o similares.

Para fines del Contrato y sus respectivos Anexos, se entenderá por:

- Recursos Digitales: Cualquier tipo de información que se encuentra almacenada en formato digital, y/o todo material codificado para ser registrado, modificado o consultado por una Herramienta Digital, de manera directa o por acceso remoto.
- Herramientas Digitales: Todo tipo de instrumento (software presente en computadoras y dispositivos relacionados) de comunicación y elementos computacionales e informáticos que procesan, almacenan, desarrollan y comparten todo tipo de información y/o actividades.
- Accesos en modo local: Es acceder desde una computadora/ordenador/portátil/máquina a un recurso digital ubicado físicamente en otra computadora/ordenador/portátil/máquina que se encuentra geográficamente en el mismo lugar.
- Acceso en modo remoto: Es acceder desde una computadora/ordenador/portátil/máquina a un recurso digital ubicado físicamente en otra computadora/ordenador/portátil/máquina que se encuentra geográficamente en otro lugar, a través de una red local o externa.

- I. Control de Acceso a Recursos o Herramientas Digitales por los usuarios (Personal del USUARIO INTERMEDIO)

A requerimiento del USUARIO INTERMEDIO y previa evaluación de LAP, se podrá autorizar accesos a los Recursos o Herramientas Digitales de LAP, siempre que ello sea necesario para la correcta prestación del servicio y desarrollo de las Actividades, obligándose el USUARIO INTERMEDIO a garantizar la debida protección de los datos a los que tenga acceso, evitando el acceso y uso no autorizado, daño o destrucción de todo o parte de tales Recursos o Herramientas Digitales, e información por parte de sus dependientes, subcontratistas y/o terceros a su cargo.

El USUARIO INTERMEDIO se obliga a utilizar los Recursos o Herramientas Digitales y la información a la que tenga acceso, única y exclusivamente para los fines del presente Contrato y a la confidencialidad de aquellos.

El USUARIO INTERMEDIO se obliga a trasladar las obligaciones consignadas en el presente Anexo a todo Personal que, por cuenta de aquél, intervenga en cualquier fase

del tratamiento o cadena de suministro o proceso, y subsistirán aun después de terminados tratamientos efectuados en el marco del presente Contrato.

II. Transmisión de Datos

Las transmisiones y accesos remotos a través de redes de telecomunicaciones realizadas por el USUARIO INTERMEDIO se deberán realizar con encriptación y medidas que garanticen un nivel de seguridad equivalente a los accesos en modo local, de manera tal que la información se mantenga protegida aun cuando se haya vulnerado la seguridad de las redes.

III. Derechos de Auditoría

El USUARIO INTERMEDIO se compromete a permitir que LAP evalúe y audite, directamente o a través de terceros, con o sin previo aviso, todos los controles de seguridad y almacenamiento de datos implementados para el desarrollo del servicio contratado y de las actividades, cada vez que LAP lo estime necesario.

La auditoría del cumplimiento de Seguridad de la Información o la Legislación de Protección de Datos, estará sujeta a los siguientes términos:

- Se limitará a comprobar los servicios prestados al USUARIO INTERMEDIO de conformidad con el Contrato, sin perjuicio de acceso a la información en los sistemas del USUARIO INTERMEDIO.
- Estará sujeto a la cláusula de confidencialidad del Contrato correspondiente y/o del Contrato y LAP se compromete a que cualquier tercero que participe en la auditoría esté sujeto a obligaciones de confidencialidad no menos estrictas en virtud de un acuerdo escrito y firmado con cualquiera de dichos terceros.
- No incluirá pruebas de intrusión en los sistemas del USUARIO INTERMEDIO, sin el consentimiento previo de este.
- De requerirse LAP informará de los hallazgos al USUARIO INTERMEDIO, para tomar acción en mitigar dichas vulnerabilidades.

IV. Notificaciones sobre infracciones a la Seguridad de la Información

Dentro de los treinta (30) Días de suscrito el Contrato, el USUARIO INTERMEDIO elaborará y comunicará a LAP, el plan o planes que implementará para tratar de forma segura la información digital a la que tenga acceso por medio de los Recursos o Herramientas Digitales de LAP, y los mecanismos de prevención o mitigación de los posibles riesgos a la vulneración de la seguridad. El plan o planes deberán ser presentados al área usuaria del Contrato de LAP.

El USUARIO INTERMEDIO se obliga a reportar a LAP, en un plazo no mayor a tres (3) horas, cualquier incidente, evento, violación a la seguridad o riesgo potencial de seguridad de la información, que afecte o pudiera afectar las Actividades, operaciones o negocios del USUARIO INTERMEDIO o LAP.

El USUARIO INTERMEDIO se obliga a proveer toda la información que resulte necesaria para que LAP realice la investigación correspondiente y adopte las medidas correctivas que estime necesarias. La información requerida deberá entregarse a LAP por el USUARIO INTERMEDIO dentro del plazo que el primero indique.

V. Pruebas de procesos y programas

El USUARIO INTERMEDIO no realizará pruebas con información real procedente de los Recursos o Herramientas Digitales a las que LAP le haya dado acceso, salvo que este último se lo autorice expresamente, debiendo en este último caso, cumplir con los términos del presente Anexo. Las pruebas de procesos y programas se reflejarán en un

registro elaborado por el USUARIO INTERMEDIO, que evidencie su realización, las condiciones en que se realizaron, el procedimiento que se utilizó, y los resultados. La oportunidad en la entrega de dicho registro se regula en el cronograma de trabajo acordado con LAP.

VI. Devolución de información histórica y eliminación de datos

Finalizado el Contrato por cualquier causa, todos los accesos otorgados por LAP a sus Recursos o Herramientas Digitales serán retirados, debiendo el USUARIO INTERMEDIO devolver a LAP toda la información a la que haya accedido y que se haya generado durante el desarrollo del servicio y de las Actividades, o derivados de estos, dentro del plazo que LAP señale.

Concluida la devolución, el USUARIO INTERMEDIO eliminará de todo medio magnético con el que cuente en sus instalaciones (servidores, computadores, cintas, discos, disquetes, USB, etc.), toda la información de LAP y dejará constancia de dicha operación.

En caso resulte necesario que el USUARIO INTERMEDIO conserve los datos o una parte de estos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse del tratamiento, estos deberán permanecer convenientemente bloqueados y protegidos hasta que transcurran los plazos de prescripción correspondientes, momento en que deberán ser destruidos. LAP deberá tener conocimiento de ellos, así como de las medidas que garanticen el adecuado bloqueo de los datos y finalmente su destrucción.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 9

ANTICORRUPCIÓN, ANTI-LAVADO DE ACTIVOS Y ANTI-FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. El USUARIO INTERMEDIO asegura que conoce y se encuentra en cumplimiento de la normativa local que regula la prevención y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios públicos o en el sector empresarial, previstos en el Código Penal, lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N° 1106 y financiamiento del terrorismo previsto en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475; la Ley N° 30424 y sus modificatorias, que regulan la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos de cohecho, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así como aquellas normas que sancionan todo acto delictivo que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP, conforme a lo previsto en el Código Penal y demás leyes especiales.
2. Para los efectos del presente Anexo, se entiende por *funcionario público* a las siguientes personas: (i) todos los empleados de una entidad, institución, organismo o agencia del Estado Peruano, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, o del gobierno nacional, provincial o local o de organismos constitucionales autónomos, independientemente de su cargo, categoría, jerarquía o rango, o de su régimen remunerativo o funcional; (ii) partidos políticos, funcionarios del partido, candidatos a cargos políticos; (iii) Personas que, independientemente de su régimen de trabajo, tienen una relación laboral o contractual de cualquier tipo con entidades u organismos estatales o gubernamentales; (iv) administradores y depositarios designados por una autoridad pública para custodiar bienes o activos, incluso si pertenecen a particulares; (v) miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; (vi) funcionarios o servidores designados, elegidos o proclamados por la Autoridad Gubernamental competente para realizar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado Peruano o sus entidades; (vii) empleados de organizaciones públicas internacionales (por ejemplo, Naciones Unidas, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio, etc.); y (viii) funcionarios y servidores de empresas bajo la propiedad o el control del Estado Peruano o sociedades de economía mixta.
3. En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO acepta y declara expresamente que:
 - (i) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguno de sus beneficiarios finales, accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, apoderados, asesores, funcionarios, empleados, agentes, subsidiarias, filiales, Afiliadas, contratistas, sub-contratistas, representantes legales, persona natural bajo autoridad de los anteriormente mencionados o en general cualquier Persona actuando en nombre, por cuenta o en interés del USUARIO INTERMEDIO (en adelante, las "Personas Vinculadas"), han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción de funcionarios públicos o corrupción en el sector empresarial y/o en general, cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales.
 - (ii) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni las Personas Vinculadas han reconocido su responsabilidad por cualesquiera de los delitos mencionados en el numeral (i) ante Autoridad Gubernamental competente, nacional o internacional; ni han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial, creado mediante Ley N° 30424.
 - (iii) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas ha cometido ni cometerá cualquiera de los delitos mencionados en el numeral (i), ni cualquier otro relacionado con su actividad empresarial, que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP; o que pueda resultar en sanciones administrativas, penales, civiles o de otra índole para LAP. A efectos del presente Contrato, se entenderá cometido un delito cuando en el marco de un proceso penal, el

Ministerio Público formule acusación contra el USUARIO INTERMEDIO o las Personas Vinculadas.

- (iv) Los recursos, fondos, dineros, activos o bienes que forman parte del patrimonio y actividad comercial del USUARIO INTERMEDIO, así como aquellos relacionados con el presente Contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el delito de lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, conforme a las Leyes Aplicables; y que los recursos recibidos en virtud de la relación comercial que mantiene con LAP no serán destinados a ningún tipo de actividad ilícita.
 - (v) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas se encuentran incluidos en alguna de las listas sancionadoras y/o terroristas o relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Gubernamental o autoridad nacional o extranjera; ni por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27693 (Decreto Supremo N° 020-2017-JUS) o cualquier norma que la modifique, derogue y/o sustituya.
 - (vi) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas vienen siendo denunciados públicamente por cualquier medio de comunicación reconocido y de amplia difusión, por encontrarse vinculados a delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o corrupción de funcionarios y/o servidores públicos o corrupción en el sector empresarial.
4. Si LAP razonablemente y de buena fe cree que puede haberse producido una violación de cualquier declaración u obligación contemplada en el presente Anexo, el USUARIO INTERMEDIO cooperará de buena fe con LAP para determinar si tal incumplimiento efectivamente tuvo lugar.
 5. En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpla con las obligaciones y/o declaraciones establecidas en el presente Anexo, LAP podrá suspender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, eximiéndose de responsabilidad por cualquier reclamo de daños y perjuicios que derive de, o esté relacionado con dicha suspensión, sin perjuicio de la facultad de LAP de resolver el presente Contrato conforme a lo establecido en el Contrato y demás acciones que pudiesen corresponderle.
 6. LAP pone a disposición del USUARIO INTERMEDIO y las Personas Vinculadas el uso del Canal de Integridad. Este Canal permite, de manera completamente anónima, denunciar cualquier tipo de irregularidades, faltas éticas o actos de corrupción que involucren a colaboradores de LAP y/o de otras empresas, y que pongan en riesgo la reputación de LAP. El acceso al Canal de Integridad y detalle de su uso se encuentra publicado en <https://www.bkms-system.net/bkwebanon/report/clientInfo?cin=12limaAir18&c=-1&language=spa>.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 10

TABLA DE PENALIDADES

Para la aplicación de Penalidades aquí establecidas, el procedimiento será el siguiente:

- a) Comunicación de LAP al USUARIO INTERMEDIO informando el suceso que generó el incumplimiento y otorgando un plazo de subsanación de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato que regula la subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO, en ese sentido la Penalidad se aplicará de manera directa y automática. Ello, sin perjuicio de las reglas sobre mora automática previstas en el Contrato.
- b) Vencido el plazo para subsanar y en caso LAP no hubiera otorgado un plazo adicional de subsanación, y el USUARIO INTERMEDIO no haya cumplido con subsanar el incumplimiento a satisfacción de LAP, se aplicarán las Penalidades de manera automática sin la necesidad de una Comunicación adicional.
- c) El USUARIO INTERMEDIO se obliga al pago de la Penalidad a más tardar dentro de los cinco (05) Días posteriores de la fecha en que reciba la factura por el cobro de dicha Penalidad.

El pago de las Penalidades no limita el derecho de LAP de exigir el cumplimiento de la obligación, y de ejercer las demás acciones que pudiesen corresponder según el Contrato y la Ley Aplicable.

Tratándose de demoras en los pagos de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO, aplicarán las reglas sobre intereses establecidas en el Contrato.

Todas las penalidades serán aplicadas hasta por un tope máximo de treinta (30) Días calendario de incumplimiento, salvo se indique un plazo diferente en la tabla de penalidades. Después del tope máximo de días calendario de incumplimiento establecido, LAP estará facultado a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento en su totalidad.

A continuación, se establece la Tabla de Penalidades aplicables al Contrato:

#	TIPO DE INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
1	(i) Incumplimiento en la devolución de las Áreas conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato. (ii) Incumplimiento del Usuario Intermedio de la obligación establecida en el numeral 6.4.11 del Contrato.	Hasta el 50% del monto de su Carta Fianza vigente a la fecha.
2	(i) Incumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO referidas a las Operaciones Conforme lo establecido en el Contrato y los Anexos.	US\$ 500.00 (Quinientos y 00/100 dólares americanos) por vez.
3	Incumplimiento de las obligaciones del Usuario Intermedio respecto al plazo del pago establecido para el Cargo de Acceso establecidas en la Cláusula Quinta del Contrato.	US\$ 500.00 (Quinientos y 00/100 dólares americanos) por vez hasta un máximo de dos veces.

4	Incumplimiento en la Presentación del Reporte de Ventas anual y el Informa Anual Auditado establecido en la Cláusula Quinta del Contrato.	US\$ 1,500 (Mil Quinientos dólares americanos)
5	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Octava del Contrato sobre inspecciones y verificaciones	US\$ 500.00 (Quinientos y 00/100 dólares americanos) por vez.
6	Incumplimientos de otras obligaciones establecidas en el Contrato y/o Anexos.	US\$ 250.00 (Doscientos cincuenta y 00/100 dólares americanos).

ANEXO 11

TABLA DE PENALIDADES POR DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS Y/O SISTEMAS DEL AEROPUERTO E INFRACCIONES A LA SEGURIDAD OPERACIONAL EN LA PLATAFORMA

En este documento se definen las actividades que serán fiscalizadas y que serán sujetas a una penalidad económica, estas actividades son de carácter operativo, administrativo, de seguridad y de responsabilidad

La unidad de medida de las penalidades es la UNIDAD DE PENALIDAD (UP), la cual equivale a U\$ 250.00 (doscientos cincuenta con 00/100 dólares americanos) y es aplicada sobre la calificación de la penalidad, donde:

- L (INFRACCIÓN LEVE): Equivalente a 0.5 UP
- G (INFRACCIÓN GRAVE): Equivalente a 1 UP
- MG (INFRACCIÓN MUY GRAVE): Equivalente a 2 UP

El pago de las Penalidades no limita el derecho de LAP de exigir el cumplimiento de la obligación, y de ejercer las demás acciones que pudiesen corresponder según el Contrato y la Ley Aplicable.

Tratándose de demoras en los pagos de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO, aplicarán las reglas sobre intereses establecidas en el Contrato.

A continuación, se establece la Tabla de Penalidades aplicables al Contrato:

ITEM	INCUMPLIMIENTOS	CALIFICACIÓN	PENALIDAD
1	Incumplimiento en la calidad de los materiales, insumos, implementos, indumentaria, repuestos y suministros de acuerdo con las características técnicas ofrecidas y/o aprobadas por LAP. La penalidad se aplica sin perjuicio de implementar los cambios requeridos.	L	Por caso
2	Incumplir con la reposición o uso de uniformes, implementos, equipos de protección e indumentaria del servicio.	L	Por caso
3	No implementar y/o no utilizar todos los métodos necesarios para cumplir con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional - LAP-, las cuales forman parte de las Normas Obligatorias de Operación de LAP que el Operador declara conocer y aceptar	L	Por caso
4	No corregir, atender o demorar en el levantamiento de las coordinaciones o medidas correctivas establecidas en el plazo establecido por LAP, en respuesta a observaciones formuladas.	L	Por caso
5	Incumplimiento en el tiempo de respuesta para la reparación de fallas o daños ocasionados que afecte las instalaciones, operaciones e infraestructura así como en la entrega de los informes, planes de trabajo y cronograma dentro del tiempo estipulado por LAP. La penalidad se aplica, sin perjuicio de que EL OPERADOR asuma los gastos relacionados a la reparación de las fallas o daños producidos.	G	Por caso
6	Daños ocasionados al Pavimento de la Plataforma por Derrame de Combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionados directamente por el OPERADOR y/o indirectamente por terceros contratados o que actúan por encargo del OPERADOR.	MG	Por caso

7	Daños ocasionados a la infraestructura, equipos o sistemas del aeropuerto que generen retrasos o paralización de las operaciones aeroportuarias o a otro Operador. La penalidad se aplica, sin perjuicio de que EL OPERADOR asuma los gastos relacionados a la reparación de los daños producidos.	MG	Por caso
8	Infracciones a la seguridad operacional en la plataforma tipificadas 8 infracciones y el sanciones reglamento durante de las operaciones en el área de movimiento, centro de carga y correo aéreo, área de manejo del equipaje facturado y áreas restringidas.	Por caso (*)	Por caso

(*) Por caso: Se utilizará la misma tipificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (L, G o MG).

Anexo N° 12

Manual de Habilitación de Locales, y Reglamento de Uso, Mantenimiento y Operación – Manual HUMO

Se encuentra publicada en www.lima-airport.com



CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

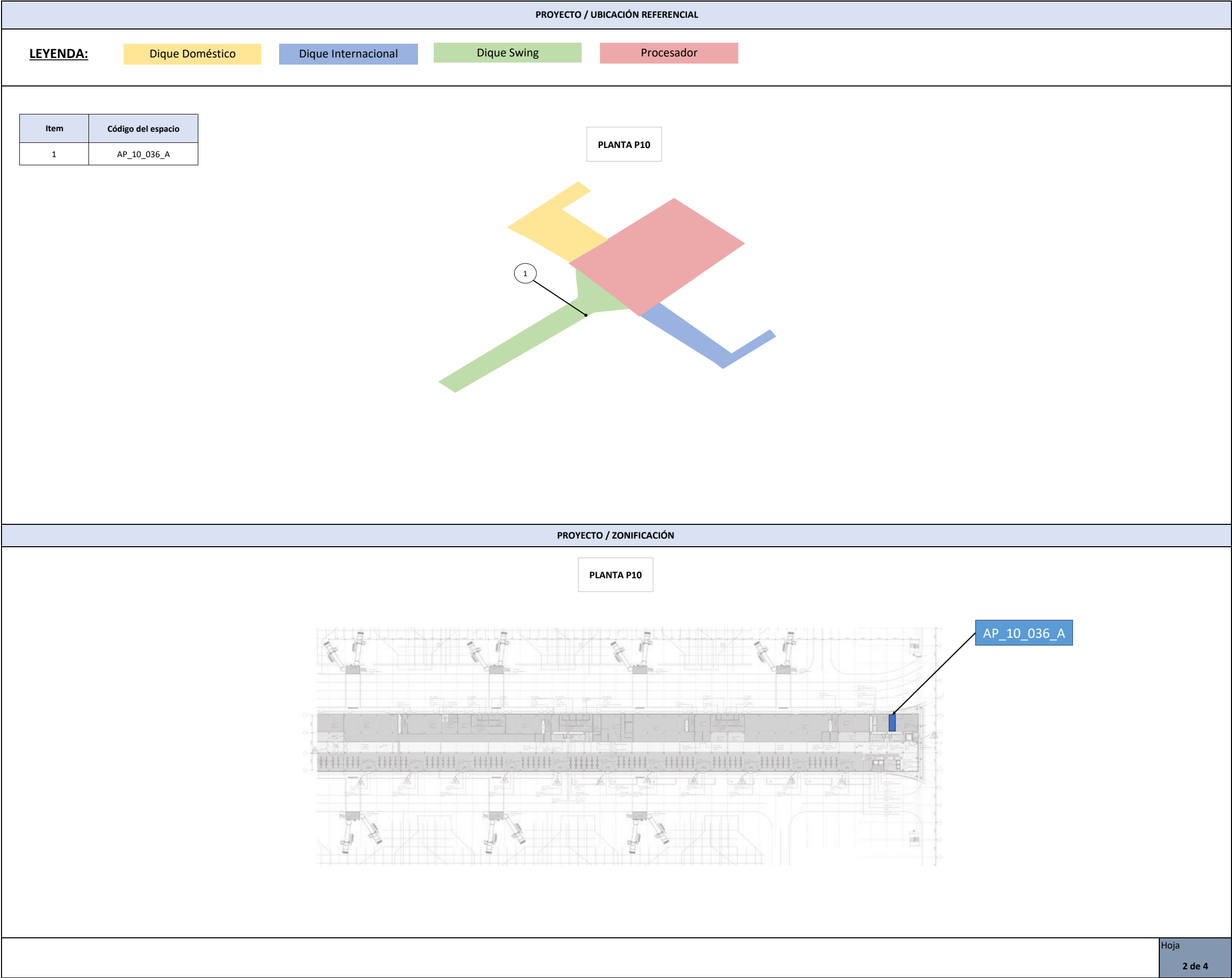


**PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS
POR EL USUARIO INTERMEDIO**



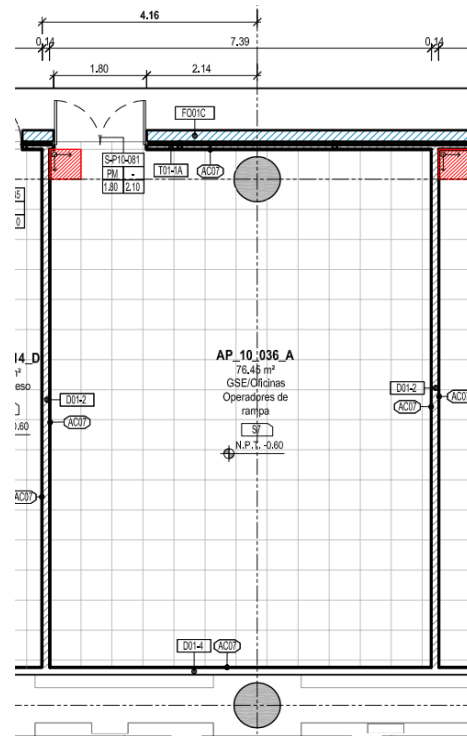
**VIGENCIA DE PODERES DEL REPRESENTANTE
LEGAL DEL USUARIO INTERMEDIO**

		ESPACIOS DE STAKEHOLDERS EN EL NUEVO TERMINAL		PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ - newLIM		Stakeholder LASAAC			
Template N°: PM_3000_NF_FRM_ADP_NNA_LS_000290 Rev. 0				Document N° NL_3000_NF_RGT_ADP_NNA_ST_003147 Rev. 0 Fecha de envío a la línea aérea: julio 2024		Template Owner: Nombre: Ariana Sierra Cargo: Integration Program Manager			
ASIGNACIÓN DE ESPACIOS									
Item	Código del espacio	Nivel	Zona	Función del espacio	ÁREA OFICINAS	ÁREA BAÑOS	ÁREA ALMACEN	SUB TOTAL	Entrega
1	AP_10_036_A	P10	Lado aire	Oficina para Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMA)	76.45	NA	NA	76.45	FASE 1A
					Total de m2 de espacios dentro del terminal en fase 1A			76.45	
					Total de m2 de espacios dentro del terminal en fase 1B			0.00	
					Total de m2			76.45	
									Hoja 1 de 4



Ítem	ACABADOS																								
	CÓDIGO	UBICACIÓN		ÁREA	ARQUITECTURA					ISS - PLUMERÍA				BEE - ELÉCTRICA			PROTECCIÓN FUEGO - SCI			AA - MECÁNICA	SEG - ICT	DATA - ICT			
	Nombre	Zona	Nivel	m2	Techo	Piso	Paredes	Carpintería	Mobiliario fijo	Inodoros	Lavatorios	Urinaríos	Otros	Luminarias	Tomacorrientes	Otros: carga eléctrica	Detectores	Extintores	Sprinklers	Equipos	Equipos	Red LAN	WLAN	Control acceso	CCTV
ÁREAS ADMINISTRATIVAS																									
1	AP_10_036_A	Lado aire	P10	76.45	BALDOSA FIBRA MINERAL ACÚSTICA 600x600 mm	PISO VINÍLICO (0.60 x 0.60 m)	CONTRAZÓCALO DE ALUMINIO: H= 0.07 m, RESTO PINTADO	PM PUERTA METÁLICA DOBLE (1.80x2.10)	NA	NA	NA	NA	RED DE CONDENSADO	Luminarias LED tipo panel (cuadrada)	1 Tomacorriente doble tipo SCHUKO con salida de datos (referencial) 10715A, 220V)	NA	1 Detector de humo fotoeléctrico (C: cielo falso)	NA	TBD	FANCOIL TIPO CASSETTE	4 CCTV LANTENA	18 puntos en caja de consolidación	1	NA	4
																					Hoja		3 de 4		

PLANTA P10



Nota: Las dimensiones mostradas son de carácter referencial.

ANEXO E

ACTA DE ENTREGA DEL(LAS) ÁREA(S)

Por medio de la presente,

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, en adelante, "**LAP**", con RUC N° 20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la misma que actúa debidamente representada por sus Apoderados, la señora Marietta Paola Loayza Arana identificada con DNI 25839498 y el señor Jorge Álvaro Guerra Rojas, identificado con DNI N° 46301400, según poder que obra inscrita en la referida Partida; y
- **LIMA AVIONICS SYSTEM S.A.C – LASSAC AERO** la que en adelante se denominará el "**USUARIO INTERMEDIO**", con RUC N° 20175903837, con domicilio en Jr. General Felipe Varela 1893 – Urb. Azcona - Breña, inscrito en la Partida Electrónica N° 70006715 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, debidamente representada por su Gerente General, Julio Li Chan, identificado con DNI N° 43361317, de conformidad con los poderes que corre inscritos en la mencionada Partida.

Las Partes dejan constancia que, con fecha 22 de mayo de 2025, LAP hace entrega de la posesión inmediata de la(s) siguiente(s) Área(s):

Instalación	Piso	Metraje (m ²)	Código
Oficina	P10	76.45	AP_10_036_A

La firma de la presente Acta de Entrega certifica que el **USUARIO INTERMEDIO** recibió el(las) Área(s) a su completa satisfacción, sin tener nada que objetar, declarando que el(las) Área(s) servirá(n) para los propósitos que pretende desarrollar a través del Contrato de Acceso N° 50000016 en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", que ha suscrito con LAP.

Las Partes también suscriben la presente Acta de Entrega para dejar constancia del estado y condiciones del(las) Área(s). En tal sentido, las Partes declaran lo siguiente:

- La caminata se llevó a cabo el 22 de mayo de 2025, fecha a partir de la cual el **USUARIO INTERMEDIO** tiene a su disposición el Área.
- Mediante la firma de la presente Acta de Entrega, el **USUARIO INTERMEDIO** certifica que, en el Área se realizarán las actividades detalladas en el Contrato.

Finalmente, las Partes incluyen a continuación un registro fotográfico del estado y condiciones del (las) Área(s):

- ANEXO A.





En señal de conformidad con lo expresado en los párrafos precedentes, las Partes suscriben la presente Acta de Entrega, el 22 de mayo de 2025.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marietta Paola Loayza Arana", written over a horizontal line.

LIMA AIRPORT PARTNERS
Marietta Paola Loayza Arana

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Julio Li Chan", written over a horizontal line.

USUARIO INTERMEDIO
Julio Li Chan

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Guerra Rojas", written over a horizontal line.

LIMA AIRPORT PARTNERS
Jorge Guerra Rojas



OFICINA LOS ROBLES
AV. DOS DE MAYO 1198
SAN ISIDRO

FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA
LIMA AVIONIC'S SYSTEMS SAC

PRESENTE.-

SAN ISIDRO, 04-09-2025

CARTA FIANZA N°: 0011-0372-9800033420-05

VENCE EL: 31-12-2026

Señor/es:

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Presente.-

Referencia: Contrato de "N° 50000016 CONTRATO DE ACCESO PARA LA FACILIDAD ESENCIAL DE ÁREAS DE MANTENIMIENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO ESENCIAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES EN HANGARES Y OTRAS ÁREAS PARA AEROLÍNEAS PRESTADO POR TERCEROS EN EL Aeropuerto Internacional Jorge Chávez".

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro cliente LIMA AVIONIC'S SYSTEMS SAC nos constituimos a favor de ustedes como fiadores a favor del cliente antes citado, para garantizar que el mismo cumplirá con todas las estipulaciones CONTRATO DE ACCESO PARA LA FACILIDAD ESENCIAL DE ÁREAS DE MANTENIMIENTO PARA PRESTAR SERVICIO ESENCIAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES EN HANGARES Y OTRAS ÁREAS PARA AEROLÍNEAS PRESTAMOS POR TERCEROS EN EL Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" (en adelante el Contrato), honrará y dará cumplimiento a las obligaciones a su cargo y que ha asumido y asume al suscribir el Contrato, de conformidad con las condiciones y términos del respectivo Contrato, inclusive de aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por el cliente una vez terminado, por cualquier causa, el Contrato, siempre que no excedan del plazo de la presente carta fianza.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, esta fianza podrá hacerse efectiva en el caso que nuestro fiado no cumpliera con los términos de su oferta, cotización o propuesta inicial y/o con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato N°50000016.

Esta fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, ejecutable a primer requerimiento automática, sin beneficio de excusión y se extiende hasta por la suma de USD19,168.94(DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).

La presente fianza tiene un plazo de vigencia hasta el 31-12-2026, y se hará efectiva en caso que nuestro fiado no cumpliera o cumpliera parcial, tardía o defectuosamente con cualquiera de las obligaciones a su cargo materia de esta fianza, conviniéndose expresamente que, para que procedamos a honrar esta fianza, bastará que ustedes nos envíen, antes del vencimiento del plazo consignado en el artículo 1898 del Código Civil, una carta notarial requiriéndose el pago enviada a la dirección abajo indicada, y dentro del horario de atención al público que el Banco tenga establecido en dicha oficina señalando obligatoriamente el monto a pagar y en la cual se exprese simplemente su requerimiento de pago y/o la indicación o su solo dicho de que nuestro fiado no ha cumplido con algunas de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe antes señalado,

Sandra Purizaga Mendoza
Ejecutivo de Negocios
Oficina Los Robles

Cynthia Cholan Castillo
Ejecutivo de Negocios
Oficina Los Robles



25111901

RUC 20100130204

REFRENDO: 132325111901LCM0372C/12:37:45

USD 19,168.94

UA011 - V6 - Febrero 2021

PARA CONFIRMAR LA EMISION DE ESTA CARTA FIANZA CON EL NRO. ASIGNADO SIRVASE LLAMAR AL TELEFONO 595-1200 opción 2

En dicho supuesto, nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza que se invoque en la carta notarial de requerimiento, en un plazo máximo de 48 horas, contados a partir del día siguiente de la recepción de la referida carta notarial. Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses a favor de ustedes que se calcularán con la tasa de interés legal efectiva, más un diferencial (spread) de dos por ciento (2.00%). La tasa de interés legal efectiva será la establecida por el Banco Central de Reserva del Perú publicada el día antes a la fecha en la cual se deben devengar, debiendo devengarse los intereses pasado el plazo de 72 horas, contado a partir de la recepción de la carta de requerimiento de pago, y hasta la fecha efectiva de pago.

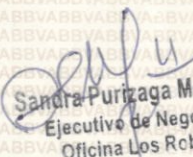
El pago será efectuado mediante cheque de gerencia a la orden del beneficiario que el Banco pondrá a su disposición en el domicilio abajo indicado, el mismo que se entregará contra devolución del original de la presente carta fianza o de su última prórroga, en su caso.

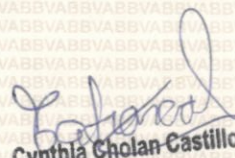
De haberse otorgado la presente fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos del requerimiento de pago o prórroga recibido en el primer lugar de uno de los beneficiarios, primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición.

La presente fianza no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido; salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada al Banco y éste haya aceptado expresamente mediante acuerdo escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor.

Se deja expresa constancia que en caso que la presente fianza fuera ejecutada, nosotros pagaremos el monto o valor de la misma a favor de LIMA AIPORT PARTNERS S.R.L.

Atentamente,


Sandra Purizaga Mendoza
Ejecutivo de Negocios
Oficina Los Robles


Cynthia Cholan-Castillo
Ejecutivo de Negocios
Oficina Los Robles

BANCO BBVA PERÚ
p.p.

Dirección donde debe ser requerido su pago OFICINA LOS ROBLES ubicado en AV. DOS DE MAYO 1198 u Oficina San Isidro ubicado en Av. República de Panamá 3055 - San Isidro



RUC 20100130204

REFRENDO: 1323325111901LCM0372C/12:37:45
USD 19,168.94

UA011 - V6 - Febrero 2021

PARA CONFIRMAR LA EMISION DE ESTA CARTA FIANZA CON EL NRO. ASIGNADO SIRVASE LLAMAR AL TELEFONO 595-1200 opción 2

POLIZA DE SEGURO DE AVIACION

Código de Registro de Pólizas SBS: RG0411800073
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias

SUMARIO

Datos de la Póliza

Póliza N°:	230301528	Ramo:	AVIACION
Vigencia-Inicio:	29/08/2026 12:00 hrs	Término:	29/08/2027 12:00 hrs
Oficina:	U.N. PREM. EMP.		

Datos del Contratante

Nombre o Razón Social:	LIMA AVIONIC S SYSTEMS S.A.C.
Dirección:	GENERAL FELIPE VARELA NRO. 1893 URB. AZCONA (BREÑA) (LIMA PROV)

Detalle de la Prima

Proforma Nro:	233550219	Fecha Efecto:	27/08/2026
Prima Comercial		US\$	24,159.12
Prima Comercial		US\$	28,507.77

La Prima Comercial incluye:

Cargo de agenciamiento por la intermediación de Corredor de Seguros SEGURO AL VOLANTE CORREDORES DE SEGUROS S.A.C.

Monto US\$ 2,814.66

Lugar y Forma de Pago Según Convenio de Pago de Prima de Seguros
Pagador LIMA AVIONIC S SYSTEMS S.A.C.

El Asegurado declara que, antes de suscribir esta póliza, ha tomado conocimiento directo de todas y cada una de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la misma, a cuyas estipulaciones queda sometido el presente contrato. El Asegurado debe firmar y devolver una copia de esta póliza en señal de conformidad.

San Isidro, 27 de Agosto de 2026

LA POSITIVA

CONTRATANTE

ANEXO DE POLIZA

ESTE DOCUMENTO ES TRADUCCION LIBRE Y NO OFICIAL AL ESPAÑOL. SE DEJA CONSTANCIA QUE EN TODA CIRCUNSTANCIA Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA PREVALECERA EN TODO MOMENTO LA VERSION ORIGINAL EN INGLES

TIPO:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES DE AVIACIÓN, PROPIETARIOS DE HANGARES Y PRODUCTOS.

ASEGURADO ORIGINAL:

LIMA AVIONICS SYSTEMS SAC – LASSAC AERO.

Dirección: Jr. General Varela 1893, Brena, Perú.

PERÍODO:

De: 29 de agosto del 2026

A: 29 de agosto del 2027

ambos días a las 12:00 horas, hora local estándar, en el domicilio del asegurado original.

INTERÉS:

Para indemnizar al asegurado con respecto a una póliza emitida por ellos al asegurado original, que cubre la responsabilidad del asegurado original frente a terceros derivada de sus operaciones de aviación en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el Aeropuerto Internacional Coronel Carlos Ciriani Santa Rosa (Tacna) y la plataforma de la Fuerza Aérea Grupo No. 8 Norte.

SUMA ASEGURADA:

Límite único combinado (lesiones corporales, daños a la propiedad) de USD 10.000.000 por incidente y en el agregado anual con respecto a la responsabilidad por productos.

La indemnización por lesiones personales está limitada a USD 10.000.000 por cada infracción y, en el total anual, se encuentra dentro del límite general de la póliza y no se suma al mismo.

Los gastos y costas legales se pagarán adicionalmente.

SITUACIÓN:

Perú y Panamá, pero a nivel mundial en lo que respecta a la responsabilidad por productos defectuosos.

CONDICIONES ORIGINALES:

Póliza original según la póliza de seguro de responsabilidad civil para propietarios y operadores del aeropuerto Ariel 48FLY00001 (Todas las secciones), que incluye lo siguiente:

Deducible por daños a la propiedad: USD 10.000 por cada pérdida, pero USD 25.000 por cada pérdida en caso de daños a aeronaves. No aplicable a la responsabilidad por productos.

Cláusula de exclusión de guerra, secuestro y otros peligros (aviación) AVN48B.

Acordar reescribir todas las secciones excepto (b) de la cláusula de exclusión de guerra, secuestro y otros peligros (aviación) AVN48B por endoso de cobertura extendida (responsabilidades de aviación) AVN52G: límite de USD 10.000.000 por cualquier ocurrencia y en el agregado anual que esté dentro de la suma asegurada y no adicional a la misma.

Modificación al Endoso AVN52E/G de Terminación Automática – Global 191A.

Prima adicional incluida en la presente cotización.

Cláusula de exclusión de ruido, contaminación y otros riesgos AVN46B, pero el párrafo 1(b) no se aplicará a la contaminación y/o contaminación de productos vendidos o suministrados por el asegurado.

Cláusula de exclusión de riesgos nucleares AVN38B.

Cláusula de exclusión de asbestos 2488AGM00003.

Cláusula de exclusión de reconocimiento de fecha AVN2000A.

Cláusula de cobertura limitada de reconocimiento de fecha AVN2002A.

Extensión de lesiones personales AVN60A (solo con respecto a la Sección 1).

Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 Cláusula de exclusión AVN72.

Exclusión de responsabilidad por incidentes de datos electrónicos – LIIBA Aviation 001 12.09.2019.

Cláusula de afirmación de software LMA5450.

Por «Ocurriencia» se entiende un accidente o una exposición continua o repetida a condiciones que se produzcan durante el Periodo de Seguro y que resulten en lesiones corporales o daños materiales, siempre que dichas lesiones o daños sean accidentales. Todas las lesiones, pérdidas o daños derivados de dicha exposición a condiciones sustancialmente similares se considerarán derivados de una única Situación.

No obstante la Exclusión General 3 de 48FLY00001, los requisitos contractuales, incluidos los asegurados adicionales, los acuerdos de exención de responsabilidad, los acuerdos de indemnización, las renunciaciones a la subrogación, la divisibilidad de intereses, el incumplimiento de garantía, los beneficiarios de siniestros, las cláusulas de responsabilidad cruzada, los acuerdos de asistencia en tierra y otros requisitos contractuales acordados por el asegurado durante el curso de sus operaciones aéreas normales, que existan al inicio de la póliza o se celebren durante su vigencia, se incorporan automáticamente al presente documento. Cualquier contrato o acuerdo que esté fuera del alcance de sus operaciones aéreas normales se considera cubierto sujeto a notificación a la aseguradora (y al líder del slip) tan pronto como sea posible y a la prima adicional, si la hubiere, que deberá ser acordada únicamente por la aseguradora (y el líder del slip). Nada de lo contenido en el presente documento se interpretará como una extensión de la cobertura de la póliza a riesgos no asegurados de otro modo en virtud del presente documento, y la inclusión de todos dichos acuerdos o contratos estará sujeta a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.

Con respecto a la operación de vehículos de propulsión mecánica por parte del Asegurado, la Responsabilidad en la Zona de Operaciones Aéreas está cubierta bajo el límite indicado anteriormente, en exceso de cualquier seguro válido y cobrable más específico, y excluyendo la Ley de Tráfico Vial o legislación similar. En este sentido, se incluye el siguiente texto con respecto a las operaciones en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez:

Esta cobertura incluye los daños a terceros causados por los vehículos del Asegurado o los vehículos de los contratistas del Asegurado en las operaciones de entrada, circulación y plataforma del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, incluidos los daños a aeronaves y/o equipos aeronáuticos.

Acepto incluir a las siguientes entidades como asegurados adicionales en virtud del presente contrato para sus respectivos derechos e intereses:

- LIMA AIRPORT PARTNERS SRL (LAP) como administrador del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima, Perú.
- AEROPUERTOS DEL PERÚ SA (ADP)
- MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC)

En relación con lo anterior, se incluye lo siguiente:

- i) LAP, ADP y MTC se consideran beneficiarios terceros.
- ii) La aseguradora (y la reaseguradora) renuncia a su derecho de subrogación contra LAP, ADP o MTC y/o sus directivos y/o

empleados.

iii) Para estipular que la aseguradora (y la reaseguradora) no podrá recurrir a LAP, ADP o MTC para el pago de primas y deducibles bajo ningún tipo de póliza, en la que LAP, ADP y MTC sean asegurados adicionales.

iv) Para estipular que LAP, ADP y MTC quedan exentas de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros como resultado de cualquier acto producido o generado por el Asegurado, sus empleados o dependientes, directa o indirectamente.

v) Se entiende y se acuerda que las coberturas de esta póliza son primarias con respecto a los intereses de LAP, ADP y MTC y cualquier otro seguro contratado.

vi) Para notificar al cedente la falta de pago de la prima y/o la póliza/cambio/modificación o/cancelación.

GARANTÍAS EXPRESAS:

Ninguna

SUBJETIVIDADES:

Sujeto a no haber sufrido siniestros en los últimos 5 años.

- Excluyendo el mantenimiento mayor, revisiones C y D

- La participación del asegurador está sujeta a que no exista exposición respecto de lo siguiente:

1. Cualquiera de las empresas cubiertas por el seguro (tomador, subsidiaria, asociada o, cuando corresponda, joint venture) que sea una persona jurídica:

1. con domicilio social en Irán, Corea del Norte, Rusia, Myanmar, Sudán, Siria, Cuba, Ucrania (incluyendo, entre otros, las regiones de Crimea, Donetsk y Luhansk), así como cualquier otra zona de Ucrania que no se encuentre bajo control gubernamental, Venezuela o Bielorrusia; o

2. que sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente, por:

1. el Estado de Irán, Corea del Norte, Rusia, Myanmar, Sudán, Siria, Cuba, Ucrania (incluyendo, entre otros, las regiones de Crimea, Donetsk y Luhansk), así como cualquier otra zona de Ucrania que no se encuentre bajo control gubernamental, Venezuela o Bielorrusia, o por cualquier autoridad pública de dichos Estados; o

2. cualquier persona jurídica con domicilio social en Irán, Corea del Norte, Rusia, Myanmar, Sudán, Siria, Cuba, Ucrania (incluyendo, entre otros, las regiones de Crimea, Donetsk y Luhansk), así como cualquier otra zona de Ucrania que no se encuentre bajo control gubernamental, Venezuela o Bielorrusia.

2. Cualquiera de los Asegurados o de las empresas cubiertas por el seguro (tomador, subsidiaria o, cuando corresponda, joint venture) que sea una persona natural o jurídica y que actúe:

1. en nombre o por instrucción del Estado de Irán, Corea del Norte, Rusia, Myanmar, Sudán, Siria, Cuba, Ucrania (incluyendo, entre otros, las regiones de Crimea, Donetsk y Luhansk), así como cualquier otra zona de Ucrania que no se encuentre bajo control gubernamental, Venezuela o Bielorrusia, o de cualquier autoridad pública de dichos Estados;

2. en nombre o por instrucción de cualquiera de las personas jurídicas mencionadas anteriormente.

No se aceptará exposición en los países antes mencionados sin aprobación previa. Asimismo, se deja constancia de que no se otorgará cobertura respecto de exposiciones relacionadas con Rusia cuando existan sanciones aplicables.

ELECCIÓN DE LA LEY Y JURISDICCIÓN:

Este seguro se regirá e interpretará de conformidad con la ley del país de domicilio del asegurado original, según la dirección que figura en el presente documento, y cada parte acepta someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales del país de domicilio del asegurado original.

PRIMA COMERCIAL SIN DERECHO DE EMISION POR EL PERIODO:

USD 23,455.46

Incluyendo la consideración para el Endoso de Cobertura Extendida (Responsabilidad Civil de Aviación) AVN52G.

INFORMACIÓN

Información complementaria:

- Facturación anual estimada para 2025: USD 215.000,00
- Facturación anual estimada para 2026: USD 235.000,00

Contenido del formulario de propuesta de responsabilidad civil para operadores de servicios terrestres aeroportuarios, con fecha 13 de junio de 2026, revisado y tomado nota por las aseguradoras.

EL SIGUIENTE TEXTO ES UNA TRADUCCION LIBRE AL ESPAÑOL. SE DEJA CONSTANCIA QUE EN TODA CIRCUNSTANCIA Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA PREVALECERA EN TODO MOMENTO LA VERSION ORIGINAL EN INGLES

ARIEL

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS Y OPERADORES DE
AEROPUERTOS
ANEXO**

Por el presente documento, los Aseguradores se comprometen, en la medida y de la forma que se indica a continuación, a pagar en nombre del Asegurado todas las sumas que éste se vea legalmente obligado a pagar o que, por sentencia firme, sea condenado a pagar hasta, pero sin exceder, las sumas que se especifican en el Anexo, a cualquier persona o personas por concepto de daños y perjuicios

- (a) por lesiones corporales, incluida la muerte en cualquier momento resultante de las mismas (en adelante denominadas lesiones corporales) o
- (b) por la pérdida o el daño a la propiedad de terceros (en adelante denominada daños a la propiedad)

causados por un accidente que ocurra durante el periodo de vigencia que se menciona en el Anexo y que derive de los riesgos establecidos en las Secciones 1, 2 y 3 siguientes.

SECCIÓN 1

Lesiones corporales o daños a la propiedad

- (a) en o cerca de las instalaciones que se especifican en el Anexo, como consecuencia directa de los servicios prestados por el Asegurado;
- (b) en cualquier otro lugar en el curso de cualquier trabajo o de la realización de cualquier función realizada por el Asegurado o sus empleados en relación con la actividad comercial o las operaciones que se especifican en el Anexo

causados por la culpa o negligencia del Asegurado o de cualquiera de sus empleados dedicados a la actividad comercial del Asegurado o por cualquier defecto en las instalaciones, vías, obras, maquinaria o planta del Asegurado que se utilizan en la actividad comercial del Asegurado.

ESTA SECCIÓN ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

1. Pérdida de o daños a la propiedad que pertenece a, alquilada, arrendada u ocupada por; mientras estén bajo el cuidado, custodia o control de; mientras sean manipulados, revisados o mantenidos por el Asegurado o cualquier empleado del mismo, pero se considerará que esta exclusión no es aplicable a los vehículos que no sean propiedad del Asegurado mientras se encuentren en las instalaciones que se especifican en el Anexo.
2. Las lesiones corporales o los daños a la propiedad causados por
 - (a) cualquier vehículo de propulsión mecánica que el Asegurado pueda hacer o permitir a cualquier otra persona que lo utilice en la carretera de manera que lo haga responsable del seguro en virtud de cualquier ley nacional o internacional relativa al tráfico por carretera, o cuando no exista dicha ley, mientras dicho vehículo se encuentre en cualquier vía pública;
 - (b) cualquier Buque, Embarcación, Nave o Aeronave de propiedad, fletada, utilizada u operada por el Asegurado o por cuenta de este, pero se considerará que esta exclusión no se aplica a las aeronaves de propiedad de terceros que se

encuentren en tierra y por las que se conceda una indemnización en virtud de la Sección 2 de esta Póliza, independientemente de que dicha Sección esté asegurada o no.

3. Lesiones corporales o daños a la propiedad que deriven de cualquier Congreso de Aeronáutica, Carrera Aérea o Espectáculo Aéreo, ni de cualquier puesto utilizado para el alojamiento de los espectadores en relación con los mismos, a menos que los Aseguradores lo hayan acordado previamente.
4. Lesiones corporales o daños a la propiedad que deriven de la construcción, demolición o alteración de Edificios, Pistas o Instalaciones por el Asegurado o sus contratistas o subcontratistas (que no sean operaciones normales de mantenimiento), salvo acuerdo previo de los Aseguradores.
5. Lesiones corporales o daños a la propiedad que deriven de cualquier bien o producto fabricado, construido, alterado, reparado, revisado, tratado, vendido, suministrado o distribuido por el Asegurado o sus empleados después de que dichos bienes o productos hayan dejado de estar en posesión o bajo el control del Asegurado, pero se considerará que esta exclusión no se aplica al suministro de alimentos o bebidas en las instalaciones que se especifican en el Anexo por parte del Asegurado.

SECCIÓN 2

Pérdida de o daño a la Aeronave o al equipo de la Aeronave, que no sea propiedad, alquilada o arrendada por el Asegurado, mientras se encuentre en tierra bajo el cuidado, custodia o control de o mientras esté siendo revisada, manipulada o mantenida por el Asegurado o cualquier empleado del mismo.

ESTA SECCIÓN ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

- (a) Pérdida de o daños a prendas, prendas de vestir, efectos personales o mercancías de cualquier tipo.
- (b) Pérdida de o daños a la Aeronave o al equipo de la Aeronave, alquilado o arrendado o prestado al Asegurado.
- (c) Pérdida de o daños a cualquier Aeronave mientras está en vuelo, tal como se define.

SECCIÓN 3

Lesiones corporales o daños a la propiedad que deriven de la posesión, uso, consumo o manipulación de cualesquiera bienes o productos fabricados, contruidos, alterados, reparados, revisados, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado o sus empleados, pero solo en lo que respecta a dichos bienes o productos que formen parte de las aeronaves o se utilicen conjuntamente con ellas, y solo después de que dichos bienes o productos hayan dejado de estar en posesión o bajo el control del Asegurado.

ESTA SECCIÓN ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

- (a) Los daños a los bienes del Asegurado o a los bienes que estén bajo su cuidado, custodia o control.
- (b) El costo de reparación o sustitución de cualquier bien o producto defectuoso fabricado, construido, alterado, reparado, revisado, tratado, vendido, suministrado o distribuido por el Asegurado o cualquier parte o partes defectuosas del mismo.
- (c) Pérdida que deriva de un rendimiento, diseño o especificación impropios o inadecuados, pero se considerará que esta exclusión no se aplica a las lesiones corporales o a los daños a la propiedad asegurados que resulten de los mismos.
- (d) Pérdida de uso de cualquier Aeronave que no se haya perdido o dañado realmente en un accidente que dé lugar a una reclamación en virtud del presente documento.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA

1. ESTA PÓLIZA NO CUBRE la responsabilidad por lesiones corporales a cualquier persona, que al momento de sufrir dicha lesión esté al servicio del Asegurado o actuando en su nombre, o la responsabilidad por la que el Asegurado o su asegurador puedan ser considerados responsables en virtud de cualquier ley de compensación laboral,

compensación por desempleo o de beneficios por incapacidad o cualquier ley similar.

2. ESTA PÓLIZA NO CUBRE el costo de reparar cualquier mano de obra defectuosa de la cual el Asegurado, sus empleados, contratistas o subcontratistas puedan ser responsables (pero esta limitación no excluye los daños resultantes de dicha mano de obra defectuosa).
3. ESTA PÓLIZA NO CUBRE la responsabilidad asumida por el Asegurado por el Acuerdo en virtud de un Contrato, a menos que dicha responsabilidad hubiera recaído sobre el Asegurado incluso en ausencia de dicho Acuerdo.
4. ESTA PÓLIZA NO CUBRE la responsabilidad del Asegurado ocasionada directa o indirectamente por, que ocurre a través de o como consecuencia de Guerra, invasiones, acto de enemigo extranjero, hostilidades (ya sea Guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado.
5. ESTA PÓLIZA NO CUBRE la responsabilidad que derive del funcionamiento de una torre de control de aeródromo, salvo acuerdo previo de los Aseguradores.
6. Cada sección de esta Póliza excluye la responsabilidad que está o estaría cubierta en virtud de cualquier otra sección de la Póliza, ya sea que dicha sección esté o no asegurada en virtud de la misma.
7. Esta Póliza está sujeta a la Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares adjunta.

PAGO DE COSTOS

Además de los límites establecidos en el Anexo, los Aseguradores pagarán todos los costos legales y de otro tipo en que se incurra con su consentimiento en la defensa de cualquier reclamación presentada contra el Asegurado,

SIEMPRE Y CUANDO

En el caso de que exijan la impugnación de cualquier reclamación

- (a) Si el Asegurado se opone a la reclamación con éxito, los Aseguradores pagarán todos los costos, cargos y gastos incurridos por el Asegurado en relación con la misma hasta, pero sin exceder, la suma asegurada en virtud de esta Póliza.
- (b) Si un pago que excede la suma asegurada tiene que ser hecho para disponer de una reclamación, la responsabilidad de los Aseguradores de pagar cualesquiera costos, cargos y gastos en relación con ello se limitará a la proporción de dichos costos, cargos y gastos que la suma asegurada por esta Póliza tenga que ver con la suma pagada para disponer de la reclamación.

DEFINICIONES

1. ACCIDENTE. Se entiende por ACCIDENTE un accidente o una serie de accidentes que derive de un mismo hecho o acontecimiento.
2. VUELO. Se entiende por "en vuelo" el tiempo que comienza con el recorrido de despegue real de la aeronave y continúa después hasta que haya completado su recorrido de aterrizaje.

CONDICIONES GENERALES:

1. Al ocurrir cualquier accidente que pueda dar lugar a una reclamación en virtud de esta Póliza o al recibir el Asegurado la notificación de cualquier reclamación o de cualquier otro procedimiento posterior, se dará aviso por escrito con todos los detalles a los Aseguradores tan pronto como sea posible después de que los mismos lleguen a conocimiento del Asegurado o del representante del Asegurado. Toda carta, reclamación, escrito, citación o proceso deberá ser remitido a los Aseguradores inmediatamente después de ser recibido por el Asegurado.
2. Todas las notificaciones antes especificadas se entregarán por el Asegurado a la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) a tal efecto en el Anexo.
3. Si cualquier reclamación en virtud de esta Póliza está también cubierta total o parcialmente por cualquier otro seguro, la responsabilidad de los Aseguradores se limitará a su proporción en una base imponible de dicha reclamación.
4. Si el Asegurado presentara cualquier reclamación a sabiendas de que la misma es falsa o fraudulenta en cuanto a su

valor o de otro modo, esta Póliza quedará anulada, y todas las reclamaciones en virtud de la misma se perderán.

5. Esta Póliza puede ser cancelada en cualquier momento a petición escrita del Asegurado o puede ser cancelada por o en nombre de los Aseguradores siempre que se notifique por escrito con 15 días de antelación. (Cuando el preaviso de 15 días sea contrario a la ley o a los estatutos, se sustituirá por el plazo mínimo permitido).

Si la Póliza fuera cancelada por el Asegurado, los Aseguradores retendrán la prima devengada por el periodo en que esta Póliza ha estado en vigor, calculada de acuerdo con las bases del Anexo, o la proporción de tasa definitiva de la prima mínima calculada de acuerdo con la escala habitual, la que sea mayor.

Si la Póliza fuera cancelada por los Aseguradores, estos retendrán la prima devengada durante el periodo en que esta Póliza ha estado en vigor, calculada de acuerdo con las bases del Anexo o a prorrata de la prima mínima, lo que sea mayor. La notificación de la cancelación por parte de los Aseguradores será efectiva aun cuando los Aseguradores no realicen ningún pago ni ofrezcan la devolución de la prima.

6. Es una condición previa al derecho del Asegurado a ser indemnizado en virtud de este Seguro que
- (a) Si con posterioridad a la entrada en efecto de este Seguro, el riesgo se modifica sustancialmente, dichas modificaciones deban ser notificadas por escrito a los Aseguradores de forma inmediata.
 - (b) Ninguna responsabilidad será admitida y ninguna admisión, arreglo, oferta, promesa o pago será efectuado por el Asegurado sin el consentimiento escrito de los Aseguradores, quienes tendrán el derecho, si así lo desean, de asumir y conducir en nombre del Asegurado la defensa de cualquier reclamación o de procesar en nombre del Asegurado para su propio beneficio cualquier reclamación de indemnización o daños o perjuicios o de otra manera contra cualquier tercero, y tendrán plena discreción en la conducción de cualquier negociación o proceso o la liquidación de cualquier reclamación, y el Asegurado dará toda la información y asistencia que los Aseguradores puedan requerir.
 - (c) El Asegurado deberá ejercer y ejercerá en todo momento un cuidado razonable para ver que los medios, implementos, planta, maquinaria y aparatos utilizados en la actividad comercial del Asegurado son sustanciales y sólidos y están en orden apropiado, y son aptos para el propósito para el cual son utilizados, y que todas las salvaguardas y precauciones razonables contra accidentes sean provistas y utilizadas.
 - (d) El Asegurado cumplirá todas las Regulaciones Internacionales y Gubernamentales e Instrucciones Civiles.
7. No obstante la inclusión en el presente documento de más de un Asegurado, ya sea por endoso o de otro modo, la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a cualquiera o a todos los Asegurados no excederá los límites de responsabilidad establecidos en esta Póliza.

48FLY00001

© Ariel Aviation Syndicate

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS

Esta Póliza no cubre siniestros causados por:

- a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o tentativa de usurpación del poder.
- b) cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra con empleo de fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción semejante, o materia radiactiva.
- c) huelgas, motines, conmociones civiles o disturbios laborales.
- d) cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un gobierno soberano, con fines políticos o terroristas y tanto si la pérdida o daños resultantes fuesen accidentales como intencionales.
- e) cualquier acto malicioso o de sabotaje.
- f) confiscación, nacionalización, embargo, interdicción, detención, incautación, requisición de derecho o de hecho por orden de cualquier gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad pública o local.
- g) secuestro (hi-jacking) o cualquier captura ilegítima o ejercicio indebido del control de la aeronave o tripulación en vuelo (incluyendo cualquier tentativa de tal captura o control) cometidos por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actúen sin consentimiento del Asegurado.

Tampoco esta póliza cubre siniestros ocurridos mientras la aeronave este fuera del control del Asegurado por cualquiera de tales riesgos.

Se considerará que la aeronave esta nuevamente bajo el control del Asegurado si lo es devuelta indemne en un aeródromo plenamente adecuado para la operación y dentro de los límites geográficos establecidos en esta Póliza (la aeronave deberá quedar establecida en los motores detenidos y exenta de coacción).

AVN 48B

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES

1) Esta Póliza no cubre"

- i. Pérdida de o destrucción de o daño a ninguna propiedad o cualquier pérdida o gasto cualquiera que sea resultante, causado o cualquier pérdida consecuencial.
- ii. Cualquier responsabilidad legal no importando su naturaleza.

Directa o indirectamente causada por, aportada o causada por:

- a) Propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otros peligros de cualquier explosivo nuclear ensamblado o componente nuclear.
- b) Las propiedades radioactivas de o una combinación de propiedades radioactivas con tóxicos, explosivos u otra propiedad peligrosa de cualquier otro material radioactivo siendo transportado como carga, incluyendo almacenaje o manejo incidental.
- c) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad u otras propiedades tóxicas, explosivas o de cualquier fuente radioactiva.

2) Queda entendido y acordado que dicho material radioactivo u otra fuente radioactiva mencionado en párrafo 1(b) y (c) no incluirá:

- i. Uranio reducido, así como uranio en cualquier forma
- ii. Radioisótopos los cuales han alcanzado la etapa final de fabricación que le permita ser usado por cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial, educacional o industrial.

3) Esta Póliza, sin embargo, no cubre pérdida o destrucción de o daño a propiedad o pérdida consecuencial o responsabilidad legal de ninguna naturaleza respecto al cual:

- i. El Asegurado bajo esta cobertura sea también un asegurado o asegurado adicional bajo otra Póliza de seguro, incluyendo cualquier póliza de responsabilidad de energía nuclear; o

- ii. Cualquier persona u organización que sea requerida para mantener protección financiera según la legislación de cualquier país, o
- iii. El Asegurado bajo esta póliza tenga o tuviera derecho a indemnización de cualquier gobierno o agencia.

4) Pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal respecto a los riesgos nucleares no excluida por razones del párrafo 2 será cubierto (sujeto a todos los otros términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta Póliza) siempre que:

- i. En caso de cualquier reclamación relacionada con el transporte de material radioactivo como carga, incluyendo almacenaje o manejo incidental, dicho transporte tendrá que haber cumplido con lo exigido por la Organización Internacional de Aviación Civil "Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro de Bienes Peligrosos vía Aérea", a menos que el transporte haya sido sujeto a una legislación más restrictiva, cuando sea así, tendrá que cumplir con dicha legislación.
- ii. Esta Póliza solo aplicará para un incidente sucedido durante el período de esta Póliza y donde cualquier reclamo por el Asegurado contra el Asegurador o por cualquier reclamante contra el Asegurado siempre y cuando dicho incidente haya sido causado hasta 3 años antes de la fecha.
- iii. En el caso de cualquier reclamación por la pérdida o destrucción de o daño de o pérdida de uso de una aeronave causada por o aportada por o por contaminación radioactiva, el nivel de dicha contaminación haya excedido el máximo nivel permitido fijado en la siguiente escala:

Emisor	Nivel máximo permitido de contaminación radioactiva Promedio sobre 300 cm ³
Agencia Internacional de Energía Atómica Regulaciones de Seguridad y Salud	Promedio sobre 300 cm ³ Sin exceder 4 Becquerels / cm ² (0.00010 micromercurios / cm ²)
Beta, Gamma y emisores de baja toxicidad alfa	Sin exceder 0.4 Becquerels / cm ² (0.000005 micromercurios / cm ²)
Todos los otros emisores	

- iv. La cobertura ofrecida puede ser cancelada por los Aseguradores dando aviso de cancelación de siete días.

AVN38B 22.7.96

2488AGM00003 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTO

Esta póliza no cubre ninguna reclamación de ningún tipo sea que se relacione directa o indirectamente, esté relacionada o sea una consecuencia de:

1. La amenaza real o argumentada de presencia de asbesto en cualquier forma o cualquier material o producto conteniendo o que se argumente que contiene asbesto; o
2. cualquier obligación, solicitud, demanda, orden o requerimiento estatutario o reglamentario para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, neutralicen, protejan o en cualquier otra manera respondan a la amenaza real o argumentada de presencia de asbesto o cualquier material o producto que contenga o que se argumente que contiene asbesto.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará en alguna reclamación causada por o resultante de un incendio por choque o explosión o colisión o una emergencia en vuelo grabada que cause una operación anormal de la aeronave.

A pesar de cualquier otra consideración en esta Póliza, los Aseguradores no tendrán el deber de investigar, defender o pagar los costos de defensa con respecto a ninguna reclamación excluida total o parcialmente bajo los párrafos 1 y 2 de esta Cláusula.

Los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen sin cambio.

2488AGM00003

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR RECONOCIMIENTO DE FECHAS

Esta Póliza no cubre ningún reclamo, daño, lesiones, pérdida, costo, gastos o responsabilidad (haya sido contractual, agravio, negligencia, responsabilidad de producto, malinterpretación, fraude u otra) de ninguna naturaleza originada de u ocasionada por en consecuencia de (haya sido directa o indirectamente, parcial o completa):

- a) La falla o inhabilidad de cualquier computadora, programas, circuitos integrados, chip o equipo tecnológico de información o sistema (este en posesión del Asegurado o de terceras partes) exactamente o completamente para procesar, intercambiar o transferir año, fecha u hora o información en conexión con cualquier cambio de año, fecha u hora, haya sido en, antes o después de dicho cambio de año, fecha u hora.
 - b) Cualquier cambio intentado o implementado o modificación de cualquier computador, programa, circuito integrado, chip o equipo tecnológico de información o sistema (está en posesión del Asegurado o de terceras partes) en anticipación de o en respuesta a cualquier cambio de año, fecha u hora, o cualquier aviso dado servicios ejecutados en conexión cualquier cambio o modificación.
 - c) Cualquier indisponibilidad de uso de cualquier propiedad o equipo de cualquier tipo resultando de cualquier acto, falla para actuar, decisión del Asegurado o de terceras partes relacionado a dicho cambio de año, fecha u hora.
- Y cualquier estipulación en esta Póliza relacionada respecto a cualquier tarea de los Aseguradores para investigar o defender los reclamos no aplicará para que ningún reclamo sea excluido.

AVN2000A 14.03.01

AVN 2002A CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

CONSIDERANDO que el Seguro del cual hace parte el presente Endoso incluye la Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fechas (Cláusula AVN2000A), queda entendido y convenido que, con sujeción a todos los términos y estipulaciones de este Endoso, la Cláusula AVN2000A no se aplicará a ninguna suma que el Asegurado llegue a ser legalmente responsable de pagar, y (si así lo exige el Seguro) deberá pagar (incluyendo los costos decretados contra el Asegurado) con respecto a:

- (1) Lesiones Corporales accidentales, fatales o de otra clase, o pérdida o daño a propiedad causada por un accidente de una aeronave durante la Vigencia del Seguro y que surja de un riesgo asegurado conforme al Seguro; y/o
- (2) Lesiones Corporales accidentales, fatales o de otra clase, o pérdida o daño a propiedad causada por un accidente, distinto de un accidente de una aeronave, que ocurra durante la Vigencia del Seguro y que surja de un riesgo asegurado por el Seguro. Para evitar cualquier duda, y únicamente para efectos del numeral (2) y sin perjuicio del significado de las palabras en otro contexto, "Lesiones Corporales" significará únicamente lesiones corporales físicas y, a menos que se derivaran directamente de tales lesiones, no incluirá lesiones mentales ni psicológicas.

SIEMPRE Y CUANDO:

- 1. La cobertura que se estipula en este Endoso esté sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y estipulaciones del Seguro sobre cancelación (salvo según se estipule expresamente en el presente Seguro), y nada en este Endoso amplíe la cobertura más allá de la que se estipula en el Seguro.
- 2. Nada en el presente Endoso otorga cobertura alguna a: (a) (b) (c) la aplicación en exceso de cualquier seguro primario/subyacente especificado y/o con respecto a riesgos no derivados de aviación; y/o con respecto a una orden de inmovilización de cualquier aeronave; y/o con respecto a pérdida de uso de cualquier propiedad, a no ser que se derive de un daño físico a o la destrucción de propiedad en un accidente que origine un reclamo bajo el Seguro.
- 3. El Asegurado acuerda que tiene la obligación de revelar por escrito a los Aseguradores durante la Vigencia del Seguro cualquier hecho significativo o material relacionado con la Conformidad del Reconocimiento de Fechas de las operaciones, equipos y productos del Asegurado.

AVN 2002A 21.3.01

(Aplicable únicamente a Responsabilidades No Derivadas de Aviación)

EXTENSION DE LESIONES PERSONALES AVN60A

El seguro otorgado en esta Póliza se extiende para indemnizar al Asegurado por la responsabilidad civil legal por daños causados a una persona cuando surjan de uno o más de los siguientes ofensas cometidas durante la Vigencia de la Póliza, pero solamente cuando tales ofensas sean cometidas en relación con esa parte de las Operaciones de Aviación del Asegurado o intereses por los cuales se haya otorgado cobertura por en la Póliza:

1. Falso arresto, restricción, detención o encarcelamiento.
2. Acusación mal intencionada.
3. Ingreso ilegal, desalojo o invasión del derecho de tenencia privada.
4. Discriminación negligente con respeto a la retención o negativa de transporte, excepto cuando se trate de un sobrecupo.
5. Publicación o emisión de materiales que contengan calumnia o difamación o injuria en violación al derecho del individuo a su privacidad, excepto cuando la publicación o emisión se haga durante el curso de asuntos o en relación con publicidad o actividades de transmisión de radio o televisión realizadas por o en nombre del Asegurado.
6. Error u Omisión por Mala práctica Médica Incidental cometido por un médico, cirujano, enfermera, paramédico o cualquier otra persona mientras presta servicios médicos, pero solamente cuando se haga por parte o en nombre del Asegurado en la prestación de servicios médicos de emergencia.

Las siguientes exclusiones adicionales aplican al seguro otorgado por esta extensión:

- (a) Responsabilidad asumida por el Asegurado bajo un contrato, a menos que dicha responsabilidad hubiera sido obligatoria para el Asegurado aun en ausencia de ese contrato
 - (b) Responsabilidad que surja de la violación deliberada de las leyes u ordenanzas penales cometida por o con el conocimiento o consentimiento del Asegurado.
 - (c) Responsabilidad que surja de la ofensa del parágrafo 5 anterior
- ii. si la primera publicación o emisión injuriosa del mismo material o similar de fue realizado antes de la fecha efectiva de este seguro
- iii. si esa publicación o emisión fue hecha por o bajo la dirección del Asegurado con conocimiento de la falsedad de la misma
- (d) Responsabilidad directa o indirectamente relacionada con el empleo pasado, presente o eventual de cualquier persona por el Asegurado.

El límite de responsabilidad aplicable a esta extensión será de (VER CONDICIONES PARTICULARES) en el agregado durante la Vigencia de la Póliza y estará incluido dentro del límite general de la Póliza y no en adición a dicho límite.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza permanecen sin cambio.

AVN 60A Versión 1.0 24.12.2004

CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTRATO (DERECHOS DE TERCERAS PARTES) DEL ACTA 1999

El derecho de una persona quien no forma parte de este seguro para imponer una condición de este seguro y/o para que no sea cancelado, variado o cambiado sin su consentimiento por virtud de las provisiones del Acta 1999 del Contrato (Derechos de Terceras Partes) son excluido de este seguro.

AVN 72 9.2.2000

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS

Esta Póliza excluye:

(1) cualquier forma de lesión mental, angustia mental, shock o temor, a menos que resulte de una lesión corporal, causada por:

- (a) una demora, cancelación o la no prestación del servicio de transporte aéreo y servicios asociados;
- (b) acceso no autorizado y / o uso de la información confidencial, privada o personal de una persona u organización;

(2) Daño Material de datos electrónicos

surgido de un evento de datos.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad de otra manera cubierta por la (s) sección (es) operativa (s) de esta Póliza causadas por o resulten de un choque, incendio, explosión o colisión o una emergencia en vuelo que ocasione una operación anormal de la aeronave.

A los efectos de esta cláusula:

“Evento de datos” se refiere a cualquier acceso, incapacidad de acceso, pérdida, pérdida de uso, daño, corrupción, alteración o divulgación de datos electrónicos. “Datos electrónicos” significa información, hechos o programas almacenados como o en, creados o utilizados en, o transmitidos a o desde un software informático, incluyendo software de sistemas y aplicaciones, discos duros o flexibles, CD-ROM, cintas, unidades, celdas, dispositivos de procesamiento de datos o cualquier otro medio que se use con equipos controlados electrónicamente.

Ninguna de las disposiciones de esta cláusula deroga lo establecido en otra cláusula de exclusión que forme parte de la póliza.

LIIBA AVIATION 12.09.2019

CLAUSULA DE DECLARACION DE SOFTWARE

1. Sujeto a los términos, condiciones limitaciones y exclusiones de la Póliza, el alcance de la cobertura otorgada bajo esta Póliza, respecto a reclamos causados por el uso de o imposibilidad de uso de software, será otorgada en acuerdo con los límites de responsabilidad de seguros como se indica en esta Póliza.

2. No serán otorgados límites adicionales de cobertura por el parágrafo 1 de esta Clausula.

3. Para el propósito de esta Clausula, Software significara programas, códigos fuente, scripts, aplicaciones y otra información operativa usada para instruir computadoras para realizar una o más tareas.

LMA5450 5.03.2020

ENDOSO DE COBERTURA EXTENDIDA (RESPONSABILIDADES EN AVIACION)

1. CONSIDERANDO que la póliza de la cual este Endoso hace parte incluye la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros Riesgos (Cláusula ANV 48B), y en CONSIDERACION al pago de una prima adicional (incluida), por medio del presente se entiende y se acuerda que, con efecto a partir de la entrada en vigencia, todos los sub-parágrafos diferentes de (b) de la cláusula AVN 48B que forma parte de esta Póliza se eliminan, CON SUJECION a todos los términos y condiciones de este Endoso.

2. EXCLUSION aplicable solamente a la cobertura extendida con respecto a la anulación del sub-parágrafo (a) de la Cláusula AVN 48B.

La cobertura no incluirá responsabilidad por daños a ningún tipo de bienes en tierra situados fuera de Canadá y los Estados Unidos de América, a menos que hayan sido causados o hayan surgido del uso de aeronaves.

3. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad de los aseguradores con respecto a la cobertura otorgada por este Endoso tendrá un sublímite de ver (ver oferta básica) o el límite aplicable de la Póliza, el que sea más bajo, para cada ocurrencia y en el agregado anual. Este sublímite se aplicará dentro del límite total de la Póliza y no como una adición a él.

4. TERMINACION AUTOMATICA

En la medida prevista más adelante, la cobertura extendida por este Endoso se TERMINARÁ AUTOMATICAMENTE en presencia de las siguientes circunstancias:

(i) Toda la Cobertura

- en caso de estallido de guerra (haya o no una declaración de guerra) entre dos o más de los siguientes Estados: Francia, La República Popular de China, la Federación Rusa, el Reino Unido, los Estados Unidos de América.

(ii) La cobertura extendida con respecto a la anulación del sub-párrafo (a) de la Cláusula AVN 48B

- en caso de detonación hostil de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva de cualquier tipo o cuando esta detonación ocurra este o no la Aeronave Asegurada involucrada de alguna manera.

(iii) Toda la cobertura con respecto a cualquiera de las Aeronaves Asegurada en requisición por propiedad o por uso

- en el momento en que se haga tal requisición

TENIENDO EN CUENTA QUE, si una Aeronave está en el aire cuando (i), (ii) o (iii) ocurra, la cobertura otorgada por este Endoso (a menos que se haya cancelado, terminado o suspendido de alguna otra manera) se mantendrá con respecto a esta Aeronave hasta la culminación de su primer aterrizaje después de ese momento y hasta que todos los pasajeros hayan desembarcado.

5. REVISION Y CANCELACION

(a) Revisión de Primas y/o Límites Geográficos (7 días)

Los aseguradores pueden dar aviso sobre revisión de primas y/o límites geográficos – tal aviso tendrá efecto al vencimiento del plazo de siete días a partir de las 23:59 horas GTM del día en que se haya dado el aviso.

TODOS LOS PRODUCTOS
CLÁUSULA GENERAL DE CONTRATACIÓN APLICABLES A SEGUROS GENERALES

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación suscrita por el **Contratante** y/o **Asegurado**, y presentada a **La Aseguradora** por ellos o por su Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las presentes **Cláusulas Generales de Contratación**, así como en las Condiciones Generales del riesgo contratado, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, simplemente **La Aseguradora**) conviene en amparar al **Asegurado** contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el **Asegurado** y/o **Contratante** se obliga al pago de la Prima convenida y **La Aseguradora** a indemnizar al **Asegurado** o **Beneficiario(S)** de acuerdo con las condiciones de la Póliza. El Contrato de Seguro cubre el riesgo pactado en las condiciones de la póliza siempre que, al tiempo de su celebración, exista un interés asegurable actual o contingente. Salvo pacto expreso en contrario o por disposición expresa de la Ley, las obligaciones de **La Aseguradora** están limitadas al valor nominal de la Suma Asegurada en la moneda contratada (o su equivalente en moneda nacional) y a las estipulaciones contenidas en la Póliza.

ARTÍCULO 2: DECLARACIONES

La presente Póliza se emite en base a las declaraciones efectuadas por el **Asegurado** y/o **Contratante** en la Solicitud del Seguro y/o en comunicaciones escritas con su correspondiente constancia de recepción por parte de **La Aseguradora**, y cualquier declaración adicional efectuada por cualquiera de ellos durante el proceso de apreciación del riesgo por parte de **La Aseguradora**. El **Asegurado** y/o **Contratante** están obligados a declarar, así como el Corredor de Seguros a informar, a **La Aseguradora**, antes de la celebración de este Contrato de Seguro, todos los hechos o circunstancias que puedan influir en la apreciación o evaluación de **La Aseguradora** para la aceptación o rechazo del riesgo, así como para la fijación de la Prima. El **Asegurado** y/o **Contratante** declara que, antes de suscribir la Póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales del (de los) Riesgo (s), incluyendo estas Cláusulas Generales de Contratación, así como de todas las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente Contrato de Seguro, conforme a la Ley aplicable.

La Póliza y sus eventuales endosos, son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes. Asimismo, el **Asegurado** y/o **Contratante** declara conocer que es su prerrogativa la designación de un Corredor de Seguros, el cual se encuentra facultado para realizar, en su nombre, todos los actos administrativos de representación, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la Póliza. Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y **La Aseguradora** surten todos sus efectos con relación al **Asegurado**, con las limitaciones previstas en la Ley vigente.

Es obligación del Corredor de Seguros comunicar de inmediato, y por escrito, al **Contratante** y/o **Asegurado** el rechazo o las modificaciones de cobertura del riesgo propuesto que le haya informado **La Aseguradora**.

ARTÍCULO 3: PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda convenido que, en orden descendente de jerarquía, las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares; estas últimas, sobre las Condiciones Generales; y estas últimas, sobre las Cláusulas Generales de Contratación.

ARTÍCULO 4: INICIO Y TÉRMINO

La presente póliza tiene el inicio y fin de vigencia señaladas en las condiciones particulares de la Póliza.

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

ARTÍCULO 5: OBSERVACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA U OFERTA Y LA PÓLIZA; CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

A. OBSERVACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA U OFERTA Y LA PÓLIZA

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta y/u oferta, la diferencia se considera tácitamente aceptada por el **Contratante** si este no reclama dentro de los treinta (30) Días siguientes de recibida la Póliza.

No obstante, la aceptación indicada en el párrafo precedente se presume solo cuando **La Aseguradora** haya advertido al **Contratante**, en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la Póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) Días para rechazarlas. Si la referida advertencia es omitida por **La Aseguradora**, se considerarán las diferencias como no escritas, excepto cuando estas sean favorables para el **Asegurado**.

Para producir efectos antes de los treinta (30) Días, la aceptación de las diferencias, por parte del **Contratante**, deberá ser expresa.

Cuando existan diferencias entre los términos y condiciones de seguro ofrecidas mediante sistemas de publicidad y el contenido de la Póliza, relativas al mismo seguro, prevalecen las condiciones más favorables para el **Asegurado**.

B. CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

La Aseguradora no puede modificar los términos y condiciones de la Póliza pactados sin la aprobación previa, y por escrito, del **Contratante**, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) Días desde que la misma le fue comunicada por **La Aseguradora**. La falta de aceptación de los nuevos términos, por parte del **Contratante**, no genera la resolución del Contrato de Seguro y tampoco su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Seguro fue acordado.

En el caso de seguros grupales, la empresa deberá proporcionar la documentación suficiente al **Contratante** y esta deberá poner en conocimiento de los asegurados, las modificaciones que se hayan incorporado en el contrato.

ARTÍCULO 6: DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores (incluye Bancaseguros) o a través de Sistemas de Comercialización a Distancia, el **Contratante** o **Asegurado** tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la Póliza de Seguro o Certificado de Seguro, según corresponda. Para esto, el **Contratante** o **Asegurado** puede resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el **Contratante** o **Asegurado** haya recibido la Póliza de Seguro o Certificado de Seguro o una nota de cobertura provisional, según corresponda, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma. En caso de que el **Contratante** o **Asegurado** ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o parte de la misma, **La Aseguradora** procederá a la devolución total del importe pagado dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de resolución.

Para ejercer el derecho de arrepentimiento, el **Contratante** o **Asegurado** deberá presentar una comunicación a través de los mecanismos directos de comunicación detallados en el Resumen o Certificado de Seguro; o en su defecto, en cualquiera de las Plataformas de Atención de **La Aseguradora**. No obstante, lo antes indicado, el **Contratante** o **Asegurado** podrá utilizar el mismo medio que utilizó para contratar la presente Póliza de Seguro.

ARTÍCULO 7: PAGO DE LA PRIMA; SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA; REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA; RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

De conformidad con las normas legales vigentes referentes al pago de Primas de los Contratos de Seguros, la presente Póliza se emite bajo las siguientes reglas:

I. PAGO DE LA PRIMA

A. La Prima es debida por el **Contratante** a **La Aseguradora** desde la celebración del Contrato de Seguro o desde el inicio de vigencia de la Póliza; lo que ocurra primero. En caso de Siniestro, son solidariamente responsables del pago de la Prima pendiente, además del **Contratante**, el **Asegurado** y el **Beneficiario**.

B. En los Contratos de Seguro en los cuales se otorgue Cobertura Provisional, la Prima no podrá ser inferior a la proporción correspondiente a los treinta (30) Días de cobertura provisional calculada a prorrata sobre la Prima anual pactada.

C. Si las partes convinieran el pago de la Prima en forma fraccionada, **La Aseguradora** tendrá derecho a percibir un interés (TCEA). En caso de fraccionamiento de Primas, dentro de los primeros treinta (30) Días de vigencia de la Póliza, el **Contratante** deberá efectuar un pago inicial que no podrá ser inferior a la proporción correspondiente a treinta (30) Días de cobertura calculados a prorrata sobre la Prima pactada. Las otras cuotas se pagarán de conformidad con las facilidades otorgadas por **La Aseguradora** en el Convenio de Pago.

D. El pago de Primas, mediante la entrega de Títulos Valores, se entenderá efectuado cuando se haga efectivo el íntegro del monto consignado en dichos Títulos Valores dentro del plazo convenido.

E. Los Corredores de Seguros están prohibidos de cobrar Primas por cuenta de **La Aseguradora**.

F. Con previo acuerdo, que constará mediante Endoso que formará parte de la Póliza, **La Aseguradora** puede modificar el calendario de pagos originalmente pactado en el Convenio de Pago, siempre que el plazo máximo de cancelación del total de la Prima sea anterior al vencimiento de la Póliza, salvo que se haya pactado el diferimiento del pago de la última cuota; en

este último caso, el plazo para el pago de la misma no podrá exceder de treinta (30) Días siguientes a la fecha de fin de vigencia.

G. La Aseguradora puede compensar las Primas pendientes de pago a cargo del **Contratante** y/o **Asegurado**, contra la indemnización debida al **Asegurado** o **Beneficiario** en caso de un Siniestro que afecte a la misma Póliza.

H. En caso de un Siniestro Total, que deba ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, la Prima se entenderá totalmente devengada, debiendo **La Aseguradora** imputarla al pago de la indemnización correspondiente.

II. SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA

El incumplimiento de pago, señalado en el Convenio de Pago, origina la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza una vez que hayan transcurrido treinta (30) Días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del plazo de treinta (30) Días antes indicado, **La Aseguradora** comunica al **Contratante** o **Asegurado** (ya sea póliza de seguro o certificado de seguro, respectivamente) que se producirá la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima. Asimismo, indicará el plazo del que se dispone para pagar la Prima antes de que se produzca la suspensión de la cobertura.

Cuando se haya pagado parte de la Prima, se mantendrá la cobertura hasta la fecha en que dicha Prima, calculada proporcionalmente a prorrata, efectivamente alcance para cubrir el riesgo.

Para establecer la cantidad de Días de cobertura efectiva y, por lo tanto, la fecha de inicio efectivo de la suspensión de cobertura, se sigue el siguiente procedimiento:

1. Se divide la Prima neta de toda la vigencia de la Póliza entre el número de Días de dicho periodo de vigencia, obteniéndose así la Prima por día de cobertura; luego:
2. La Prima neta efectivamente pagada se divide entre la Prima por Día de cobertura, establecida según lo estipulado en el numeral 1 precedente, obteniéndose, así, los Días de cobertura efectiva;
3. Así, el amparo efectivo otorgado por la Póliza rige desde las doce (12:00) horas de la fecha señalada en esta como inicio de vigencia, continúa por el número de Días de cobertura efectiva establecido conforme a los numerales precedentes, y concluye a las doce (12:00) horas del último día de dicha cobertura efectiva.
4. Esta última fecha, a partir de las doce (12:00) horas, es la fecha efectiva de suspensión de cobertura.

La Aseguradora no es responsable por los Siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

III. REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la Póliza, y siempre que **La Aseguradora** no haya expresado su decisión de resolver el Contrato de Seguro y que el mismo no se haya extinguido, el **Contratante** y/o **Asegurado** podrá optar por rehabilitar la cobertura de la Póliza, previo pago de la totalidad de las primas vencida pendiente de pago, los intereses pactados por su fraccionamiento, los impuestos y, en caso de que se haya convenido en el convenio de pago, los respectivos intereses moratorios. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo **La Aseguradora** responsable por Siniestro alguno ocurrido durante el periodo de cobertura suspendido.

IV. RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

La Aseguradora podrá optar por resolver la Póliza durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) Días contados a partir del día en que el **Contratante** o **Asegurado** (ya sea póliza de seguro o certificado de seguro, respectivamente) recibe una comunicación de **La Aseguradora** informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a **La Aseguradora** la Prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Si **La Aseguradora**, en caso de incumplimiento de pago de la Prima, no reclama el pago, por la vía judicial o arbitral, dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento del plazo. En este caso, se entiende que el presente Contrato de Seguro queda extinguido, incluso si la cobertura se había suspendido como consecuencia de la falta de pago de la Prima. Le corresponde a **La Aseguradora** la Prima devengada por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

ARTÍCULO 8: NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

La nulidad deja sin efecto el Contrato de Seguro por cualquier causal existente al momento de su celebración; es decir, desde el inicio, por lo cual se considera que nunca existió dicho Contrato y, por lo tanto, pierde sus efectos legales.

El Contrato de Seguro será nulo si el **Contratante y/o Asegurado**:

- a) Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.
- b) Por reticencia y/o declaración inexacta –si media dolo o culpa inexcusable del **Contratante y/o Asegurado** – de circunstancias por ellos conocidas que hubiesen impedido este Contrato de Seguro, o modificado sus condiciones si **La Aseguradora** hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo. En caso que no medie dolo o culpa inexcusable del **Contratante y/o Asegurado**, el Contrato de Seguro seguirá vigente.
La Aseguradora dispone de un plazo de treinta (30) Días para invocar dicha causal mediante comunicación escrita al **Contratante y/o Asegurado**, según corresponda, plazo que iniciará desde que **La Aseguradora** conoce de la reticencia o declaración inexacta, se haya producido o no el Siniestro.
Cabe precisar que se consideran dolosas a aquellas declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por el **Contratante y/o Asegurado** que fueron materia de una pregunta expresa y respuesta en la solicitud de seguro o en sus documentos accesorios o complementarios.
- c) Si el riesgo cubierto por la presente póliza se hubiera producido o si hubiera desaparecido la posibilidad de que se produzca, al momento de la contratación.

En caso nulidad, el **Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario** no tendrán derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida. Asimismo, si el **Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario** hubiesen recibido alguna indemnización relacionada con esta Póliza, quedarán automáticamente obligados a devolver a **La Aseguradora** la suma percibida.

La Aseguradora procederá a devolver el íntegro de las Primas pagadas (sin intereses), excepto cuando el **Contratante y/o Asegurado** actúen con reticencia o realicen una declaración falsa o inexacta dolosa o con culpa inexcusable, en cuyo caso las Primas pagadas quedarán adquiridas por **La Aseguradora**, que tendrá derecho al cobro de las Primas acordadas para el primer año de duración del Contrato de Seguro a título indemnizatorio.

ARTÍCULO 9: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presente Póliza. Ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte del **Contratante y/o Asegurado**, según corresponda, sin más requisito que una comunicación por escrito a **La Aseguradora**. Le corresponde a **La Aseguradora** la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.
- b) Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte de **La Aseguradora**, salvo los casos prohibidos por Ley, sin más requisito que una comunicación por escrito al **Contratante y/o Asegurado**, según corresponda, con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato de Seguro. Le corresponde a **La Aseguradora** la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.
- c) Por incumplimiento del pago de la Prima, conforme a lo establecido en el artículo 6, literales IV y V.
- d) Por agravamiento del riesgo comunicado a **La Aseguradora**, por el **Contratante y/o Asegurado**, en un plazo de 15 (quince) Días de conocida su ocurrencia. **La Aseguradora** puede manifestar su voluntad de resolver el Contrato de Seguro por efecto del agravamiento sustancial del riesgo dentro de los 15 (quince) Días en que fue debidamente comunicada por el **Contratante y/o Asegurado**. Si **La Aseguradora** opta por resolver el contrato, tiene derecho percibir la Prima proporcional al tiempo transcurrido.

En el caso de que el agravamiento del riesgo no sea comunicado a **La Aseguradora** en el plazo indicado, esta, una vez conocido el agravamiento del riesgo, tiene derecho a resolver el Contrato de Seguro y percibir la Prima devengada. La resolución del Contrato de Seguro al que se refiere el presente párrafo surte efecto a partir del momento en que el **Contratante y/o Asegurado** recibe dicha comunicación de **La Aseguradora**.

Asimismo, para los casos en que el **Contratante y/o Asegurado** no comuniquen el agravamiento del riesgo, **La Aseguradora** queda liberada de su prestación si es que el Siniestro se produce mientras subsiste el agravamiento del riesgo, excepto cuando:

- i. El **Contratante y/o Asegurado** incurren en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
- ii. El agravamiento del riesgo no influye en la ocurrencia del Siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de **La Aseguradora**.
- iii. **La Aseguradora** no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del Contrato de Seguro en el plazo previsto en el presente literal.
- iv. **La Aseguradora** conoce el agravamiento al tiempo en que el **Contratante y/o Asegurado** debía hacer la comunicación.

En los supuestos mencionados en los literales i), ii) y iii) precedentes, **La Aseguradora** tiene derecho a deducir, del monto de la indemnización, la suma proporcional equivalente a la extra Prima que hubiese cobrado al **Contratante** de haber sido informada oportunamente del agravamiento del riesgo contratado.

e) Por la presentación de una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas conforme al artículo n° xx. En caso de incurrirse en la presente causal, el **Asegurado** o sus **Beneficiarios** o sus herederos legales pierden el derecho a ser indemnizados.

En la situación descrita en el literal e) anterior, **La Aseguradora** debe cursar una comunicación escrita al domicilio del **Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario**, la resolución surtirá efecto desde su comunicación. Le corresponde a **La Aseguradora** la Prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectúe la resolución.

f) Por reticencia y/o declaración inexacta constatada, que no obedezcan a dolo ni a culpa inexcusable, La Positiva remitirá en el plazo de treinta (30) días computados desde la referida constatación, comunicación al Contratante, ofreciéndole la revisión del contrato de seguro, (ajuste de primas y/o coberturas). El **Contratante** tiene un plazo de diez (10) días para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de la revisión realizada.

A falta de aceptación de la revisión, La Positiva puede resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Contratante en el plazo de treinta (30) días computados desde el vencimiento del plazo de diez (10) días fijado en el párrafo anterior.

Producida la resolución del Contrato de Seguro, por cualquiera de las causales mencionadas precedentemente, **La Aseguradora** queda liberada de todas las obligaciones a su cargo, conforme a la presente Póliza.

En el supuesto del literal a) en caso de los seguros masivos, la devolución de la prima, se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de producida la resolución del contrato de seguro realizada por el **Contratante y/o el Asegurado** o por **La Aseguradora**. Por el contrario, en el caso de seguros no masivos, **La Aseguradora**, procederá con el reembolso de la prima por el periodo no transcurrido, en un plazo de treinta (30) días computados desde la fecha en que la solicitud de resolución sea comunicada por el **Contratante y/o el Asegurado**, según corresponda.

Asimismo, para las demás causales de resolución, **La Aseguradora** -previa solicitud por parte del **Contratante y/o Asegurado**, según corresponda, procederá a devolver las primas no devengadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 10: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

A. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARGAS Y OBLIGACIONES:

- 1.** Obtener y mantener vigentes todas las Licencias, Permisos, Autorizaciones y Certificados que dispongan las

Autoridades Competentes, respecto del cumplimiento de medidas de seguridad y autorización de funcionamiento en los predios y/o bienes materia del seguro.

2. Cumplir las leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, códigos o cualquier norma que rija para las actividades que desarrolle el **Asegurado**, ya sean estas actividades personales o empresariales.

3. Cumplir con las medidas de seguridad, control y/o garantías que se especifiquen en la Póliza, las mismas que deben mantenerse plenamente operativas de forma permanente durante toda la vigencia del Contrato de Seguro.

4. El **Asegurado** está obligado a llevar y mantener la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Ley, reservándose La Aseguradora el derecho de inspeccionar dicha contabilidad en relación con esta Póliza.

5. No realizar acto alguno que pudiera perjudicar, en todo o en parte, cualquier eventual acción de recuperación frente a responsables de los daños y/o pérdidas o el derecho de subrogación de La Aseguradora, ni liberar de responsabilidades a persona alguna frente a daños y/o pérdidas que pudieran causar al **Asegurado**.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cargas y obligaciones estipuladas en los numerales precedentes, se pierde todo derecho de indemnización en la medida en que tal incumplimiento haya causado (o contribuido, de alguna manera, a causar y/o agravar) el daño o pérdida o en la extensión de su obligación.

B. ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS, CARGAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONDICIONADO GENERAL DEL RIESGO O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, CUANDO OCURRA ALGÚN SINIESTRO, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARGAS Y OBLIGACIONES:

Durante el plazo para presentar el aviso del Siniestro y, en tanto La Aseguradora no indique lo contrario, el **Asegurado** no puede introducir cambios en las cosas dañadas como consecuencia del Siniestro, ni remover, ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el Siniestro, salvo que se efectúen para disminuir el daño, evitar su propagación o por disposición de alguna autoridad. Asimismo, el **Contratante** y/o el **Asegurado** deben cumplir con todas las obligaciones legales y cargas contractuales propias del Siniestro ocurrido. El incumplimiento de estas obligaciones, por parte del **Contratante** y/o el **Asegurado**, libera a La Aseguradora de su responsabilidad frente al Siniestro, siempre que proceda sin demora a la determinación de las causas del Siniestro y a la liquidación de los daños.

El incumplimiento de los plazos antes señalados por el **Asegurado** o el Beneficiario no constituye causal de rechazo del Siniestro, pero La Aseguradora puede reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del Siniestro por parte de La Aseguradora y/o los Ajustadores de Siniestros, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente literal B. Cuando el **Asegurado** o el **Beneficiario** prueben su falta de culpa, o el incumplimiento ocurra por un caso fortuito, de fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplica la reducción de la indemnización.

El dolo en que incurran el **Contratante** y/o **Asegurado** y/o **Beneficiario**, en el incumplimiento de los plazos para comunicar el Siniestro, libera de responsabilidad a La Aseguradora.

En caso de culpa inexcusable del **Contratante** y/o **Asegurado** y/o **Beneficiario**, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el Siniestro a La Aseguradora, estos no pierden el derecho a ser indemnizado si dicha falta de aviso no hubiera afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del Siniestro, o si se demuestra que La Aseguradora había tenido conocimiento del Siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

ARTÍCULO 11: AGRAVAMIENTO DEL RIESGO

Si, durante la vigencia de esta Póliza, sobrevienen hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si estos hubiesen estado presentes y conocidos por La Aseguradora al momento de celebrarse el Contrato de Seguro, no lo hubiese celebrado o lo hubiese hecho en condiciones más gravosas, el **Asegurado** o el **Contratante**, en su caso, debe notificar, de inmediato, dichos hechos o circunstancias por escrito a La Aseguradora.

Si el **Contratante** o, en su caso, el **Asegurado** demora u omite denunciar el agravamiento, La Aseguradora queda liberada de responsabilidad si el Siniestro se produce mientras subsiste el agravamiento del riesgo, excepto cuando:

A. El **Contratante** o, en su caso, el **Asegurado** incurre en la omisión demora sin culpa inexcusable.

B. El agravamiento del riesgo no influye en la ocurrencia del Siniestro ni incrementa su gravedad.

C. La Aseguradora conoce el agravamiento al tiempo en que **Contratante** y/o **Asegurado** debía notificar dicho

agravamiento.

En los supuestos mencionados en los literales A y B del presente artículo, La Aseguradora tiene derecho a deducir, del monto de la indemnización, la suma proporcional equivalente a la extra Prima que hubiere cobrado al **Contratante**, de haber sido informada oportunamente del agravamiento del riesgo contratado. Este derecho subsiste en caso de que, antes de la ocurrencia del Siniestro, La Aseguradora hubiese sido notificada del agravamiento y no hubiera manifestado su voluntad de resolver o proponer la modificación del Contrato de Seguro dentro del plazo previsto en el siguiente párrafo del presente artículo.

Una vez notificado a La Aseguradora el agravamiento del estado del riesgo, en el plazo de quince (15) Días, La Aseguradora debe informar al **Contratante** su voluntad de mantener los términos y condiciones del Contrato de Seguro, de modificarlos o de resolverlo. El derecho de La Aseguradora a resolver el Contrato de Seguro caduca si no se ejerce en el plazo previsto o si el agravamiento desaparece.

Mientras La Aseguradora no manifieste su posición frente al agravamiento, continúan vigentes las condiciones del Contrato de Seguro original.

Queda establecido que no constituye agravamiento del riesgo, cuando dicho agravamiento sobreviene para evitar el Siniestro o para atenuar sus consecuencias.

Todas las estipulaciones previstas en el presente artículo 10 se aplican también cuando el agravamiento del riesgo sobreviene entre la fecha de presentación de la Solicitud de Seguro y la aceptación de La Aseguradora.

Cuando el Contrato de Seguro comprende la pluralidad de intereses o de personas, las disposiciones de este artículo se aplican únicamente a la parte que incurre en el agravamiento del riesgo.

Si el riesgo disminuye durante la vigencia de la Póliza, el **Contratante** puede solicitar la reducción proporcional de la Prima a partir del momento en que comunicó la disminución. A falta de un acuerdo respecto de la reducción o de su importe, el **Contratante** puede resolver el Contrato de Seguro.

Se deja expresa constancia de que las siguientes circunstancias también se consideran variación o agravamiento del riesgo y, por lo tanto, el **Asegurado** debe informarlas a La Aseguradora:

I. Cambio de propietario (a excepción del que provenga de transmisión hereditaria) o cambio en el control del **Asegurado**.

II. Disolución o liquidación del **Asegurado**.

III. Colocación de los bienes utilizados por el **Asegurado** bajo embargo judicial u otra medida análoga:

IV. Ingreso del **Asegurado** a algún Procedimiento Concursal.

ARTÍCULO 12: PLURALIDAD DE SEGUROS

El **Asegurado** y/o **Contratante** deben declarar a La Aseguradora todos los seguros, vigentes a la fecha de celebración del presente Contrato de Seguro, que amparan la misma Materia del Seguro. También debe informar sobre todos los seguros que, sobre la misma Materia de Seguro, contrate o se modifiquen o se cancelen, suspendan, resuelvan o anulen durante la vigencia de la presente Póliza.

Salvo un pacto distinto, que conste en las Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales de esta Póliza, cuando ocurra un Siniestro debidamente cubierto bajo la presente Póliza y existan otros seguros contratados por el **Asegurado** y/o **Contratante** y/o **Beneficiario** que también amparen la misma Materia Asegurada, La Aseguradora solo está obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por la presente Póliza, sea que estos seguros hayan sido declarados o no por el **Asegurado** y/o el **Contratante**.

Si, al tiempo de celebrarse el Contrato de Seguro, el **Contratante** no conoce la existencia de otro seguro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente, o la reducción de la Suma Asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la Prima. El pedido debe realizarse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del Siniestro.

ARTÍCULO 13: LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS

El aviso de Siniestro deberá ser comunicado por el **Contratante**, **Asegurado** o **Beneficiario** tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia siempre que sea dentro de un plazo no mayor de tres (3) Días.

En caso de Siniestros correspondientes a los ramos de vehículos y transportes, el aviso de Siniestro deberá presentarse a La Aseguradora en el más breve plazo posible.

La indemnización de los Siniestros se sujeta a lo siguiente:

A. El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible (s) que resulte (n) aplicable (s).

B. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado no constituyen prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del Siniestro.

C. El **Asegurado**, a su costo, debe probar la ocurrencia del Siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a La Aseguradora la carga de demostrar las causas que la liberan de su prestación indemnizatoria.

D. En caso de destrucción o daño o pérdida de bienes físicos amparados por la Póliza, La Aseguradora, a su libre elección, satisfará su obligación de indemnizar:

1. Pagando en dinero la indemnización que corresponda, de acuerdo con todos los términos y condiciones de la Póliza;
- o
2. Reparando o reconstruyendo o reinstalando los bienes dañados; o
3. Reponiendo el bien **Asegurado** destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del Siniestro.

Cualquiera fuera la opción que eligiese La Aseguradora para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplican, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si La Aseguradora opta por las opciones 2 y/o 3, el **Asegurado** y/o **Beneficiario**, según corresponda, también asume las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.

E. La Aseguradora descontará de la Indemnización del Siniestro, las Primas pendientes de pago que se encuentren vencidas o devengadas a la fecha del pago de la indemnización.

En caso de Siniestro Total o de consumo total de la Suma Asegurada, la Prima se entiende totalmente devengada, por lo cual La Aseguradora descontará de la Indemnización que corresponda, la totalidad de la Prima pendiente de pago, se encuentre vencida o no.

F. Cuando, por cualquier razón, el **Asegurado** no pueda transferir oportunamente a La Aseguradora la propiedad y/o posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización, se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.

G. Siempre y cuando guarden consistencia y proporcionalidad con la indemnización reclamada, **La Aseguradora** podrá solicitar al Asegurado la documentación relacionada con respecto:

- a la causa del siniestro y/o
- a las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño se produjo, y/o
- a la relación con la responsabilidad de La Positiva o con el importe de la indemnización, y/o
- al salvamento, o con la recuperación frente a los responsables de la destrucción o daño o pérdida.

H. La liquidación del Siniestro puede efectuarla directamente La Aseguradora o encomendarla a un Ajustador de Siniestros. La designación del Ajustador de Siniestros se realiza en acuerdo con el ASEGURADO. En este caso:

a) Designación del Ajustador de Siniestros:

La designación del Ajustador de Siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha del aviso del Siniestro a La Aseguradora, o a la fecha en que La Aseguradora toma conocimiento de la ocurrencia del Siniestro. Cuando La Aseguradora reciba el aviso del Siniestro, debe proponer al **Asegurado**, por lo menos dos (2) Días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna de Ajustadores de Siniestros para que el **Asegurado** manifieste su conformidad con la designación de alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos. Para tal efecto, La Aseguradora propone a los Ajustadores de Siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso de que el **Asegurado** no designe a alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos, La Aseguradora procederá a designar al Ajustador del Siniestros antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso de liquidación del Siniestro.

b) Liquidación del Siniestro cuando interviene un Ajustador de Siniestros:

Proceso y plazos:

i. El Ajustador de Siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) Días, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, para emitir y presentar a La Aseguradora el informe que sustente la cobertura y liquidación del Siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del Siniestro.

ii. Si el Ajustador de Siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al Asegurado o al Beneficiario antes del vencimiento del referido plazo; esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El Ajustador de Siniestros debe informar a La Aseguradora, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del Siniestro.

iii. El Convenio de Ajuste, que elabora el Ajustador de Siniestros, debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de La Aseguradora, de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al Asegurado para su firma en señal de conformidad.

iv. En caso de que el Ajustador de Siniestros no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del Siniestro, o su rechazo, el Siniestro se considerará consentido cuando La Aseguradora no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro.

Si el Ajustador de Siniestros requiere de un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del Siniestro, puede solicitar a la Superintendencia, por única vez, una prórroga debidamente fundamentada, precisando las razones técnicas y el plazo requerido. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el Ajustador de Siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita un pronunciamiento y este le sea comunicado al Ajustador de Siniestros.

El Ajustador de Siniestros debe comunicar, simultáneamente, al **Asegurado** y a La Aseguradora tanto la presentación de la solicitud de prórroga como el pronunciamiento de la Superintendencia, dentro de los tres (3) Días de presentada la solicitud y recibida la respuesta, respectivamente.

v. Una vez que el Convenio de Ajuste, debidamente suscrito por el **Asegurado**, junto con el informe correspondiente, sean entregados a La Aseguradora, esta cuenta con un plazo de diez (10) Días para aprobarlos o rechazarlos, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el Siniestro ha quedado consentido, por lo que La Aseguradora deberá proceder al pago correspondiente.

vi. Si La Aseguradora está en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el Convenio de Ajuste, puede solicitar al Ajustador de Siniestros un nuevo ajuste para que, en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de dicha solicitud, proceda a consentir o rechazar el Siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.

c) Sobre el Informe del Ajustador de Siniestros:

i. La opinión del Ajustador de Siniestros, emitida en el informe de liquidación del Siniestro, no obliga al **Asegurado** ni a La Aseguradora, y es independiente de ellas.

ii. El Ajustador de Siniestros debe entregar, simultáneamente, al **Asegurado** y a La Aseguradora los informes que elabora, de acuerdo al desarrollo del proceso de liquidación del Siniestro, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia el sustento de haber entregado todos los informes, sean estos parciales o finales, en las direcciones físicas o electrónicas que las partes hayan señalado en la Póliza.

iii. Si el **Asegurado** o La Aseguradora no estuvieran de acuerdo con la liquidación del Siniestro, pueden, de mutuo acuerdo, designar a otro Ajustador de Siniestros para elaborar un nuevo informe de acuerdo al procedimiento descrito para la designación de este, señalado precedentemente. De lo contrario, las partes pueden recurrir al medio de solución de controversias que corresponda.

I. Si La Aseguradora decide no designar a un Ajustador de Siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones:

a) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, La Aseguradora debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso de que La Aseguradora requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el ASEGURADO, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) Días del plazo antes señalado. Esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.

b) Si La Aseguradora no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) Días descrito líneas arriba, se entiende que el Siniestro ha quedado consentido, salvo cuando se presente una solicitud de prórroga del plazo con el que cuenta La Aseguradora para consentir o rechazar el Siniestro.

c) Cuando La Aseguradora requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, puede solicitar al Asegurado la extensión del plazo antes señalado.

Si no hubiera acuerdo, La Aseguradora solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros, de acuerdo al procedimiento 91° establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia.

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse al Asegurado dentro de los tres (3) Días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia debe comunicarse al Asegurado en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que La Aseguradora haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.

J. Pago del Siniestro: Una vez consentido el Siniestro, La Aseguradora cuenta con un plazo de treinta (30) Días para proceder a efectuar el pago que corresponda; en caso contrario, La Aseguradora deberá pagar al Asegurado o al Beneficiario un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de acuerdo a la moneda pactada en la Póliza por todo el tiempo de la mora.

K. El Contratante, aun cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrar la indemnización o prestación correspondiente, sin expreso consentimiento del Asegurado, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.

L. La Aseguradora no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un Siniestro, solicitados por el Asegurado, excepto cuando aquella se pronuncie favorablemente sobre la pérdida estimada. Cuando otorgue los adelantos, tal liberalidad no debe ser interpretada como un reconocimiento de la cobertura del Siniestro.

Si, luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultase que el Siniestro no estaba cubierto, o se hubiera pagado en exceso de la Suma Asegurada, el Asegurado o Beneficiario, según corresponda, devolverá a La Aseguradora el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

M. La Aseguradora se reserva el derecho de investigar las causas reales del Siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.

Si, después de haber pagado la indemnización, se determinara que, por cualquiera que fuera la razón, el Siniestro no estaba cubierto, el Asegurado o Beneficiario, según corresponda, deberá reintegrar a La Aseguradora las sumas pagadas, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

N. La Aseguradora no está obligada a pagar intereses ni cualquier otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiese podido entregar al Asegurado y/o Beneficiario, en razón de embargos u otras medidas judiciales o análogas que afecten a estos.

ARTÍCULO 14: REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Todo Siniestro indemnizable, o toda indemnización que La Aseguradora pague, reduce automáticamente, en igual monto, la Suma Asegurada. El Asegurado o Contratante puede solicitar, y La Aseguradora aceptar o no, la restitución de la Suma Asegurada. En caso de que La Aseguradora aceptase restituir la Suma Asegurada, el Asegurado queda obligado a pagar la Prima que corresponda.

ARTÍCULO 15: INFRASEGURO Y SOBRESEGURO

Si, al momento en que corresponda, el valor de la Materia Asegurada tuviese un valor mayor al que debía ser declarado, el Asegurado será considerado como su propio Asegurado por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional del Siniestro.

Cuando la Póliza contemple la Materia Asegurada con varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplican, para cada uno de dichos incisos, por separado.

Si al momento del Siniestro, la Suma Asegurada tuviese un valor mayor al valor real de los daños, **La Aseguradora** solo está obligada a resarcir el importe de los daños efectivamente sufridos.

ARTÍCULO 16: RECLAMACIÓN FRAUDULENTO

La Aseguradora queda relevada de toda responsabilidad y se pierde todo derecho de indemnización prevista en esta Póliza:

- a. Si el **Asegurado** o **Beneficiario** presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas.
- b. Si, en cualquier tiempo, el **Asegurado** o **Beneficiario** y/o terceras personas que obren por cuenta de estos o con su conocimiento, emplean medios engañosos o documentos falsos para sustentar una reclamación o para derivar, a su favor, beneficios en exceso de aquellos que le correspondían de acuerdo con la presente Póliza.
- c. Si la pérdida o daño ha sido causado voluntariamente por el **Asegurado** o **Contratante** o **Beneficiario** de los derechos de indemnización, con su complicidad o con su consentimiento.

ARTÍCULO 17: SUBROGACIÓN

A menos de que exista pacto distinto que conste en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales de esta Póliza, desde el momento en que **La Aseguradora** realiza el pago parcial o total de una indemnización, bajo los alcances de la presente Póliza, y hasta por el importe de la indemnización pagada, subroga al **Asegurado** en su derecho de propiedad sobre los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiera hecho pago indemnizatorio, así como en las acciones para repetir contra los que resulten responsables del Siniestro.

El **Asegurado** se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para que **La Aseguradora** pueda ejercer su derecho de subrogación, así como a concurrir a las citaciones y demás diligencias requeridas por la Ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

El **Asegurado** es responsable, ante **La Aseguradora**, de cualquier acto u omisión que perjudique los derechos y/o acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el **Asegurado** es responsable económicamente hasta por el importe del perjuicio que dicho acto u omisión cause a **La Aseguradora**.

En caso de convergencia de **La Aseguradora** y el **Asegurado** frente al responsable del Siniestro, la reparación que se obtenga se reparte entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta son soportados en esa misma proporción.

La Aseguradora puede renunciar a su derecho de subrogación, salvo en caso de dolo. Dicha renuncia debe ser expresa.

La Aseguradora no puede ejercitar las acciones derivadas de la subrogación contra ninguna persona por cuyos actos u omisiones sea responsable el **Asegurado** por mandato de la Ley. Sin embargo, la acción de subrogación procede si la responsabilidad del causante o responsable proviene de dolo o culpa grave, o si está amparada por un Contrato de Seguro, en cuyo caso la acción de subrogación está limitada al importe de dicho seguro.

ARTÍCULO 18: TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN

Ninguna de las estipulaciones de la presente Póliza otorga derecho de indemnización frente a **La Aseguradora** a otra persona que no sea el propio **Asegurado** o **Beneficiario**, en forma excluyente. El **Asegurado** y/o **Beneficiario** son los titulares del derecho para reclamar la indemnización a cargo de **La Aseguradora**. El **Contratante**, incluso cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrarla sin expreso consentimiento del **Asegurado**, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.

Con autorización previa de **La Aseguradora**, que conste en las Condiciones Particulares o en Endoso, los derechos de indemnización que correspondan de acuerdo con la Póliza pueden ser endosados a favor de otras personas. En ese caso, **La Aseguradora** pagará al **Endosatario** la indemnización que corresponda hasta donde alcance sus derechos. Si son varios los **ENDOSATARIOS**, el pago se efectuará en orden de prelación establecido en la Póliza. Si no existe orden de prelación estipulado, **La Aseguradora** indemnizará a prorrata.

ARTÍCULO 19: RENOVACIÓN

La renovación de la presente Póliza es facultativa, en cuyo caso las partes podrán renovar la Póliza, suscribiendo el endoso correspondiente. Para ello, el **Contratante** deberá solicitar la renovación antes del vencimiento de la Póliza a la Aseguradora, debiendo esta última comunicar por escrito y con caracteres destacados al **Contratante** cualquier propuesta de cambio de condiciones de ser el caso, a efectos de que el **Contratante** pueda revisarla y manifestar su conformidad. De proceder la renovación de la póliza, se consignarán en caracteres destacados las modificaciones realizadas.

Las partes podrán pactar la renovación automática de esta Póliza, lo cual constará en las Condiciones Particulares, en cuyo caso ésta se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones, salvo cuando **La Aseguradora** considere incorporar modificaciones en el Contrato de Seguro. En ese caso, **La Aseguradora** debe cursar aviso por escrito al **Contratante**, detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco

(45) Días previos al vencimiento del presente Contrato de Seguro. El **Contratante** tiene un plazo de hasta treinta (30) Días previos al vencimiento del presente Contrato de Seguro para manifestar su rechazo a la propuesta; de no manifestarse dentro de ese plazo, se entienden aceptados los nuevos términos y condiciones propuestos por **La Aseguradora**.

ARTÍCULO 20: MONEDA

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas, o en moneda nacional al tipo de cambio promedio ponderado venta del día del cumplimiento de la obligación; en dicho caso, el tipo de cambio será el que publica la Superintendencia o, en su defecto, el Banco Central de Reserva del Perú.

No obstante, en caso de que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la Póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la Suma Asegurada y demás obligaciones al tipo de cambio promedio ponderado de venta que publica la Superintendencia, correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación. En este caso, es responsabilidad exclusiva del **Asegurado** mantener actualizado el importe de los Valores Declarados y/o Sumas Aseguradas, solicitando oportunamente el incremento o disminución de las mismas.

ARTÍCULO 21: TERRITORIALIDAD

Salvo pacto en contrario que figure en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, la Póliza solo es exigible respecto de los Siniestros ocurridos dentro del territorio peruano.

ARTÍCULO 22: TRIBUTOS

Excepto aquellos que, por mandato de norma imperativa, sean de cargo de **La Aseguradora**, todos los tributos que graven las Primas o Sumas Aseguradas son de cargo del **Asegurado** y/o **Contratante**, mientras que los que graven la liquidación o indemnización de Siniestros son de cargo del **Asegurado** o del Beneficiario.

ARTÍCULO 23: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El **Asegurado** y el(los) **Beneficiarios**, tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, ubicada en Calle Amador Merino N° 307 Piso 9 San Isidro, Teléfono: 421-0614, y página web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que surjan entre ellos y **La Aseguradora** sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para **La Aseguradora**.

Debe interponerse previamente el reclamo ante **La Aseguradora** para poder acudir a la Defensoría del Asegurado.

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del Contrato de Seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el **Contratante**, según corresponda de acuerdo a Ley.

Adicionalmente, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, las partes podrán convenir el sometimiento a la Jurisdicción Arbitral una vez producido el siniestro, siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el **Contratante** y/o **Asegurado** y/o **Beneficiario** podrán presentar su reclamo ante: la Defensoría del Asegurado; la Superintendencia, a través de los mecanismos legales de defensa del asegurado (órganos colegiados que se pronuncien de manera vinculante en la solución de controversias); e Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI; entre otros según corresponda.

ARTÍCULO 24: COASEGURO

En el supuesto de que esta Póliza se haya emitido en coaseguro, **La Aseguradora** está obligada, únicamente, al pago de la indemnización en proporción a su respectiva cuota de participación.

ARTÍCULO 25: PRESCRIPCIÓN

Las acciones fundadas en el presente contrato de seguro prescriben en el plazo de 10 años computados desde que ocurrió el siniestro. En el caso de cobertura por fallecimiento, el plazo de prescripción para el **Beneficiario** se computa desde que este conoce la existencia del beneficio.

ARTÍCULO 26: DOMICILIO, VALIDEZ, AVISOS Y COMUNICACIONES

Para los efectos del presente contrato, **La Aseguradora** y el **Contratante** o **Asegurado** y/o **Beneficiarios** señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el **Contratante** cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a La Positiva por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, mediante comunicación remitida al correo electrónico y/o al domicilio señalado en la póliza, o alternativamente por el medio de comunicación que ambas partes acuerden, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y **La Aseguradora** surten todos sus efectos en relación al Asegurado, con las limitaciones previstas en el marco legal vigente.

ARTÍCULO 27: DEFINICIONES GENERALES

a) AJUSTADOR DE SINIESTROS

Persona natural o jurídica, autorizada por la Superintendencia, para realizar ajustes de Siniestros y cuyas funciones están descritas por la Ley.

b) ANEXO

Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.

c) ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que está expuesta al riesgo asegurado y en cuyo favor se extiende el seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios. Es el titular del interés asegurable.

d) BENEFICIARIO

Persona designada en la Póliza por el Asegurado y/o Contratante como titular de los derechos indemnizatorios que, en dicho documento, se establecen.

e) CERTIFICADO DE SEGURO

Documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivos, vinculado a un seguro determinado.

f) CLÁUSULAS ADICIONALES

Son aquellas condiciones especiales y opcionales a una o más pólizas, que permiten extender o ampliar las coberturas principales del producto de seguros, comprendidas en las condiciones generales, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos.

g) COMERCIALIZADOR

Persona natural o jurídica con la cual La Aseguradora celebra un contrato de comercialización con el objeto de que este comercializador se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros. Incluye la comercialización a través de banca seguros.

h) CONDICIONES ESPECIALES

Estipulaciones específicas y exclusivas para esta Póliza, que modifican las Cláusulas Generales de Contratación y/o las Condiciones Generales del Riesgo y/o las Cláusulas Adicionales, y forman parte de las Condiciones Particulares o de los Endosos que se emiten después de la emisión de la Póliza.

i) CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

Documento que contiene los términos generales de contratación aplicables a todos los Contratos de Seguros de daños patrimoniales que celebra La Aseguradora.

j) CONDICIONES GENERALES DEL RIESGO

Conjunto de estipulaciones y disposiciones básicas, incluyendo coberturas y exclusiones, que rigen los contratos de un mismo tipo de seguro o riesgo. Su aplicación puede ser modificada por las Condiciones Particulares o por las Cláusulas Adicionales o por las Condiciones Especiales incluidas en el Contrato de Seguro.

k) CONDICIONES PARTICULARES

Documento que contiene estipulaciones del Contrato de Seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura; en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del ASEGURADO y el BENEFICIARIO (si lo hubiese), la designación de la Materia del Seguro y su ubicación, la Suma Asegurada, el alcance de la cobertura, la vigencia de la Póliza y las otras condiciones de aseguramiento.

l) CONTRATANTE

Tomador de la Póliza. Es la persona natural o jurídica que celebra con La Aseguradora el Contrato de Seguro y se obliga al pago de la Prima. Su personalidad puede o no coincidir con la del Asegurado.

m) CONVENIO DE AJUSTE

Documento en el cual se establece el monto determinado como indemnización del Siniestro, en el marco del Contrato de Seguro, elaborado por el Ajustador de Siniestros sobre la base de su informe.

n) CONVENIO DE PAGO

Documento en el que consta el compromiso del Contratante de pagar la Prima en la forma y plazos convenidos con La Aseguradora.

o) CORREDOR DE SEGUROS

Persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia que, a solicitud del Contratante, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorar a los Asegurados o Contratantes en materias de su competencia.

p) DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del Asegurado. Se encuentra estipulado en las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Certificado o Solicitud-Certificado de la presente Póliza.

q) ENDOSATARIO

Persona natural o jurídica a quien el Asegurado cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

r) DÍAS

Toda especificación en la Póliza referida a "Días" debe entenderse como Días calendario.

s) ENDOSO

Documento adicional de la Póliza de Seguro o Certificado de Seguro, en el que se establecen modificaciones a la Póliza o Certificado de Seguro, surtiendo efectos una vez que han sido aprobados por el Contratante y/o Asegurado y La Aseguradora, según corresponda.

t) Exclusiones

Se refiere a todas las circunstancias y/o causas del siniestro no cubiertas por el seguro.

u) EVENTO

Salvo se defina de forma distinta en las Condiciones Generales o en las Cláusulas Adicionales o en las Condiciones Particulares en las Condiciones Especiales, el término "Evento" significa el daño o pérdida, o serie de daños o pérdidas, que se originen directamente a partir de la misma causa.

v) GARANTÍA

Condición obligatoria estipulada en el contrato de seguro a cargo del asegurado, la cual debe cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.

w) INTERÉS ASEGURABLE

El interés asegurable es el requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero de que el Siniestro no se produzca, ya que, a consecuencia de este, se originaría un perjuicio para su patrimonio, por lo cual transfiere el riesgo a La Aseguradora de seguros contra el pago de una prima.

x) LA ASEGURADORA

Es la Positiva Seguros y Reaseguros que emite la presente póliza, asume los riesgos derivados y otorga las prestaciones según lo pactado.

y) LÍMITE AGREGADO VIGENCIA

Máxima responsabilidad de La Aseguradora por todos los Siniestros que ocurran durante el período de vigencia de la Póliza.

z) LÍMITE ÚNICO COMBINADO

Máxima responsabilidad de La Aseguradora fijada en las Condiciones Particulares para una, dos o más coberturas de la Póliza.

aa) LOCAL o UBICACIÓN DE RIESGO

Refiere a la ubicación del riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

bb) MATERIA ASEGURADA o MATERIA DEL SEGURO

Interés y/o bien o conjunto de bienes descritos, en forma global o específica, en las Condiciones Particulares de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.

cc) MONTO INDEMNIZABLE

Importe neto que se obtiene después de aplicar todos los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo la regla proporcional por infraseguro, pero antes de la aplicación del deducible.

dd) PÓLIZA

Se entiende por póliza, al contrato de seguro constituido por la Solicitud de Seguro, las cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, Certificado, Solicitud-Certificado, las Condiciones Especiales, Endosos y/o Anexos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante de la póliza.

ee) PREDIO

Bien inmueble que figura como Local en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ff) PRIMA DEVENGADA

Fracción de la Prima correspondiente al periodo en que La Aseguradora ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Seguro.

gg) SINIESTRO

Evento que da origen a una reclamación bajo el Contrato de Seguro.

hh) SOLICITUD-CERTIFICADO

Documento que recoge la información de la solicitud de seguro y certificado de seguro, y que es utilizado en los seguros de grupo o colectivos siempre que sean masivos.

ii) SOLICITUD DE SEGURO

Documento en el que consta la voluntad del Asegurado y/o Contratante de contratar el seguro.

jj) SUMA ASEGURADA

Corresponde al límite de la indemnización que asume La Positiva y que se encuentra fijado en las Condiciones Particulares.

kk) SUB-LÍMITE o SUBLÍMITE o SECCIÓN

Suma Asegurada que se establece dentro de una Suma Asegurada o límite principal.

II) SUPERINTENDENCIA

Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

mm) VALOR DECLARADO

Suma, importe, monto o valor que el Asegurado declara al momento de contratar un seguro.

ARTÍCULO 28: REQUERIMIENTOS Y RECLAMOS

El **Contratante**, los **Asegurados** y los **Beneficiarios** pueden presentar sus requerimientos y/o reclamos a La Aseguradora, los mismos que deben ser atendidos en un plazo máximo de quince (15) Días hábiles contados desde la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 29: POLITICA DE PRIVACIDAD – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El titular del presente banco de datos en el que se almacenarán los datos personales facilitados es LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. con domicilio en Calle Francisco Masías N° 370, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, en adelante, **La Aseguradora**.

La existencia de este banco de datos personales ha sido declarada a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, mediante su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con la denominación CLIENTES y el código RNPDP N° 03899.

Se le informa que cualquier tratamiento de datos personales por parte de **La Aseguradora**, se ajusta a lo establecido por la legislación vigente en Perú en la materia (Ley N°29733, su reglamento y demás normas complementarias y/o modificatorias).

Mediante la aceptación y firma del presente documento Ud. proporciona sus datos personales (que podrían contener datos sensibles) a **La Aseguradora**, tales como: nombre, apellido, tipo y número de documento nacional de identidad, edad, nacionalidad, domicilio, estado civil, ocupación, correo electrónico, teléfono, datos financieros – económicos, voz, profesión.

Siendo las finalidades primarias:

- Ejecutar la relación contractual.
- Evaluar la calidad del servicio, realizar estudios de mercado sobre hábitos de consumo con fines estadísticos, analíticos, riesgos, comportamiento, cobranzas y de siniestralidad para usos internos.

De no proporcionar los datos personales previamente mencionados no se le podrá brindar el servicio o producto requerido. En ese sentido, estos datos personales son considerados obligatorios.

Esta autorización y/o la conservación de los datos personales estará vigente mientras dure la relación contractual, posteriormente a la misma, se conservarán los datos para las finalidades autorizadas por Ud. hasta que se revoque su consentimiento o hasta que la legislación vigente nos permita contar con su información.

Cabe resaltar que, sus datos personales sólo serán utilizados con propósitos limitados a los expuestos precedentemente.

Por otro lado, **La Aseguradora** informa que:

- Los datos personales se transferirán a nivel nacional a las empresas que conforman el grupo empresarial de La Positiva, así como los terceros o proveedores que cuentan con acceso autorizado a sus datos personales, de forma restringida a una finalidad contratada por **La Aseguradora** para ofrecer sus servicios.
- Los datos personales se transferirán a nivel internacional (flujo transfronterizo) a: las empresas que conforman el grupo empresarial con sede en el extranjero, así como los terceros o proveedores internacionales que cuentan con acceso autorizado a sus datos personales, de forma restringida a una finalidad contratada por **La Aseguradora** para ofrecer sus servicios.

El listado de estos proveedores se actualiza periódicamente en **La Aseguradora**. Por dicho motivo, se recomienda revisar la actualización del listado de terceros autorizados que tratan datos personales en representación de **La Aseguradora** en la página web <https://www.lapositiva.com.pe/wps/portal/corporativo/home/privacidad#principales-terceros>.

Considerando el servicio o producto adquirido en **La Aseguradora**, así como las finalidades adicionales al contrato o solicitud remitida por Ud., **La Aseguradora** deberá transferir sus datos personales a terceras personas autorizadas, estricta y únicamente con el objeto de realizar actividades relacionadas al cumplimiento de las finalidades indicadas en el presente documento.

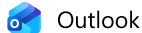
En el caso de los Derechos ARCO (derecho de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición) indicados en la Ley N° 29733, su reglamento y demás normas complementarias y/o modificatorias, como titular de sus datos personales el solicitante tiene el derecho de acceder a sus datos personales en posesión de **La Aseguradora**, conocer las características de su tratamiento, rectificarlos en caso de ser inexactos o incompletos; solicitar sean suprimidos o cancelados al considerarlos

innecesarios para las finalidades previamente expuestas o bien oponerse a su tratamiento para fines específicos. Asimismo, el solicitante podrá en todo momento revocar el consentimiento otorgado expresamente, tanto como limitar el uso o divulgación de sus datos personales.

Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través del correo electrónico derechosarco@lapositiva.com.pe o en nuestras oficinas ubicadas en la dirección señalada (Ver sección: Identidad y domicilio) utilizando el formato ARCO que se encuentra en el siguiente link:

https://www.lapositiva.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/6c09d8d9-4e39-431c-aa4a-96badd2c6eaa/Solicitud+Derechos+ARCO%C2%A0.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18_NH4A1242MG2V50QO45G2A414H7-6c09d8d9-4e39-431c-aa4a-96badd2c6eaa-nID2pG8 para ambos canales. Para mayor detalle se sugiere visualizar la sección de Derechos Arco en la página web de la empresa <https://www.lapositiva.com.pe/wps/portal/corporativo/home/privacidad#politicatratamiento-datospersonales>. Además de los anteriores derechos, el Solicitante tendrá derecho a retirar el consentimiento otorgado en cualquier momento mediante el procedimiento descrito precedentemente, sin que dicha exclusión de consentimiento afecte a la licitud del tratamiento anterior a la exclusión del mismo. De considerar que no ha sido atendido en el ejercicio de sus derechos puede presentar una reclamación ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, dirigiéndose a la Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ubicada en Calle Scipion Llona N° 350, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Perú; completando el formulario respectivo.

Finalmente, informar que **La Aseguradora** será responsable de este banco de datos personales y de los datos personales contenidos en este. Por ello, con el objeto de evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales o información confidencial facilitados por los solicitantes y/o los clientes, **La Aseguradora** ha adoptado los niveles de seguridad y de protección de datos personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas, organizativas y legales razonables a su alcance.

**Re: Suscripción Contrato de Acceso N° 50000016 - LASSAC (OMA)****From** Julio Li <julioli@jli.com.pe>**Date** Tue 2/17/2026 10:41 PM**To** Aviles, Nicole <naviles@lima-airport.com>; Administración LASSAC <gerencia@lassac.aero>**Cc** operaciones@lassac.aero <operaciones@lassac.aero>; FIANZAS LAP <fianzas_lap@olfm.com.pe>; Saenz Ivonne <isaenz@lima-airport.com>; info <info@lassac.aero>; cquispe <cquispe@lassac.aero>

1 attachment (372 KB)

VIGENCIA PODER 04.02.2026 lassac.pdf;

Este es un correo externo. Verifique que la dirección de correo sea confiable. Si sospechas de este correo repórtalo a ciberseguridad@lima-airport.com

Estimada Nicole Aviles . por la presente expongo:

Yo, Julio Li Chan, como representante legal de Lima Avionic's Systems SAC / LASSAC AERO, confirmo que me encuentro de acuerdo con el contenido íntegro del documento CONTRATO DE ACCESO N° 50000016 Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas prestado por Terceros en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" y por tanto adjunto en el presente correo , la vigencia de poder actualizado .y mi firma.

**Julio Li** Gerente Generalw. lassac.aero

a. Aeropuerto Internacional Jorge Chávez AIJCH/SPJC, Lima, Perú

p. +51 1 750 9534 / +51 988 452 361



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

El mié, 4 feb 2026 a las 14:56, Aviles, Nicole (<naviles@lima-airport.com>) escribió:

Buenas tardes, Jhoana:

A fin de proceder con la firma de los representantes de LAP, por favor tu urgente apoyo con remitir la vigencia de poder de Julio Li, así como el correo de conformidad, siguiendo este ejemplo:

"Yo, [nombre del representante], como representante legal de [nombre de la empresa], confirmo que me encuentro de acuerdo con el contenido íntegro del documento [nombre del contrato] y por tanto lo adjunto en el presente correo con mi firma"

Quedo atenta a tu pronta respuesta.

Gracias.

Saludos,

Nicole Aviles Mendoza
Analista de Gestión de Contratos

Av. Elmer Faucett s/n, Callao

926 880 498

naviles@lima-airport.com www.lima-airport.com**From:** Aviles, Nicole <naviles@lima-airport.com>**Sent:** Monday, December 1, 2025 3:18 PM**To:** operaciones@lassac.aero <operaciones@lassac.aero>; FIANZAS LAP <fianzas_lap@olfm.com.pe>**Cc:** Saenz Ivonne <isaenz@lima-airport.com>; info <info@lassac.aero>; julioli <julioli@jli.com.pe>; cquispe <cquispe@lassac.aero>**Subject:** Re: Suscripción Contrato de Acceso N° 50000016 - LASSAC (OMA)



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de CALLAO



Código de Verificación:
02086271
Publicidad N° 2026 - 4166655

22/06/2026 18:58:06

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 70006715 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CALLAO, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de LI CHAN, JULIO, identificado con DNI. N° 43361317, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LIMA AVIONIC'S SYSTEMS S.A.C.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00003

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

(...)

- NOMBRAR COMO **GERENTE GENERAL A JULIO LI CHAN** (DNI N° 43361317), QUIEN REPRESENTARA A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO DECIMO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL Y LA VIGENTE LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

(...)-*****

ASIMISMO, EN EL ASIENTO **B00002** CONSTA REGISTRADA LA MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTO: POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 04/01/2005 OTORGADA ANTE EL DR. FEDERICO CAMPOS ECHEANDIA. NOTARIO PÚBLICO DEL CALLAO, Y POR J.G.A. DEL 31/12/2004, SE ACORDÓ MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINCE DEL ESTATUTO, A FIN DE AMPLIAR LAS FACULTADES CON LAS QUE CUENTA EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, QUEDANDO REDACTADO DICHO ARTÍCULO DE LA SIGUIENTE MANERA: 'ART 15^A.- DE LA GERENCIA: LA SOCIEDAD TENDRÁ UNO O MÁS GERENTES NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL. EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL. EL CARGO DE GERENTE ES INDELEGABLE. EL GERENTE, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) DIRIGIR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON EL ESTATUTO SOCIAL Y CON LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LAS JUNTAS GENERALES, B) CELEBRAR Y/O EJECUTAR, SIN NINGUNA LIMITACIÓN, TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS Y/O CONTRATOS DE CARÁCTER MERCANTIL, COMO CONTRATOS DE SOCIEDAD, DE SEGUROS, FLETES, TRANSPORTES, COMISIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS, CONCESIONES, DEPÓSITOS, JOINT VENTURES, CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN, FRANCHISING, FACTORING, UNDERWRITING, LICENCIAS: ASIMISMO PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN, LOCACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE SERVICIOS Y/O CONTRATOS DE CESIÓN Y ADQUISICIÓN DEL USO Y DISFRUTE A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO Y EN GENERAL, CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y/O CONTRATOS MERCANTILES EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO SUSCRIBIR MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS PERTINENTES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL PODER JUDICIAL, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, POLICIALES, ECLESIASTICAS, ADUANERAS, FISCALES, DEL GOBIERNO CENTRAL, O GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, LABORALES O DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SUS DIVERSAS REPARTICIONES, SOMETER CONTROVERSIAS AL ARBITRAJE: D. LEY N° 25935; FUEROS ESPECIALES Y TERCEROS CON LAS FACULTADES QUE ESTABLECEN LOS ARTS. 74°Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DEMÁS NORMAS LEGALES CONEXAS, CONCORDANTES Y MODIFICATORIAS, ESTANDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA DEMANDAR, RECONVENIR,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



22/06/2026 18:58:06

CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIÓNES, RECONOCER DOCUMENTOS, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, CONSTITUIR FIANZA, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SOLICITAR CAUTELA, OFRECER Y OTORGAR CONTRACAUTELA, PRESTAR CAUCIÓN JURATORIA, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. EN LO PENAL, TENDRÁ LA FACULTAD DE PRESENTAR DENUNCIAS, RATIFICARSE, PRESTAR PREVENTIVAS, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL Y EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE OTORGA LA LEY PROCESAL A LA PARTE AGRAVIADA Y/O DENUNCIADA: OTORGÁNDOLE ADEMÁS LA FACULTAD DE PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, D) EMITIR Y CONTROLAR LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS LIBROS SOCIETARIOS Y CONTABLES DE LA SOCIEDAD CON LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA QUE SEÑALE LA LEY. E) CONTRATAR Y/O DESTITUIR A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. LA CONTRATACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZARSE DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS, INCLUYENDO EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, COOPERATIVAS DE TRABAJADORES Y OTRAS QUE LA LEY PREVEA, F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS ETAPAS DE LAS NEGOCIACIONES Y/O CONVENCIONES RELATIVAS A CONDICIONES DE TRABAJO Y/O AUMENTO DE REMUNERACIONES Y EN TODOS LOS DEMÁS PROCEDIMIENTOS LABORALES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, G) SOLICITAR Y/O TRAMITAR LA FORMALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE DERECHOS INDUSTRIALES E INTELECTUALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD, H) INTERVENIR EN JUNTAS DE SOCIOS, DE PROPIETARIOS, DE ACCIONISTAS Y/O DE ACREEDORES DE OTRAS SOCIEDADES, REPRESENTANDO LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD, I) SOLICITAR, GESTIONAR, TRAMITAR, OBTENER Y/O RECIBIR TODA DASE DE LICENCIAS, PERMISOS INSCRIPCIONES, REGISTROS Y/O AUTORIZACIONES ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDADES JUDICIALES, POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, REGISTRALES, GREMIALES, MUNICIPALES, POLICIALES, MILITARES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SIEMPRE QUE ELLO NO IMPLIQUE LA TRANSGRESIÓN DE LAS FACULTADES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, J) INTERPONER Y/O TRAMITAR TODA CLASE DE ACCIONES, SOLICITUDES, CONSULTAS, DECLARACIONES, RECURSOS Y/O RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, K) PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS DE TRIBUTOS Y/O EFECTUAR LOS PAGOS Y CANCELACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO INTERPONER LAS ACCIONES, RECLAMACIONES, O RECURSOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA, PUDIENDO EJERCER TODO DERECHO O MEDIO DE DEFENSA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. I) ENDOSAR CHEQUES PARA QUE SEAN ABONADOS EN LA CUENTA DE LA SOCIEDAD, M) PODRÁ SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE: CRÉDITOS EN GENERAL, CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITOS DOCUMENTADOS, PRÉSTAMOS O MUTUOS, ARRENDAMIENTO, DACIÓN EN PAGO, FIDEICOMISO, FIANZA, COMODATO, USO, USUFRUCTO, OPCIÓN, CESIÓN DE DERECHOS Y DE POSICIÓN CONTRACTUAL, TANTO EN MANERA ACTIVA COMO PASIVA, ADVANCE ACCOUNTS, ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING, LEASE BACK, ASI COMO CUALQUIER TIPO DE CONTRATO BANCARIO, ASI COMO ACORDARLA VALIDEZ DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, POR FACSIMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS O A FAVOR DE TERCEROS, SOLICITAR Y ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, SOLICITAR Y CONTRATAR FIANZAS BANCADAS, PRESTAR AVAL Y OTORGAR FIANZA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, A FAVOR DE SÍ MISMO Y/O DE TERCEROS: ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, ABRIR, RETIRAR Y/O CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPÓSITOS: RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, SOLICITAR SOBRE GIROS; OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPÓSITOS DE LA SOCIEDAD: DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA: ASIMISMO GRAVADOS Y ENAJENARLOS, COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DISPONER EN CUALQUIER FORMA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, VEHÍCULOS, INCLUYENDO ACCIONES, BONOS Y DEMÁS VALORES DE LA SOCIEDAD. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA VENTA, PROMESA DE COMPRA VENTA Y/O OPCIONES, ALQUILAR Y OPERAR CAJAS DE SEGURIDAD, HIPOTECAR, PRENDAR, AFECTAR CUENTAS O DEPÓSITOS EN GARANTÍA, AFECTAR TÍTULOS VALORES EN GARANTÍA, PRESTAR AVALES, OTORGAR FIANZA, ENDOSAR WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CRÉDITO TRANSFERIDLE: COBRAR Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, DAR Y TOMAR ARRIENDO DE MUEBLES, DAR Y TOMAR ARRIENDO INMUEBLES, CEDER CRÉDITOS, ASIMISMO, PODRÁ GIRAR Y PROTESTAR CHEQUES, COBRAR Y HACER EFECTIVO LOS CHEQUES GIRADOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, GIRAR SOBRE SALDOS DEUDORES, GIRAR SOBRE SALDOS ACREEDORES, GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, DESCONTAR, AFIANZAR, RENOVAR, PRORROGAR,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



22/06/2026 18:58:06

COBRAR Y PROTESTAR LETRAS, PAGARÉS, FACTURAS CONFORMADAS, EFECTUAR COBROS DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, CARGOS ABONOS EN CUENTAS, EFECTUAR PAGOS DE TRANSFERENCIAS Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS. REALIZAR TRÁMITES DOCUMENTADOS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, N) DEPOSITAR FONDOS EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO TANTO EN CUENTAS CORRIENTES COMO EN DEPÓSITOS A LA VISTA O A PLAZOS O DE AHORROS EN CUALQUIER FORMA PERMITIDA POR LA LEY. O) REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES EN LAS BOLSAS DE VALORES. A TAL EFECTO PODRÁN ADQUIRIR O TRANSFERIR BONOS, VALORES, CÉDULAS, ACCIONES, LETRAS HIPOTECARIAS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES QUE SE NEGOCIEN EN EL MERCADO BURSÁTIL, P) OTORGAR FIANZAS O AVAL, CON GARANTÍA HIPOTECARIA PARA GARANTIZAR PRÉSTAMOS, MUTUOS O HABILITACIONES DINERARIAS FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD BANCADA O FINANCIERA EN BENEFICIO DE LA PROPIA SOCIEDAD O DE TERCEROS, Q) TRAMITAR, ASISTIR, INTERVENIR Y PARTICIPAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN TODOS LOS ACTOS DE LA OFERTAS, CONCURSOS DE PRECIOS Y/O LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES, INTERNACIONALES Y/O DEL EXTRANJERO EN QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD, PUDIENDO ASISTIR E INTERVENIR EN TODOS ASI COMO CELEBRAR Y/O SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS CORRESPONDIENTES, R) SUSCRIBIR CONTRATOS TANTO ASOCIATIVOS CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, INCLUSIVE CONSORCIOS, ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN COMO CONTRATOS DE SOCIEDAD, SOCIEDADES EN GENERAL, CIVILES, ASOCIACIONES CIVILES, PUDIENDO POR ELLO INTERVENIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE SOCIEDADES MERCANTILES COMO CIVILES O ASOCIACIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD INTERVENGA EN CALIDAD DE ACCIONISTA, SOCIO O ASOCIADO, PACTANDO LAS CONDICIONES PROPIAS DE DICHS CONTRATOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, S) OTORGAR Y REVOCAR PODER A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CON TODAS O ALGUNAS DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS LITERALES C, F, G, I, J, K, Q DEL ART. 15º DEL ESTATUTO. EL GERENTE SERÁ PASIBLE DE LAS RESPONSABILIDADES PREVISTAS EN LA LEY, EN EL IMPROBABLE CASO QUE SUS ACTOS EXCEDAN LAS FACULTADES CONFERIDAS, O CUANDO LAS MISMAS SE EJERCITEN DE TAL FORMA QUE CAUSEN DAÑO A LA SOCIEDAD Y/O A LOS LEGÍTIMOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS, POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA IMPUTABLE A SU PERSONA, CUANDO EN CUALESQUIERA DE LOS SUPUESTOS HAYA MEDIADO DE SU PARTE DOLO O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE. EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ACÁPITE, EL RÉGIMEN DE LA GERENCIA SE NORMARÁ SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 185º AL 197º, INCLUSIVE, Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES".**

ASIMISMO, EN EL ASIENTO **B00003** CONSTA REGISTRADA LA **MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO**.- POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 03/10/2017 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LIMA DR. LUIS BENJAMÍN GUTIÉRREZ ADRIANZÉN Y POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 30/08/2017 DONDE SE ACORDO:

(...)

MODIFICAR EL OBJETO SOCIAL Y **AMPLIAR** LAS FACULTADES DEL GERENTE, AGREGANDO EL INCISO T) AL ART. DÉCIMO QUINTO DEL ESTATUTO, MODIFICÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL ARTÍCULO PRIMERO Y AMPLIANDO EL ART. DÉCIMO QUINTO DEL ESTATUTO, LOS CUALES QUEDAN REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

(...)

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA GERENCIA. (...) T) SUSCRIBIR TODA DOCUMENTACIONES PUBLICAS O PRIVADAS RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA EMPRESA A FIN DE MEJORAR LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN, ASI COMO TAMBIEN REALIZAR LOS TRAMITES ANTE NOTARIA, ACTAS NOTARIALES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA TAL FIN, CON FACULTAD EXPRESA DE ACLARACION, CORRECCION, SUBSANACION Y RECTIFICACION ANTE REGISTROS PUBLICOS O OTRAS INSTANCIAS DE ACUERDO AL MARCO DE LA LEY.*****

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 04.01.2017

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140º DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de CALLAO



Código de Verificación:
02086271
Publicidad N° 2026 - 4166655

22/06/2026 18:58:06

III. TÍTULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 4

Derechos Pagados: 2026-91001-1628283 S/ 33.00

Tasa Registral del Servicio S/ 33.00

Verificado y expedido por REVILLA CASTILLO, DORIS KARINA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 03:31:20 horas del 26 de Junio del 2026.



.....
DORIS KARINA REVILLA CASTILLO
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

2025030069

2025-10-24 12:46:41

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Oficio N° 14114-2025-GSF-OSITRAN

Lima, 23 de octubre de 2025

Señor

JUAN JOSE SALMÓN

Gerente General

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L

Av. Elmer Faucett s/n, Callao.

Presente. -

Asunto : LAP - Evaluación del proyecto de Contrato de Acceso a ser suscrito entre LAP y AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A y LIMA AVIONICS SYSTEM S.A.C.

Artículos 72° y 74° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán - REMA.

Referencia : a) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0684 de fecha 07.10.2025
b) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0686 de fecha 09.10.2025
b) Expediente N° 2025000043-RCA-JCA-GSF-OSITRAN

Me dirijo a usted a fin de hacer de su conocimiento que, luego de haber revisado la información presentada mediante cartas de la referencia a) y b), y de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones planteadas en el Informe N° 04029-2025-JCA-GSF-OSITRAN, el cual se anexa al presente oficio, se ha determinado que los proyectos de contratos de acceso a ser suscritos entre LAP y AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A y LIMA AVIONICS SYSTEM S.A.C., para brindar el servicio esencial de Mantenimiento de Aeronaves se encuentran de acuerdo al REMA y REA de LAP.

En ese sentido, los proyectos de Contratos de Acceso se encuentran expeditos para su suscripción; asimismo luego de ello deberá publicarlo en su página web, lo cual corresponderá ser puesto en conocimiento de Ositrán el primer día de su difusión, mediante correo electrónico a cortiz@ositrان.gob.pe en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del REMA.

Atentamente

Firmado por

POR: FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente de Supervisión y Fiscalización

Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Firmado por

ERNESTO MAMANI OSORIO

Jefe de Contratos Aeroportuarios (e)

Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Visado por

ERNESTO MAMANI OSORIO

Supervisor Económico Financiero I

Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Se adjunta: Informe N° 04029-2025-JCA-GSF-OSITRAN.

Elaborado por : Ernesto Mamani.

NT : 2025148767

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://servicios.ositrان.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

Para Acceder al portal de consulta Documentos del Ositrán, Utilizar el Número de Trámite-NT: (usuario) y la contraseña (es la clave del QR

Calle Los Negocios 182, Surquillo. Lima
Central telefónica: 500-9330
www.gob.pe/ositrان



Código de verificación: c502 eca1 099d 5046 890a 0380 a25d

"Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>"

NT: 2025148767

Clave: RJ7N1J2U



INFORME N° 04029-2025-JCA-GSF-OSITRAN

A : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : LAP - Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A y LIMA AVIONICS SYSTEM S.A.C
Artículos 72°, 74° y 76° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán- REMA.

Referencia : a) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0684 de fecha 07.10.2025
b) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0686 de fecha 09.10.2025
c) Expediente N° 202500043-RCA-JCA-GSF-OSITRAN

Fecha : Lima, 23 de octubre de 2025.

I. OBJETIVO

- 1.1 Evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A y LIMA AVIONICS SYSTEM S.A.C, con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán - REMA, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de Acceso de LAP (REA de LAP).

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público-REMA, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-DC-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2005, 11 de febrero de 2009 y 18 de marzo de 2015, respectivamente.
- 2.2 Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2025-0684 de fecha 07 de octubre de 2025, Lima Airport Partners S.R.L. remitió al Ositrán el proyecto de contrato de acceso a ser suscrito entre LAP y AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A, para revisión, a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA y REA de LAP.
- 2.3 Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2025-0686 de fecha 09 de octubre de 2025, Lima Airport Partners S.R.L. remitió al Ositrán el proyecto de contrato de acceso a ser suscrito entre LAP y LIMA AVIONICS SYSTEM S.A.C, para revisión, a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA y REA de LAP.

III. MARCO LEGAL

- 3.1 El marco legal sobre el cual se realiza el análisis de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y diversas aerolíneas, remitidos por Lima Airport Partners S.R.L., comprende al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán- REMA y al Reglamento de Acceso de LAP (REA de LAP).
- 3.2 En el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán, se establece las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales, así como los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deben sujetarse el contrato de acceso y mandatos de acceso.
- 3.3 Asimismo, este Reglamento es de aplicación por las Entidades Prestadoras que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de

transporte de uso público, así como por los Usuarios Intermedios que presten o soliciten prestar Servicios Esenciales.

- 3.4 Los principios establecidos en el REMA para el acceso a la facilidad esencial son los siguientes:

“Artículo 8°.- Principios aplicables.

Los principios establecen las reglas que determinan los términos y condiciones en los que se debe brindar Acceso a una Facilidad Esencial. Estos principios deben ser utilizados para sustentar y establecer criterios de celebración, contenido de los Contratos de Acceso, sin importar la modalidad que adopten, pudiendo ser utilizados además como criterio interpretativo o de integración de los mismos. (...)

Los principios a aplicar son:

a) Principio de libre Acceso.

El Acceso a la Facilidad Esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento.

b) Principio de neutralidad.

La Entidad Prestadora debe tratar a los usuarios intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trata a su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos, o como se trata a sí misma en condiciones iguales o equivalentes.

De existir contratos que vinculen a la Entidad Prestadora con su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos respecto al uso de la infraestructura de transporte de uso público, éstos deben convertirse en parámetro para contratar con los operadores no vinculados a ella, en lo que sea favorable a estos últimos. La justificación de un trato diferenciado y la prueba en que se sustente, es de cargo de la Entidad Prestadora.

c) Principio de no discriminación

Bajo condiciones equivalentes, la Entidad Prestadora debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia.

d) Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada.

El Acceso a las Facilidades Esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura. Al evaluar el Acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las Condiciones de Acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.

e) Principio de eficiencia.

La determinación y modificación de los Cargos y Condiciones de Acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura de transporte, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades,

f) Principio de plena información.

Los solicitantes del Acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las Condiciones de Acceso a la Facilidad Esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo.

g) Principio de oportunidad.

Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente Reglamento, deben ser razonables y no deben constituirse en maniobras dilatorias.

h) Prohibición de subsidios cruzados.

Las Entidades Prestadoras no podrán imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios.”

- 3.5 En cuanto a los requisitos que las Entidades Prestadoras podrán exigir a los solicitantes del Acceso a la facilidad esencial, en el REMA se establece lo siguiente:

“Artículo 18°.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales.

Las Entidades Prestadoras podrán exigir a los solicitantes del Acceso los siguientes requisitos, los cuales no deberán constituir barreras al Acceso:

a) Requisitos que se debe cumplir para otorgar el derecho de Acceso a las Facilidades Esenciales, de acuerdo a lo que estipule la legislación aplicable y los respectivos contratos de concesión. Por tanto, no podrán en modo alguno afectar las disposiciones del presente Reglamento.

b) Requisitos técnicos, de operación, administrativos, de seguridad y ambientales que deben cumplir los usuarios intermedios, y que se encuentren establecidos en las normas internas de las Entidades Prestadoras, que deberán estar en concordancia con las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La Entidad Prestadora podrá incorporar en su Reglamento de Acceso estos requisitos de manera explícita, o podrá hacer referencia a las normas que los contengan.

Los requisitos no establecidos en las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deben ser razonables o deben ajustarse a estándares establecidos internacionalmente. OSITRAN presumirá que tales exigencias son razonables cuando se demuestren que son prácticas comerciales ordinarias.

La Entidad Prestadora deberá acreditar la razonabilidad de toda exigencia por encima de tales estándares, la que deberá estar debidamente justificada por las circunstancias del caso concreto, y en ningún caso deben constituir barreras al Acceso.

c) Pólizas de seguro y garantías requeridas, que deberán ser razonables en atención a la naturaleza y riesgos del servicio involucrado. OSITRAN podrá evaluarlas de modo tal de aprobar la razonabilidad de la cobertura y nivel de garantías exigidas. Para tal evaluación, podrán usarse como parámetros las prácticas comerciales ordinarias para actividades o servicios similares, entre otros elementos.”

- 3.6 Con relación al contenido mínimo de los Contrato de Acceso, en el REMA se establece lo siguiente:

“Artículo 39°.- Contenido mínimo del Contrato de Acceso.

El Contrato de Acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- a) La descripción del Servicio Esencial que prestará el usuario intermedio.
- b) Las Facilidades Esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de Acceso por parte de la Entidad Prestadora.
- c) Las Condiciones de Acceso, que incluyan por lo menos:
 - 1) Exigencia de requisitos para el Acceso a la Facilidad Esencial a que se hace referencia en el Artículo 18°.
 - 2) Condiciones para la Información de la modificación de la infraestructura por parte de la Entidad Prestadora, de conformidad al Artículo 22°.
 - 3) Condiciones para la modificación de la infraestructura por parte del Usuario Intermedio de conformidad con lo que establece el Artículo 24°.
- d) El Cargo de Acceso, de ser el caso.
- e) Cláusula que garantice la adecuación de los Cargos de Acceso o condiciones Económicas que fueren aplicables, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 33°.
- f) Cláusula de no exclusividad.
- g) La duración del contrato.
- h) Las causales de resolución, rescisión o culminación del mismo
- i) La jurisdicción aplicable”

- 3.7 De conformidad con lo establecido en el artículo 71° del REMA, los proyectos de Contrato de Acceso deben ser publicados por la empresa prestadora en su página web.

“Artículo 71°.- Proyectos de Contrato de Acceso.

*Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento, la Entidad Prestadora elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el solicitante. Las Entidades Prestadoras están obligadas a publicar en su página web copia del Proyecto de Contrato de Acceso en la misma fecha en que éste es remitido a OSITRAN, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN.
(...)"*

- 3.8 Sobre el proyecto de Contrato de Acceso y los proyectos de Adenda, en el artículo 72° del REMA se señala que dentro de los cinco (5) días siguiente de haber llegado a un acuerdo, las Entidades Prestadoras deberán remitir dichos proyectos de Contrato a Ositrán, adjuntando la siguiente información:

"Artículo 72°.- Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN.

Las Entidades Prestadoras deberán remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la información siguiente:

a) Sobre empresas vinculadas:

- 1) Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.*
- 2) Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros usuarios intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales.*
- 3) Actas de negociación, de ser el caso.*
- 4) Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.*
- 5) Relación de accionistas.*
- 6) Nombre de los directores y representante legal.*

b) Sobre empresas no vinculadas:

- 1) Actas de negociación, de ser el caso.*
- 2) Declaración jurada de no vinculación."*

- 3.9 El artículo 73° del REMA establece que cualquier usuario Intermedio o final podrá presentar comentarios u observaciones al proyecto de Contrato de Acceso.

"Artículo 73°.- Comentarios por parte de terceros.

Cualquier usuario intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web de la Entidad Prestadora".

- 3.10 Sobre el plazo para la revisión de OSITRAN del proyecto de Contrato de Acceso, en el artículo 74° del REMA se establece que éste es de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su recepción, en caso no emita opinión en dicho plazo se entenderá que no existen observaciones, como se muestra a continuación:

"Artículo 74°.- Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso.

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el presente Reglamento, en un plazo que no excederá de los diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) días, en el caso que OSITRAN requiera a la Entidad Prestadora la presentación de información relevante para la evaluación del proyecto de contrato. Para tal efecto, la información deberá ser solicitada por OSITRAN dentro de los diez (10) primeros días contados desde la fecha de presentación del proyecto de contrato de acceso ante OSITRAN. La Entidad Prestadora deberá remitir la información solicitada dentro de los cinco (5) días contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento respectivo.

*En el caso que OSITRAN no se pronuncie dentro de los plazos señalados, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el Contrato de Acceso se encontrará expedito para su suscripción.
(...)"*

- 3.11 Respecto a las modificaciones y renovaciones de los contratos de acceso, el artículo 76 del REMA establece que seguirán los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

“Artículo 76°. - Modificación y renovación de Contratos de Acceso.

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción”.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 A fin de evaluar los proyectos de Contratos de Acceso remitidos por Lima Airport Partners S.R.L., el presente informe se ha estructurado de la siguiente manera:

IV.1 Presentación de los proyectos de Contratos de Acceso

IV.2 Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso.

- 4.2 El Organismo Regulador se reserva el derecho de efectuar revisiones futuras a través de inspecciones u otros que estime conveniente. En tal sentido, en caso la información declarada por la Entidad Prestadora no sea la adecuada, las conclusiones y recomendaciones podrían ser en contrario.

IV.1 Presentación de los proyectos de Contratos de Acceso

- 4.3 Mediante cartas de la referencia a) y b), Lima Airport Partners S.R.L. presentó los proyectos de Contratos de Acceso para opinión del OSITRAN:

Cuadro N° 01
Resumen de los proyectos de Contratos de Acceso

Usuario Intermedio	N° de Contrato	N° de Adenda	Facilidad Esencial	Aeropuerto
AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A	50000033	-	Mantenimiento Autoservicio	AIJC
LIMA AVIONICS SYSTEM S.A.C	50000016	-	Mantenimiento Terceros	AIJC

Fuente: Lima Airport Partners S.R.L.

Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización de Ositrán

- 4.4 La empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. cumplió con presentar la Declaración Jurada de no vinculación con los Usuarios Intermedios, tal como se establece en el artículo 72° del REMA de Ositrán y 28° del REA de LAP.

IV.2 Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso.

- 4.5 En virtud del marco legal anteriormente descrito, se procederá a analizar los proyectos de contratos de acceso remitido por Lima Airport Partners S.R.L., de forma tal que cumplan con los principios y las normas establecidos en el REMA y en el REA de LAP.
- 4.6 Respecto al proyecto de Contrato de Acceso a ser suscrito entre LAP y la aerolínea AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A, el último párrafo de la cláusula primera del contrato, señala que dicho contrato tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que los Usuarios Intermedios puedan prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves , aplicándose todos los términos establecidos en la Resolución de Presidencia N°00052-2025-PD-OSITRAN, para acceder a las facilidades esenciales de Áreas de Mantenimiento en el AIJC.
- 4.7 Respecto al proyecto de Contrato de Acceso a ser suscrito entre LAP y la aerolínea LIMA AVIONICS SYSTEM S.A.C, el último párrafo de la cláusula primera del contrato, señala que dicho contrato tienen por objeto el presente Contrato tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar

el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) N° 0059-2025-PD-OSITRAN.

- 4.8 Asimismo, se observa que estos se encuentran dentro de los límites de las normas de carácter imperativo que OSITRÁN tiene como competencia supervisar, por el cual se impuso el Mandato de Acceso para la prestación del servicio de esencial de Mantenimiento de Aeronaves en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para acceder a las facilidades esenciales vinculadas.
- 4.9 Cabe señalar, que las Partes han acordado que todos y cada uno de los términos y disposiciones regulados en los Mandatos de Acceso vigentes, así como las modificaciones posteriores que apruebe Ositrán a dicho documento, serán aplicables a la relación jurídica materia de los Contratos de Acceso. En consecuencia, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, son tanto los contemplados en los Mandatos de Acceso, incluyendo las modificaciones posteriores que el OSITRAN pueda realizar, como los establecidos en los Contratos de Acceso. El Usuario Intermedio se compromete a sujetarse a los cambios que apruebe el OSITRAN a los referidos Mandatos de Acceso.
- 4.10 Por lo expuesto, cabe señalar que las partes de común acuerdo pueden determinar libremente el contenido del Contrato, siempre que no sea contrario a la norma legal de carácter imperativo. Estas se podrán incorporar en atención a lo dispuesto en el artículo 36° del REMA, el cual establece que a dichos contratos le son de aplicación las normas civiles y comerciales pertinentes, siendo una de estas la contenida en el artículo 1354° del Código Civil, el cual reconoce la libertad contractual de las partes para definir los términos de los Contratos.

A.2 De la Publicación de los proyectos de Contratos de Acceso

- 4.11 Dado que el artículo 71° del REMA, establece que la Entidad Prestadora está obligada a publicar en su página web los proyectos de Contrato de Acceso en la misma fecha en que estos son remitidos a Ositrán, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a Ositrán; se procedió a verificar que los proyectos de Adenda a los Contrato de Acceso estén publicados en la página web de LAP:



- 4.12 Sobre el particular, se verificó que los proyectos de Contrato de Acceso fueron publicados en su página web el mismo día de su remisión a Ositrán, de conformidad con lo establecido en el artículo 71° y 73° del REMA, por tanto, los interesados podrán emitir comentarios a Ositrán respecto al proyecto de Contrato de Acceso dentro de un plazo de cinco (05) días desde la fecha de publicación.

V. CONCLUSIÓN

- 5.1 Los proyectos de Contratos de Acceso presentados por Lima Airport Partners S.R.L., cumple con las disposiciones y requisitos mínimos establecidos en el artículo 39° del REMA, así como con el REA de LAP.
- 5.2 Lima Airport Partners S.R.L. presentó la Declaración Jurada de no vinculación con los Usuarios Intermedios, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del REMA y 28° del REA de LAP.
- 5.3 La entidad prestadora LAP ha cumplido con publicar los proyectos de Contratos de Acceso en su página web de conformidad con lo establecido en el artículo 71° y 73° del REMA, asimismo, se precisa que los interesados podrán emitir comentarios a Ositrán respecto al proyecto de Contrato de Acceso dentro de un plazo de cinco (05) días desde la fecha de publicación.

VI RECOMENDACIÓN

- 6.1 Se recomienda que se comunique a la Entidad Prestadora las conclusiones del presente Informe y que se le indique que, una vez suscrito los Contratos de Acceso, a más tardar a los cinco (05) días de la celebración de los Contratos, se cumpla con:
- Registrar los Contratos de Acceso en la base de datos a la cual hace referencia el artículo 41° del REMA, el cual deberá estar publicado en el sitio web de la Entidad Prestadora.
 - Difundir en el sitio web de la Entidad Prestadora los Contratos de Acceso suscritos, el cual deberá ser puesto en conocimiento de OSITRAN el primer día de su difusión, mediante correo electrónico a cortiz@ositrان.gob.pe, en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del REMA.
- 6.2 Hacer del conocimiento de Lima Airport Partners S.R.L., lo señalado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de Ositrán.

Atentamente;

Firmado por
ERNESTO MAMANI OSORIO
Supervisor Económico Financiero I
Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Firmado por
ERNESTO MAMANI OSORIO
Jefe de Contratos Aeroportuarios (e)
Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Elaborado por : Ernesto Mamani.
NT : 2025148765

C-LAP-GSC-2025-0686

Callao, 09 de octubre de 2025

Señores

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**

Presente.-

Atención: Señor Francisco Jaramillo Tarazona
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto: Proyecto de Contrato de Acceso a ser suscrito con el Usuario Intermedio LIMA
AVIONICS SYSTEM S.A.C

De nuestra consideración,

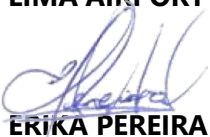
Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes de acuerdo a lo previsto en el artículo 72° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, a efectos de hacerles llegar, para su revisión y comentarios, los siguientes documentos:

- Copia del Proyecto al Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas prestado por Terceros en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" – Contrato N° 50000016 suscrito por los representantes de LIMA AVIONICS SYSTEM S.A.C.
- Original de la Declaración Jurada de no vinculación entre el Usuario Intermedio LIMA AVIONICS SYSTEM S.A.C. y LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Sin otro particular que expresar, quedamos de ustedes.

Atentamente,

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.



ERIKA PEREIRA

Apoderada



**AEROPUERTO INTERNACIONAL
JORGE CHÁVEZ**
Avenida Elmer Faucett s/n – Callao
Edificio Central
T (511) 517 3100
www.lima-airport.com

**DECLARACIÓN JURADA DE NO VINCULACIÓN ENTRE EL USUARIO INTERMEDIO LIMA
AVIONICS SYSTEM S.A.C. Y LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (en adelante "LAP"), identificada con Registro Único de Contribuyentes N°20501577252, debidamente representada por su apoderada señorita Erika Mercedes Pereira Pinero identificada con DNI N° 44332859, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, por medio de la presente declara que LAP no es una Empresa Vinculada a LIMA AVIONICS SYSTEM S.A.C.

Dicha declaración es efectuada para los fines previstos en el artículo 72° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público y conforme a la definición de Empresa Vinculada contenida en la referida norma.

Emitida en el Callao, al noveno día del mes de octubre de 2025.



ERIKA PEREIRA
Apoderada